



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

IV. NORMAS DE LOS GOBIERNOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de agosto de 2021)

D-3-2020

Septiembre 2021

ÍNDICE

	<u>Página</u>
CANTABRIA.	
1.- Decreto 64/2021, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar la sustitución de personas trabajadoras afectadas por la pandemia de COVID-19.....	4
CASTILLA-LA MANCHA.	
1.- Decreto 86/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral.....	20
EXTREMADURA.	
1.- Decreto 88/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de las mismas.....	55
2.- Extracto del Decreto 88/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de las mismas.....	80
MURCIA.	
1.- Decreto n.º 162/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia.....	82
PAÍS VASCO.	
1.- Decreto 36/2021, de 30 de agosto, del Lehendakari, de tercera modificación del Decreto 33/2021, de 7 de julio, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.....	97

COMUNIDAD VALENCIANA.**Página**

- | | |
|---|-----|
| 1.- Decreto ley 13/2021, de 30 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas para actuaciones de competencia local en los municipios de la Vega Baja del Segura para facilitar la inversión en sistemas urbanos de drenaje y en actuaciones de limpieza sostenibles, en el marco del plan «Vega Renhace» por la emergencia climática y la necesidad de urgente reactivación económica..... | 101 |
| 2.- Información pública del proyecto de decreto ley del Consell por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas de apoyo a la solvencia empresarial y recuperación económica en respuesta a la Covid-19, para indemnizar a las empresas dedicadas al transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general competencia de la Generalitat..... | 111 |
| 3.- Decreto 107/2021, de 6 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de subvenciones a centros educativos concertados para el curso 2021-2022 por la Covid-19..... | 112 |

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-6855 *Decreto 64/2021, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar la sustitución de personas trabajadoras afectadas por la pandemia de COVID-19.*

I

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto que tuvo esta situación de excepcionalidad obligó a los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, a adoptar con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

Tras el periodo estival, ante un contexto cada vez más preocupante en los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el objetivo de dotar de seguridad jurídica aquellas limitaciones de movilidad y de contactos a través de las cuales las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas continuaron haciendo frente a la pandemia.

En los meses subsiguientes la situación de pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 permaneció con tal incidencia en la salud y la economía que obligó al conjunto de los poderes públicos, no solo a mantener las medidas ya adoptadas, sino también a adoptar nuevas medidas más restrictivas.

En este contexto, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria consideran que debe abordarse un nuevo marco de medidas con las que contrarrestar los efectos de la crisis desatada por la pandemia de COVID-19; de este modo, el 31 de marzo de 2021 han suscrito el II Acuerdo del Diálogo Social en Cantabria COVID-19, que contempla un conjunto de medidas en defensa del empleo organizadas en tres bloques: medidas de apoyo a la contratación; medidas dirigidas a la conciliación; y medidas para el sostenimiento del empleo y la actividad económica.

Dentro del primer bloque, el acuerdo suscrito contempla ayudas destinadas a la contratación de personas desempleadas para sustituir a personas trabajadoras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

Por un lado, personas trabajadoras por cuenta ajena que, prestando servicios en centros de trabajo de Cantabria, se encuentren en situación de incapacidad temporal por causa de contagio, en cuarentena o en aislamiento provocado por la COVID-19 o en la situación de atención domiciliaria de menores de edad hasta 12 años, personas dependientes o con discapacidad a su cargo, que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de COVID-19.

De otro lado, personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos/as que, desarrollando su actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encuentren en situación de incapacidad temporal por causa de contagio, en cuarentena o en aisla-

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

miento provocado por la COVID-19 o en la situación de atención domiciliar de menores de edad hasta 12 años, personas dependientes o con discapacidad a su cargo, que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la COVID-19.

La cuantía de la subvención se establece en el 100 por 100 de salario mínimo interprofesional, a jornada completa.

El periodo subvencionable será del 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

II

Las ayudas a la contratación contempladas en este decreto tienen por objetivo paliar, aunque sea en parte, las negativas consecuencias que para las pequeñas y medianas empresas con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma y para las personas trabajadoras autónomas que desarrollan su actividad en Cantabria conlleva la aplicación de las necesarias medidas de prevención de contagios de la COVID-19.

De esta forma se ayuda a las pequeñas y medianas empresas de nuestra Comunidad Autónoma en el desarrollo de su actividad empresarial en un contexto de crisis abrupta sin precedentes en la historia reciente.

El otorgamiento de estas ayudas, que tendrán la consideración de subvenciones públicas, se realizará a través del procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, por así disponerlo el apartado primero de la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, atendiendo al carácter excepcional y único de la situación de emergencia originada por la pandemia de COVID-19 y de la inaplazable necesidad de paliar los negativos efectos económicos de la crisis sanitaria sobre las personas trabajadoras y las pequeñas y medianas empresas.

De conformidad igualmente con lo establecido en dicha disposición final, en su apartado segundo, la concesión, el reconocimiento de la obligación y el pago de las ayudas estarán exentos de función interventora, por lo que se someterán a control financiero posterior.

III

Por su configuración, las ayudas reguladas en este decreto forman parte del Eje 3: Oportunidades de empleo, del Plan Anual de Política de Empleo 2021, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

En la elaboración de esta norma han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria y han emitido informe la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 2021,

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a financiar la contratación personas desempleadas en los siguientes supuestos:

a) Para la sustitución de personas trabajadoras por cuenta ajena que, prestando servicios en centros de trabajo de Cantabria, se encuentren en situación de incapacidad temporal por causa de contagio, en cuarentena o en aislamiento provocado por la COVID-19, o en la situación de atención domiciliaria de menores de edad hasta doce años, personas dependientes o con discapacidad a su cargo, que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la COVID-19.

b) Para la sustitución de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos/as que, desarrollando su actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encuentren en situación de incapacidad temporal por causa de contagio, en cuarentena o en aislamiento provocado por la COVID-19, o en la situación de atención domiciliaria de menores de edad hasta doce años, personas dependientes o con discapacidad a su cargo, que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la COVID-19.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El ámbito de aplicación temporal será el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

3. Las ayudas previstas en este decreto tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 190/45, de 28 de junio de 2014, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector pesquero no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

5. A los efectos de este decreto, para la consideración de:

a) Persona con discapacidad: se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

b) Persona dependiente: se considera toda persona que tiene reconocida la situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten una vez en vigor este decreto, se hará constar la referencia al crédito al que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo, que tendrá carácter de ampliable.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, la concesión, el reconocimiento de la obligación y el pago de las ayudas estarán exentos de función interventora, por lo que se someterán a control financiero posterior.

Artículo 3. Empresas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en el presente decreto, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya sean personas físicas o jurídicas, las pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), incluyendo autónomos, autónomas y mutualistas de colegio profesional, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

2. Las personas físicas o jurídicas solicitantes, para ser beneficiarias, deberán desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y concertar los contratos de trabajo subvencionables con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo a su alta en Seguridad Social. La ejecución de sus trabajos habrá de realizarse en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y deberán reunir los demás requisitos y condiciones establecidos en este decreto.

3. En todos los casos las solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. A los efectos establecidos en este decreto:

a) Cuando se utilice el término "empresa" se estará haciendo referencia a las personas físicas y jurídicas que pueden ser beneficiarias, esto es: pequeñas y medianas empresas del sector privado (PYMES), incluyendo autónomos, autónomas y mutualistas de colegio profesional, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

b) Para la consideración como PYMES, se estará a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran

CVE-2021-6855

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) Se entenderá por grupo de empresas el conjunto de entidades empresariales que se encuentren bajo una dirección unitaria y en la que se conjuguen los siguientes elementos, que concurren en la construcción jurisprudencial relativa al concepto de grupo de empresas a efectos laborales:

1º. Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo.

2º. Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, a favor de varias de las empresas del grupo por parte de las personas trabajadoras.

3º. Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales.

4º. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios o apariencia externa de unidad empresarial.

5. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las empresas que durante los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud, hayan extinguido contratos de personas trabajadoras pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando dicha extinción se derive de alguno de los siguientes casos:

1º. Despido nulo.

2º. Despido por causas objetivas.

3º. Despido reconocido o declarado improcedente.

4.º Despido colectivo.

A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

b) Las empresas con 50 o más personas trabajadoras que incumplan, a la fecha de presentación de la solicitud, la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que a dicha fecha:

— Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad; o bien

— Tengan en trámite de autorización las medidas alternativas citadas.

c) Las empresas sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

Esta exclusión será también de aplicación a las empresas cuyo personal directivo haya sido sancionado en los términos descritos en el párrafo anterior.

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos y directivas de empresas sancionadas en dichos términos.

d) Las empresas que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

CVE-2021-6855

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Esta exclusión será también de aplicación, en los mismos términos, a las empresas cuyo personal directivo haya sido sancionado en la forma descrita en el párrafo anterior.

También será de aplicación esta exclusión a las personas solicitantes que fueran, en el momento de comisión de la infracción, directivos y directivas de empresas sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.

e) Las empresas que hayan sido objeto de sanción firme en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de cualquiera de las siguientes infracciones:

1.º Infracción muy grave tipificada en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2.º Infracción muy grave tipificada en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3.º Infracción muy grave tipificada en la Ley de Cantabria 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género.

6. Los centros especiales de empleo, definidos en el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este decreto siempre que la contratación de las personas sustitutas no esté financiada a través del Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones a centros especiales de empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad.

Artículo 4. Requisitos de las personas contratadas y supuestos excluidos.

1. Las personas sustitutas deberán haber sido contratadas a partir del 1 de octubre de 2020, inclusive.

En el caso de la sustitución de personas trabajadoras por cuenta ajena, las personas contratadas deberán serlo con una jornada de trabajo igual o superior a la que corresponda a la persona trabajadora sustituida.

En el caso de la sustitución de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos/as, las personas contratadas deberán serlo con una jornada de trabajo a tiempo completo.

En ambos casos, las personas contratadas deberán ser desempleadas e inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo a su alta en Seguridad Social.

2. La apreciación de los requisitos que deben reunir las personas contratadas se realizará de la siguiente forma:

a) Los relativos a la inscripción como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo, de oficio, mediante consulta del informe sobre períodos de inscripción.

b) El relativo a estar en desempleo, así como la fecha de alta en Seguridad Social, a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Cualquier otro dato que conste en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, de oficio, a través de consulta en la referida base de datos.

3. No serán subvencionables los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes.

b) Las contrataciones que afecten a la o el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empleador o empleadora o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la contratación de personas que reúnan las condiciones previstas en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

c) Las contrataciones que deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

Artículo 5. Cuantía y compatibilidad de la subvención.

1. La cuantía de la subvención estará en función del número de días en alta en la Seguridad Social de las personas contratadas sustitutas, entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021, que se correspondan con el periodo de tiempo del supuesto que motiva la sustitución (baja por incapacidad temporal por COVID-19, confinamiento domiciliario o deber de cuidado de menores de doce años, personas dependientes o personas con discapacidad como consecuencia de su contagio de COVID-19 o confinamiento domiciliario, por parte de la persona sustituida).

El importe de la subvención será de 31,66 euros/día. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial el importe será proporcional a su jornada de trabajo.

2. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, al así disponerlo el apartado primero de la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, atendiendo al carácter excepcional y único de la situación de emergencia originada por la pandemia de COVID-19 y de la inaplazable necesidad de paliar los negativos efectos económicos de la crisis sanitaria sobre las personas trabajadoras autónomas y las pequeñas y medianas empresas conforme ha quedado expuesto en el preámbulo.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las empresas y entidades interesadas.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en este decreto, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Se presentará una solicitud por cada contratación realizada.

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas a través de cualquiera de los medios electrónicos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

No será posible la presentación de más de una solicitud por supuesto de hecho subvencionable sin que previamente se haya desistido de las anteriores.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de las personas interesadas, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la empresa solicitante, caso de ser necesario.

c) Vida laboral de empresa.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Además, las personas interesadas podrán autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

6. El tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada interesada podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto la solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este tratamiento de datos de carácter personal alcanzará a los datos y documentos concernientes a las personas trabajadoras contratadas, siempre que conste su autorización expresa. El alcance de este tratamiento será el mismo que el previsto en el párrafo anterior. En caso contrario, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en modelo oficial, que contendrá, al menos:

a) Declaración responsable de que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7, o en caso de oposición a la consulta o no autorización, la obligación de aportar la documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, presentando el original o copia simple:

a) BLOQUE A). Documentación relativa a la empresa solicitante:

1.º Documento A1: Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido o solicitado otras ayudas para igual finalidad o ayudas de minimis para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos:

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

— Obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

— Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

2.º Documento A2: En caso de haberse producido en la empresa solicitante, en los doce meses anteriores al alta en Seguridad Social del contrato, objeto de solicitud, despidos procedentes de personas trabajadoras con contrato pertenecientes a centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberá justificarse documentalmente mediante la presentación de original o copia auténtica de la carta de despido y certificación negativa del ORECLA de que la persona trabajadora despedida ha presentado una reclamación ante dicho organismo, u otra documentación justificativa según sea la causa de la baja no voluntaria.

b) BLOQUE B). Documentación relativa a la persona trabajadora cuyo contrato es objeto de solicitud de subvención:

1.º Documento B1: Contrato de trabajo objeto de solicitud de subvención.

2.º Documento B2: Autorización de la persona contratada para consultar los siguientes datos:

- Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.
- Vida Laboral.

c) BLOQUE C: Documentación relativa a la persona trabajadora contratada, en el supuesto caso de que ésta no preste la autorización a que se refiere el documento B2:

1.º Documento C1: Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

2.º Documento C2: Informe de vida laboral actualizado.

d) BLOQUE D: Documentación relativa a la persona sustituida y sus circunstancias, según la causa que motive la sustitución:

1.º Documento D1: En todos los casos: contrato de trabajo y, en su caso, las prórrogas.

2.º Documento D2: Autorización de la persona sustituida para consultar los siguientes datos:

- Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.
- Vida Laboral.

3.º Documento D3: Documentación acreditativa de la baja por incapacidad temporal y el alta, en su caso.

4.º Documento D4: Parte o informe médico, según el caso, de la persona sustituida o de la persona que esté bajo su cuidado (menor de doce años, persona dependiente o persona con discapacidad) acreditativo del contagio por COVID-19, expresando fechas de inicio y final de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

5.º Documento D5: Documentación acreditativa de la necesidad de guardar confinamiento domiciliario por parte de la persona sustituida o de la persona que esté bajo su cuidado (menores de doce años, personas dependientes o personas con discapacidad).

6.º Documento D6: Documentación acreditativa del deber de cuidado de las personas menores de doce años, personas dependientes o personas con discapacidad.

7.º Documento D7: Acreditación de la edad, la dependencia o la discapacidad de la persona bajo el cuidado de la persona sustituida.

e) BLOQUE E: Documentación relativa a la persona trabajadora sustituida, en el supuesto caso de que ésta no preste la autorización a que se refiere el documento D2:

1.º Documento E1: Documento Nacional de Identidad o documento de identidad acreditativo equivalente.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

2.º Documento E2: Informe de vida laboral actualizado.

f) En el caso de que la solicitante se oponga a la consulta o no autorice el acceso a los datos a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 7, la documentación correspondiente.

3. Los documentos que se aporten podrán ser originales o copias simples, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda requerir, en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo con las copias presentadas.

4. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio de Promoción de Empleo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, el adecuado examen de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Promoción de Empleo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, estará facultado para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que de acuerdo con lo previsto en este decreto deban presentar las personas interesadas, tanto en la solicitud, como en otros documentos, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

No obstante, el Servicio de Promoción de Empleo podrá subsanar de oficio los errores de forma en que incurran los interesados en lo referente a la asignación del programa, reasignando las solicitudes presentadas.

4. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, el Servicio de Promoción de Empleo elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

CVE-2021-6855

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, con independencia de su cuantía.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.

2. Las empresas beneficiarias deberán cumplir sus obligaciones de publicidad activa en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Además, en el caso de empresas beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros, deberán comunicar al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como la presidencia, secretaría general, gerencia, tesorería y dirección técnica, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 12. Obligaciones de quienes que resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y las demás establecidas en este decreto. En particular, estarán obligadas a:

a) Justificar ante el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

CVE-2021-6855

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

d) Comunicar en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante, al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que pueda dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo de 15 de este decreto y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 13. Pago.

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará tras la concesión, de oficio y de una sola vez.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 14. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a quienes se beneficien de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de su seguimiento y control.

2. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incurrirán en esta causa las empresas beneficiarias respecto de las cuales se haya comprobado la falsedad o la inexactitud en alguna de las declaraciones exigidas en virtud de este decreto sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por tal motivo. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al cumplimentar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión e información y publicidad.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Los demás casos previstos en este decreto y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

2. Conllevará la pérdida automática de las subvenciones concedidas la concurrencia de los supuestos previstos en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "tratamiento": cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "fichero": todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "responsable del tratamiento" o "responsable": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "encargado del tratamiento" o "encargado": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "consentimiento del interesado": toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como beneficiario, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.

e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

CVE-2021-6855

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".

g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".

9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.

11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

VIERNES, 6 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 151

— El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no establecido en el presente decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de julio de 2021.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

2021/6855

CVE-2021-6855

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Decreto 86/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral. Extracto BDNS (Identif.): 577412. [2021/8857]

Extracto del Decreto 86/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral.

BDNS (Identif.): 577412

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/577412>)

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, las sociedades laborales o cooperativas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las entidades sin ánimo de lucro que realicen contrataciones de trabajadores/as con las condiciones establecidas en el presente decreto.

Segundo. Objeto e inversiones subvencionables.

El presente Decreto tiene por objeto aprobar y efectuar, para el ejercicio 2021, la convocatoria de subvenciones a las empresas y entidades sin ánimo de lucro por la realización de contratos para la formación y el aprendizaje, contratos en prácticas, contratos de relevo, así como la transformación en contratos indefinidos de estos contratos y de los contratos de trabajadores/as en procesos de inserción en empresas de inserción

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras son este mismo Decreto, que modifica el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones

El importe del crédito destinado a la financiación de la convocatoria asciende a 7.160.000,00 euros.

Las empresas y entidades sin ánimo de lucro podrán recibir una subvención por importe 5.140,00 euros por la realización de contratos para la formación y el aprendizaje, contratos en prácticas o contratos de relevo; así como una subvención por la transformación en contratos indefinidos de estos contratos y de los contratos de trabajadores/as en procesos de inserción en empresas de inserción por importe de 5.300,00 euros. Estos importes se incrementarán en 700,00 euros, cuando la persona contratada sea mujer que tenga la condición de víctima de violencia de género, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o personas en riesgo de exclusión social; pero además, y sólo para la transformación en contratos indefinidos, el importe de la subvención también se incrementará en 700,00 euros, cuando dicha transformación se lleve a cabo con trabajadores/as que hayan finalizado contratos ligados a procesos de inserción en empresas de inserción o que la contratación constituya la primera por tiempo indefinido que realiza un/a trabajador/a autónomo/a.

Asimismo, la cuantía de la subvención establecida en la regulación específica de cada una de las líneas de ayuda se incrementará en un 20%, cuando la actividad subvencionada se realice en alguno de los municipios incluidos en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha o en el Anexo al Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020 o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2021 se extenderá desde el día siguiente a la publicación del presente decreto hasta el día 30 de octubre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las solicitudes de ayudas referidas a las actuaciones subvencionables realizadas desde el 1 de octubre de 2020, hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde dicha entrada en vigor.
- b) Las solicitudes de ayudas referidas a las actuaciones subvencionables realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del correspondiente contrato.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios indicados en el apartado 2 del artículo 24 del Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, que se incluirán en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://www.jccm.es//>.

Toledo, 27 de julio de 2021

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 86/2021, DE 27 DE JULIO

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 2, de 3 de enero de 2019, se publicó el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral, en el que se establece un régimen de ayudas que tiene como finalidad facilitar el acceso a un primer empleo de calidad a las personas desempleadas de Castilla-La Mancha, dando respuestas adecuadas a su nivel de cualificación y fomentando la utilización de la modalidad contractual adaptada a sus necesidades.

En el marco del Plan de Medidas Extraordinarias para la recuperación económica de Castilla-La Mancha, con motivo de la crisis del COVID-19, se publicó en el D.O.C.M núm. 158, de 10 de agosto de 2020, el Decreto 43/2020, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, con el fin de ayudar en mayor medida a las empresas, que tan duramente están sufriendo los efectos de esta crisis, revisando las obligaciones de mantenimiento y el régimen de sustitución de los contratos, así como el incumplimiento de las obligaciones y el reintegro de subvenciones, previstos en el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre.

Las acciones recogidas en este decreto, dirigidas a personas jóvenes destinatarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, podrán ser objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo de Empleo Juvenil. De igual modo, las transformaciones serán objeto de cofinanciación, a través del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020.

El presente decreto modifica el período en el que se consideran las actuaciones subvencionables y, consecuentemente con ello, el plazo de presentación de solicitudes, para ajustar la realidad de las convocatorias al momento en el que venían publicándose.

Asimismo, se efectúan modificaciones respecto a la cofinanciación del Fondo Social Europeo, debido a que en el Programa Operativo de Empleo Juvenil se hace necesario aumentar la dotación de recursos, más allá de los consignados en el eje 5, para el desarrollo de actuaciones directas con el colectivo destinatario del programa de jóvenes mayores no ocupados y no integrados en los sistemas de educación o formación. En este sentido, se incorpora la posibilidad de cofinanciar las acciones recogidas en este decreto, a través del Eje 1 de este mismo programa, con objeto de poder seguir invirtiendo en los objetivos de empleo y formación de la ayuda del FSE en Castilla-La Mancha.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30/06/2021, el 1 de julio, entró en vigor el nuevo paquete legislativo, que regula los fondos de gestión compartida de la Unión, para el nuevo periodo de programación de 2021-2027, entre los que se encuentra el nuevo FSE+. En este sentido, las ayudas reguladas en el presente

decreto podrán ser cofinanciadas con el próximo programa operativo que se apruebe en Castilla-La Mancha, en relación con el FSE+ y el periodo de programación 2021-2027, siempre y cuando las acciones a cofinanciar cumplan las condiciones reguladas en la normativa europea, los criterios de selección del programa y el derecho aplicable, para poder optar a la financiación de FSE+.

Se suprime la disposición adicional tercera, a fin de incorporar los indicadores financieros y de productividad, en las publicaciones anuales de los créditos.

A su vez, mediante este decreto se publica el crédito disponible y se abre el plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2021.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de julio de 2021.

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral.

El Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la cualificación y la inserción de personas desempleadas en el mercado laboral, queda modificado del siguiente modo:

Uno. El apartado segundo del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“2. Serán subvencionables las actuaciones incluidas en las distintas líneas, que se realicen en el período comprendido desde el 1 de octubre del año anterior a aquel en el que se publique la resolución estableciendo el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, hasta el día 30 de septiembre del año en el que se publique la citada resolución, ambos incluidos.”

Dos. El apartado tercero del artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

“3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto y del extracto de la resolución por la que se publique la declaración del crédito presupuestario disponible en cada ejercicio, para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión y finalizará el 30 de octubre de dicho ejercicio.”

Tres. La Disposición adicional primera queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional primera. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. El Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil cofinancian el presente programa de empleo, contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial, a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, así como la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

2. En concreto, las ayudas a los colectivos de destinatarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, contemplados en el artículo 3.1 a) y en relación con las líneas de subvención 1, 2 y 3, excepto el incremento previsto en el art 10.2, serán objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, bien en el marco del Eje Prioritario 5 de “Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación, ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil – IEJ/FSE”, o bien con cargo al presupuesto del Eje Prioritario 1 “Fomento del empleo sostenible y de calidad y de la movilidad laboral”.

El porcentaje de la tasa de cofinanciación de la Unión Europea en estas ayudas será del 91,89% en el Eje 5 y el 80% en el Eje 1.

3. La línea 4 será objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020, Eje Prioritario 1 de “Fomento del empleo sostenible y de calidad y de la movilidad laboral”; así como, en la Línea 1, los contratos realizados con las víctimas de violencia de género, con personas con discapacidad y con personas en situación de exclusión social.

El porcentaje de la tasa de cofinanciación de la Unión Europea en estas ayudas será del 80%.

4. Las ayudas previstas en este decreto podrán recibir la cofinanciación del FSE+ 2021-2027, a través del nuevo programa operativo regional que se apruebe, siempre y cuando las acciones cumplan las condiciones reguladas en el Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes, y el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el FSE+, los criterios de selección del nuevo programa, así como otras disposiciones complementarias que se establezcan a nivel europeo, nacional o regional. En este caso, la tasa de cofinanciación a través del FSE+, ascendería al 85% del coste total subvencionable.

En cada una de las resoluciones de publicación anual de créditos, en función del grado de absorción de programas operativos, se determinarán los programas de imputación.

5. En la ejecución de las operaciones que el beneficiario lleve a cabo, cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil, conforme a lo expresado en el apartado 4, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

a) En todas las medidas de información y comunicación, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

1º. El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea (Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014, y una referencia a la Unión Europea.

2º. Una referencia al Fondo Social Europeo (FSE).

3º. Una referencia a la Iniciativa de Empleo Juvenil. Únicamente para líneas de subvención 1, 2 y 3.

4º. El lema de FSE elegido en España y Castilla-La Mancha para destacar el valor añadido de la intervención de la Unión: El FSE invierte en tu futuro.

5º. El logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El emblema de la Unión Europea puede ser descargado de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha:

<http://fondosestructurales.castillalamancha.es/programacion-2014-2020/informacion-y-comunicacion-POEJ>.

b) Además, las entidades beneficiarias se asegurarán de que las partes que intervienen en las operaciones financiadas por el FSE, han sido informadas de dicha financiación. Cualquier documento relacionado con la ejecución de la operación destinada al público o a los participantes, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del FSE y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En base a lo anterior, entre otra documentación, en los contratos suscritos al amparo de las líneas 1, 2 y 3, que deberán formalizarse por escrito, constará expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación por el Programa Operativo de Empleo Juvenil del FSE", cuando se suscriba con alguno de los colectivos indicados en el artículo 3.1.a).

De igual modo, en los contratos suscritos al amparo de la línea 1, cuando se formalicen con mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, personas con discapacidad o personas en situación de exclusión social, así como en los contratos suscritos al amparo de la línea 4, constará expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación por el Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020".

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos y, para ello, deberá:

1º. Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

2º. Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Unión Europea a través del FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, se ubicará en un lugar visible para el público, como puede ser la entrada del edificio, y se deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición. El cartel indicará el nombre del plan y actuación, el nombre del proyecto y destacará la cofinanciación tanto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del FSE.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas, hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

d) En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo anterior, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

e) La participación en las acciones de empleo concedidas al amparo de este decreto conlleva la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 apartado 4 letra b del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

6. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115, apartado 2, del citado Reglamento.

Cuatro. Se suprime la disposición adicional tercera. Indicadores financieros y de productividad.

Disposición adicional primera. Crédito disponible, actuaciones subvencionables, plazo de presentación de solicitudes, e indicadores financieros y de productividad, para el ejercicio 2021.

1. El crédito disponible en el ejercicio 2021, para atender las obligaciones económicas derivadas de la concesión de subvenciones reguladas en el Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, asciende a 7.160.000,00 euros, con el siguiente desglose por líneas de subvención y partidas presupuestarias:

a) La cuantía total máxima a conceder para las ayudas recogidas en la línea 1 asciende a 2.030.000,00 euros, distribuidos por partidas del modo siguiente:

Contratos para la formación y el aprendizaje		Fondo	2021
G/324B/47643	1.965.000,00 €	0000000060	270.000,00 €
		FPA0090007	1.695.000,00 €
G/324B/48643	65.000,00 €	0000000060	23.000,00 €
		FPA0090007	42.000,00 €
Total			2.030.000,00 €

b) La cuantía total máxima a conceder para las ayudas recogidas en la línea 2 asciende a 2.715.000,00 euros, distribuidos por partidas del modo siguiente:

Contratos en prácticas		Fondo	2021
G/322B/4764H	2.655.000,00 €	FPA0090007	2.505.000,00 €
		0000001150	150.000,00 €
G/322B/4864H	60.000,00 €	FPA0090007	50.000,00 €
		0000001150	10.000,00 €
Total			2.715.000,00 €

c) La cuantía total máxima a conceder para las ayudas recogidas en la línea 3 asciende a 65.000 euros, distribuidos por partidas del modo siguiente:

Contratos de relevo		Fondo	2021
G/322B/4764H	49.580,00 €	FPA0090007	20.000,00 €
		0000001150	29.580,00 €
G/322B/4864H	15.420,00 €	FPA0090007	5.140,00 €
		0000001150	10.280,00 €
Total			65.000,00 €

d) La cuantía total máxima a conceder para las ayudas recogidas en la línea 4 asciende a 2.350.000,00 euros, distribuidos por partidas del modo siguiente:

Transformación Indefinidos	Fondo	2021
G/322B/4764H	FPA0090006	2.310.000,00 €
G/322B/4864H		40.000,00 €
Total		2.350.000,00 €

2. La distribución de los créditos entre aplicaciones presupuestarias dentro de una misma línea tiene carácter estimativo, resolviéndose por orden de entrada hasta el límite del crédito total de la línea.

3. El Fondo Social Europeo cofinancia estos créditos, por importe de 6.667.140 euros, contribuyendo a las prioridades de la Unión Europea en materia de cohesión económica, social y territorial, a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

En concreto, las líneas de subvención 1, 2 y 3, serán objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, bien en el marco del Eje Prioritario 1 "Fomento del empleo sostenible y de calidad y de la movilidad laboral",

El porcentaje de cofinanciación de la Unión Europea en estas ayudas será del 80% de los costes totales.

La línea 4 será objeto de cofinanciación a través del Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla-La Mancha 2014-2020, Eje Prioritario 1 de "Fomento del empleo sostenible y de calidad y de la movilidad laboral"; así como, en la Línea 1, los contratos realizados con las víctimas de violencia de género, con personas con discapacidad y con personas en situación de exclusión social.

El porcentaje tasa de cofinanciación de la Unión Europea en estas ayudas será del 80% de los costes totales.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, la cuantía total máxima o estimada del crédito previsto en esta resolución se podrá incrementar sin sujeción a las reglas previstas en el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad al dictado de la última o única resolución de concesión.

5. Las contrataciones subvencionables para el ejercicio 2021, al amparo de las distintas líneas reguladas en el Decreto 97/2018, de 27 diciembre, serán las realizadas en el período comprendido desde el 1 de octubre de 2020, hasta el día 30 de septiembre de 2021, ambos incluidos.

6. El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2021 se extenderá desde el día siguiente a la publicación del presente decreto hasta el día 30 de octubre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las solicitudes de ayudas referidas a las actuaciones subvencionables realizadas desde el 1 de octubre de 2020, hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde dicha entrada en vigor.

b) Las solicitudes de ayudas referidas a las actuaciones subvencionables realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del correspondiente contrato.

7. Dentro del marco de rendimiento a que se refiere el anexo II del Reglamento (UE) 1303/2013, y de conformidad con el artículo 21 y siguientes de dicho Reglamento, las metas a alcanzar con estas ayudas, en relación con el indicador financiero y el indicador de productividad previstos, son las que se indican a continuación:

a) El indicador financiero, entendido como el volumen total previsto de gasto público resultante de la ejecución financiera, será de 2.350.000 euros de coste total elegible en el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha, y 4.317.140 euros de coste total elegible en el Programa Operativo de Empleo Juvenil – tramo regional.

b) El indicador de productividad/ejecución, entendido como unidad de medida de los hitos conseguidos durante la totalidad del período temporal que abarca esta convocatoria, será para el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha de 443 personas jóvenes ocupadas, y de 840 jóvenes en situación de desempleo o inactividad en relación con las ayudas con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil.

Disposición adicional segunda. Modificación de los anexos.

Se modifican los anexos del Decreto 97/2018, de 27 de diciembre, que se incluyen como anexos del presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 27 de julio de 2021

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ.



Nº Procedimiento 030616	Código SIACI SKJ6
----------------------------	----------------------



-ANEXO I.A-
LÍNEA 1. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE (SUBVENCIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL)

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Cumplimentar solo en caso de autónomo/a:

Autónomo/a NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:
 Sexo: Hombre Mujer

Cumplimentar todo tipo de entidad a excepción de autónomos/as:

Persona jurídica Número de documento:
 Razón social:

Cumplimentar todo tipo de solicitante:

Domicilio:
 Provincia: C.P.: Población:
 Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de la notificación, y en su caso, de pago.

Persona o entidad de contacto:
 Teléfono de contacto: Horario preferente para recibir llamada:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:
 Sexo: Hombre Mujer

Domicilio:
 Provincia: C.P.: Población:
 Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:
 Horario preferente para recibir llamada:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

MEDIO DE NOTIFICACIÓN

El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Programas de Empleo.
Finalidad	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.



Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o Ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Datos de categoría especial: 9.2.b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social del Reglamento General de Protección de Datos.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0243

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

1. DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA

1. Sexo: Hombre Mujer

2. D.N.I./N.I.E.: Fecha de nacimiento:

3. Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

4. Fecha de inscripción como demandante de empleo (salvo jóvenes inscritos en Garantía Juvenil):

5. Domicilio (calle y nº):

Localidad: Código Postal: Provincia:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

2. DATOS DEL CONTRATO

6. Código de Contrato: Fecha inicio: Fecha término:

7. Datos del centro de trabajo: Domicilio (calle y nº):

Localidad: Código Postal: Provincia:

8. Colectivos (puede marcarse más de una opción): Mujeres pertenecientes al colectivo de personas protegidas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
 Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 Personas en situación de exclusión social.

9. Puesto de trabajo ubicado en municipio incluido en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha o en el Anexo al Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI)

10. Contrato suscrito con persona inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (marcar si es el caso)

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas de concurrencia:

1. NO se han solicitado a las Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo fin.
2. SI ha solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, en cuyo caso deberá cumplimentar los siguientes datos:

Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso	Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. Las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superan el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.



4. En el supuesto de haber recibido durante los últimos 3 años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, deberá cumplimentar los siguientes datos:

Entidad	Fecha de concesión	Cuantía
	Importe total:	

2. Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- No concurrir ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que cuenta con el plan de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Que no ha sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- Que no ha sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
- Que no ha sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
- Que no ha realizado extinciones, suspensiones o reducciones de contratos en los supuestos contemplados en el artículo 6.3.g) del Decreto de Bases Reguladoras

- Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento de la Dirección General de Formación Profesional para el empleo

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad (solo autónomos/as)



- Me opongo a la consulta de datos sobre Seguridad Social incluida vida laboral.
- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones de reintegro de subvenciones. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Autorización de datos tributarios:

- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

- 1º
- 2º
- 3º

En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.

DOCUMENTACIÓN

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. (Además, en caso de oponerse o de no autorizar la comprobación de datos o documentos en el apartado de AUTORIZACIONES, deberá presentar la documentación pertinente).

- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Contrato para la formación y el aprendizaje, en el que conste expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha o por el Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo"
- Si es autónomo/a, autorización de representación, en su caso.
- Autorización de la persona trabajadora, para cuya contratación se solicita la subvención, para comprobar sus datos personales, laborales y académicos (Anexo II)
- Otros documentos que se relacionan a continuación:

- 1º
- 2º

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia:
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.



DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN													
Nombre de la entidad bancaria		<input type="text"/>											
Domicilio		<input type="text"/>											
IBAN		Código entidad			Sucursal			DC		Número de cuenta			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En , a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3:A08027235



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



Nº Procedimiento 030616	Código SIACI SKJ7
----------------------------	----------------------



**-ANEXO I.B-
LÍNEA 2. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS EN PRÁCTICAS (SUBVENCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL)**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Cumplimentar solo en caso de autónomo/a:

Autónomo/a NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:
 Sexo: Hombre Mujer

Cumplimentar todo tipo de entidad a excepción de autónomos/as:

Persona jurídica Número de documento:
 Razón social:

Cumplimentar todo tipo de solicitante:

Domicilio:
 Provincia: C.P.: Población:
 Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de la notificación, y en su caso, de pago.

Persona o entidad de contacto:
 Teléfono de contacto: Horario preferente para recibir llamada:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:
 Sexo: Hombre Mujer

Domicilio:
 Provincia: C.P.: Población:
 Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Horario preferente para recibir llamada:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

MEDIO DE NOTIFICACIÓN

El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Programas de Empleo.
Finalidad	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.



Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o Ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Datos de categoría especial: 9.2.b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social del Reglamento General de Protección de Datos.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0243

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

1. DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA

1. Sexo: Hombre Mujer

2. D.N.I./N.I.E.: Fecha de nacimiento:

3. Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

4. Fecha de inscripción como demandante de empleo (salvo jóvenes inscritos en Garantía Juvenil):

5. Domicilio (calle y nº):

Localidad: Código Postal: Provincia:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

2. DATOS DEL CONTRATO

6. Código de Contrato: Fecha inicio: Fecha término:

7. Datos del centro de trabajo: Domicilio (calle y nº):

Localidad: Código Postal: Provincia:

8. Colectivos (puede marcarse más de una opción): Mujeres pertenecientes al colectivo de personas protegidas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Personas en situación de exclusión social.

9. Puesto de trabajo ubicado en municipio incluido en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha o en el Anexo al Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI)

10. Contrato suscrito con persona inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (marcar si es el caso)

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas de concurrencia:

1. NO se han solicitado a las Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo fin.

2. Si ha solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, en cuyo caso deberá cumplimentar los siguientes datos:

Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso	Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones de reintegro de subvenciones. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Autorización de datos tributarios:

- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

- 1º
- 2º
- 3º

En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.

DOCUMENTACIÓN

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. (Además, en caso de oponerse o no autorizar la comprobación de datos o documentos en el apartado de AUTORIZACIONES, deberá presentar la documentación pertinente).

- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Contrato en prácticas, en el que conste expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha o por el Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo"
- Si es autónomo/a, autorización de representación, en su caso.
- Autorización de la persona trabajadora, para cuya contratación se solicita la subvención, para comprobar sus datos personales, laborales y académicos (Anexo II)
- Otros documentos que se relacionan a continuación:

- 1º
- 2º

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia:
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN														
Nombre de la entidad bancaria <input type="text"/>														
Domicilio <input type="text"/>														
IBAN			Código entidad			Sucursal			DC		Número de cuenta			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En , a de de

Fdo.:

ÚNICAMENTE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3: A08013841



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



Nº Procedimiento 030616	Código SIACI SKOV
----------------------------	----------------------



**-ANEXO I.C-
LÍNEA 3. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO (SUBVENCIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL)**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Cumplimentar solo en caso de autónomo/a:

Autónomo/a NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:
 Sexo: Hombre Mujer

Cumplimentar todo tipo de entidad a excepción de autónomos/as:

Persona jurídica Número de documento:
 Razón social:

Cumplimentar todo tipo de solicitante:

Domicilio:
 Provincia: C.P.: Población:
 Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de la notificación, y en su caso, de pago.

Persona o entidad de contacto:
 Teléfono de contacto: Horario preferente para recibir llamada:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:
 Sexo: Hombre Mujer

Domicilio:
 Provincia: C.P.: Población:
 Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Horario preferente para recibir llamada:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

MEDIO DE NOTIFICACIÓN

El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Programas de Empleo.
Finalidad	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.



Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o Ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Datos de categoría especial: 9.2.b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social del Reglamento General de Protección de Datos.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0243

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

1. DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA

1. Sexo: Hombre Mujer

2. D.N.I./N.I.E.: Fecha de nacimiento:

3. Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

4. Fecha de inscripción como demandante de empleo (salvo jóvenes inscritos en Garantía Juvenil):

5. Domicilio (calle y nº):

Localidad: Código Postal: Provincia:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

2. DATOS DEL CONTRATO

6. Código de Contrato: % Jornada de trabajo: Fecha inicio: Fecha término:

7. Datos del centro de trabajo: Domicilio (calle y nº):

Localidad: Código Postal: Provincia:

8. Colectivos (puede marcarse más de una opción): Mujeres pertenecientes al colectivo de personas protegidas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
 Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 Personas en situación de exclusión social.

9. Puesto de trabajo ubicado en municipio incluido en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha o en el Anexo al Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI)

10. Contrato suscrito con persona inscrita en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (marcar si es el caso)

3. DATOS DE LA PERSONA JUBILADA PARCIALMENTE

12. Sexo: Hombre Mujer

13. D.N.I./N.I.E.: Fecha de nacimiento:

14. Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

15. % de reducción de jornada: Fecha inicio jubilación parcial: Fecha fin jubilación parcial:

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas de concurrencia:

1. NO se han solicitado a las Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo fin.



2. Si ha solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, en cuyo caso deberá cumplimentar los siguientes datos:

Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso	Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente

3. Las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superan el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. En el supuesto de haber recibido durante los últimos 3 años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, deberá cumplimentar los siguientes datos:

Entidad	Fecha de concesión	Cuantía
Importe total:		

2. Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:

-Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

- No concurrir ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que cuenta con el plan de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

- Que no ha sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

- Que no ha sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

- Que no ha sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

- Que no ha realizado extinciones, suspensiones o reducciones de contratos en los supuestos contemplados en el artículo 6.3.g) del Decreto de Bases Reguladoras

- Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento de la Dirección General competente en materia de empleo.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.



AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad (solo autónomos/as)
- Me opongo a la consulta de datos sobre Seguridad Social incluida vida laboral.
- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones de reintegro de subvenciones. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Autorización de datos tributarios:

- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

- 1º
- 2º
- 3º

En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.

DOCUMENTACIÓN

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. (Además, en caso de oponerse o de no autorizar la comprobación de datos o documentos en el apartado de AUTORIZACIONES, deberá presentar la documentación pertinente).

- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Contrato de relevo, en el que conste expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha o por el Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo"
- Si es autónomo/a, autorización de representación, en su caso.
- Autorización de la persona trabajadora, para cuya contratación se solicita la subvención, para comprobar sus datos personales, laborales y académicos (Anexo II)
- Otros documentos que se relacionan a continuación:

- 1º
- 2º

**PAGO DE TASAS**

Este procedimiento conlleva una tasa de euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia:
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria

Domicilio

IBAN				Código entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta				
<input type="text"/>											

En , a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3: A08013841



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



Nº Procedimiento 030616	Código SIACI SKJ8
----------------------------	----------------------



**-ANEXO I.D-
LÍNEA 4. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR LA TRANSFORMACIÓN EN CONTRATOS INDEFINIDOS DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE, CONTRATOS EN PRÁCTICAS, CONTRATOS DE RELEVO Y LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TRABAJADORES EN PROCESOS DE INSERCIÓN (SUBVENCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL)**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Cumplimentar solo en caso de autónomo/a:	
Autónomo/a <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Número de documento: <input type="text"/>
Nombre: <input type="text"/>	1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/>
Sexo: Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>
Cumplimentar todo tipo de entidad a excepción de autónomos/as:	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento: <input type="text"/>
Razón social: <input type="text"/>	
Cumplimentar todo tipo de solicitante:	
Domicilio: <input type="text"/>	
Provincia: <input type="text"/>	C.P.: <input type="text"/> Población: <input type="text"/>
Teléfono: <input type="text"/>	Teléfono móvil: <input type="text"/> Correo electrónico: <input type="text"/>
<i>El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de la notificación, y en su caso, de pago.</i>	
Persona o entidad de contacto: <input type="text"/>	
Teléfono de contacto: <input type="text"/>	Horario preferente para recibir llamada: <input type="text"/>

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL	
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/> Número de documento: <input type="text"/>
Nombre: <input type="text"/>	1º Apellido: <input type="text"/> 2º Apellido: <input type="text"/>
Sexo: Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>
Domicilio: <input type="text"/>	
Provincia: <input type="text"/>	C.P.: <input type="text"/> Población: <input type="text"/>
Teléfono: <input type="text"/>	Teléfono móvil: <input type="text"/> Correo electrónico: <input type="text"/>
Horario preferente para recibir llamada: <input type="text"/>	
Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.	

MEDIO DE NOTIFICACIÓN
El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la plataforma https://notifica.jccm.es/notifica . Compruebe que está usted registrada y que sus datos son correctos.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Programas de Empleo.
Finalidad	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.



Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o Ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Datos de categoría especial: 9.2.b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social del Reglamento General de Protección de Datos.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0243

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

1. DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA

1. Sexo: Hombre Mujer

2. D.N.I./N.I.E.: Fecha de nacimiento:

3. Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

4. Domicilio (calle y nº):

Localidad: Código Postal: Provincia:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

2. DATOS DEL CONTRATO

5. Código de Contrato de origen: Fecha inicio: Fecha término:

6. Código del Contrato Indefinido: Fecha inicio:

7. Datos del centro de trabajo: Domicilio (calle y nº):

Localidad: Código Postal: Provincia:

8. Colectivos (puede marcarse más de una opción): Mujeres pertenecientes al colectivo de personas protegidas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
 Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 Personas en situación de exclusión social.

9. Puesto de trabajo ubicado en municipio incluido en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha o en el Anexo al Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI)

10. Trabajador que haya finalizado contrato ligado a procesos de inserción en empresas de inserción.

11. Marcar en el caso de que la contratación constituya la primera por tiempo indefinido que realiza un/a trabajador/a autónomo/a.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas de concurrencia:

1. NO se han solicitado a las Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos para el mismo fin.

2. SI ha solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, en cuyo caso deberá cumplimentar los siguientes datos:

Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso	Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



3. Las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superan el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
4. En el supuesto de haber recibido durante los últimos 3 años subvenciones sujetas al régimen de mínimos, deberá cumplimentar los siguientes datos:

Entidad	Fecha de concesión	Cuantía
	Importe total:	

2. Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso en la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- No concurrir ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que cuenta con el plan de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Que no ha sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- Que no ha sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
- Que no ha sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
- Que no ha realizado extinciones, suspensiones o reducciones de contratos en los supuestos contemplados en el artículo 6.3.g) del Decreto de Bases Reguladoras.

- Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, a requerimiento de la Dirección General competente en materia de empleo.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad (solo autónomos/as)
- Me opongo a la consulta de datos sobre Seguridad Social incluida vida laboral.



- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de las obligaciones de reintegro de subvenciones. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Autorización de datos tributarios:

- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Autorizo la consulta de la información de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000€ o 60.000€, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 de Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

- 1º
- 2º
- 3º

En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.

DOCUMENTACIÓN

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. (Además, en caso de oponerse o de no autorizar la comprobación de datos o documentos en el apartado de AUTORIZACIONES, deberá presentar la documentación pertinente).

- Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, Número de Identificación Fiscal (NIF) y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.
- Contrato indefinido, en el que conste expresamente una cláusula que indique "La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Castilla-La Mancha o por el Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo".
- Si es autónomo/a, autorización de representación, en su caso.
- Autorización de la persona trabajadora para cuya contratación se solicita la subvención, para comprobar sus datos personales, laborales y académicos. (Anexo II)
- Otros documentos que se relacionan a continuación:
- 1º
- 2º

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia:
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.



DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN															
Nombre de la entidad bancaria <input type="text"/>															
Domicilio <input type="text"/>															
IBAN				Código entidad				Sucursal		DC		Número de cuenta			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En , a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3: A08013841


UNIÓN EUROPEA

 Fondo Social Europeo
 Iniciativa de Empleo Juvenil
 El FSE invierte en tu futuro

-ANEXO II-
DECLARACIÓN/AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA CONTRATADA RELATIVA A LAS SUBVENCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL
DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA

Nombre:	<input type="text"/>	1er Apellido:	<input type="text"/>	2º Apellido:	<input type="text"/>
Sexo:	Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>			
D.N.I.:	<input type="text"/>				
Domicilio:	<input type="text"/>				
Provincia:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>	Población:	<input type="text"/>

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Programas de Empleo.
Finalidad	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o Ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Datos de categoría especial: 9.2.b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social del Reglamento General de Protección de Datos.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0243

DECLARACIONES RESPONSABLES

Ser concedora de que el contrato celebrado está siendo objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, en aplicación del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (en el caso de transformación en contratos indefinidos no es necesario cumplimentar este punto)

INDICADORES DE EJECUCIÓN SOBRE PARTICIPANTES (Fondo Social Europeo)

1.1. Situación en el mercado laboral	
<input type="checkbox"/> Persona desempleada	Fecha inscripción demandante de empleo <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Persona inactiva	Inactivo/a no integrado en los sistemas de educación o formación <input type="checkbox"/>
1.2. Nivel de estudios (Indicar mayor nivel de estudios alcanzado. Marcar solo una casilla)	
<input type="checkbox"/> Persona sin estudios	
<input type="checkbox"/> Enseñanza primaria (1º ciclo de la educación básica): 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de Primaria	
<input type="checkbox"/> 1º y 2º ciclo de ESO (1º, 2º, 3º y 4º ESO)	



<input type="checkbox"/> Graduado escolar <input type="checkbox"/> BUP / COU <input type="checkbox"/> FP Básica (1º Y 2º) <input type="checkbox"/> Ciclo formativo Grado Medio / Técnico <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Programa de Cualificación Profesional Inicial <input type="checkbox"/> Técnico Auxiliar / FP I <input type="checkbox"/> Enseñanza postsecundaria no terciaria <input type="checkbox"/> Técnico Especialista / FP II <input type="checkbox"/> Ciclo Formativo Grado Superior / Técnico Superior <input type="checkbox"/> Titulación Universitaria MEDIA / Diplomatura <input type="checkbox"/> Titulación Universitaria SUPERIOR / Licenciatura / Arquitectura / Ingeniería / Grado <input type="checkbox"/> Máster o equivalente <input type="checkbox"/> Estudios de doctorado o equivalente
<p>1.3. Situación vulnerable (El participante no está obligado a dar la siguiente información personal de carácter sensible, salvo que la participación en la acción requiera encontrarse en alguna de las siguientes situaciones. La persona puede acumular varias situaciones. En su caso, marcar una o varias opciones. La no contestación equivale a que no cumple o no contesta)</p>
<input type="checkbox"/> Participante con discapacidad
<input type="checkbox"/> Participante Nacional de terceros países
<input type="checkbox"/> Participante de origen extranjero
<input type="checkbox"/> Participante perteneciente a minorías (incluidas las comunidades marginadas como, como la romaní)
<input type="checkbox"/> Persona sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda.
<input type="checkbox"/> Otras situaciones vulnerables <small>Víctimas de violencia de género, personas receptoras de rentas mínimas o salarios sociales; solicitantes de asilo; personas víctimas de discriminación por origen racial o étnico, orientación sexual e identidad de género; personas con problemas de adicción y personas reclusas y ex reclusas, etc.</small>

El Fondo Social Europeo tiene por objeto el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de acreditativos de identidad.
- Me opongo a la consulta de datos laborales (Vida laboral)
- Me opongo a la consulta de datos académicos
- Me opongo a la consulta de datos de discapacidad, cuando haya sido declarada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar los requisitos establecidos en el Decreto, para obtener, percibir y mantener la subvención solicitada por su contratación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

**DOCUMENTACIÓN**

Deberán aportar la siguiente documentación:

- Certificado en el que conste la fecha de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (solo para las líneas 1, 2 y 3)

En el caso de que la persona contratada pertenezca a alguno de los colectivos contemplados en el artículo 10 del Decreto regulador, deberá presentar la siguiente documentación:

- Mujeres que tengan la condición de víctima de violencia de género: La establecida en el artículo 3.b), segundo párrafo, del Decreto.
- Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%: Resolución de los órganos administrativos que tengan atribuida la competencia para la valoración y calificación del grado de discapacidad (solo para los casos en los que la discapacidad sea declarada por una Administración diferente, o cuando se haya opuesto a su consulta por la Administración)
- Personas en situación de exclusión social: Informe de los Servicios Sociales competentes.

En , a de de

Fdo.: El/La trabajador/a

- DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08027235
- DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08013841



Código SIACI Genérico
SK7E

-ANEXO III-

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO 030616, JUSTIFICATIVA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL

LÍNEAS DE AYUDA (marcar la que proceda)

- LÍNEA 1. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE (TRÁMITE SKJ6)
- LÍNEA 2. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO EN PRÁCTICAS (TRÁMITE SKJ7)
- LÍNEA 3. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO (TRÁMITE SKOV)
- LÍNEA 4. TRANSFORMACIÓN EN CONTRATOS INDEFINIDOS DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE, LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS, LOS CONTRATOS DE RELEVO Y LOS CONTRATOS DE TRABAJADORES/AS EN PROCESOS DE INSERCIÓN EN EMPRESAS DE INSERCIÓN (TRÁMITE SKJ8)

DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN**Cumplimentar solo en caso de autónomo/a:**

Tipo de documento: NIF NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Cumplimentar todo tipo de entidad a excepción de autónomo/a:

NIF:

Razón social:

Cumplimentar todo tipo de solicitante:

Teléfono Teléfono móvil Correo electrónico

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación, y en su caso, de pago.

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Sexo: Hombre Mujer

N.I.F./ N.I.E.:

Teléfono Teléfono móvil Correo electrónico

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Programas de Empleo.
Finalidad	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o Ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Datos de categoría especial: 9.2.b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social del Reglamento General de Protección de Datos.
Destinatarios	Existe cesión de datos.



Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0243

DOCUMENTACIÓN:

La entidad beneficiaria en el plazo de **60 días naturales desde la fecha de finalización del contrato** objeto de la subvención, deberá aportar la siguiente documentación (en el caso de las transformaciones previstas en la línea 4, esta documentación deberá ser presentada en el plazo de 60 días naturales, **desde que finalice el primer año de mantenimiento del puesto de trabajo**):

Justificación del ingreso de la subvención en una contabilidad separada, a través del correspondiente registro contable en el libro diario, o en el libro de ingresos y gastos en su caso, según el régimen fiscal en alta de dicha entidad, junto con información relativa a la fecha del asiento contable, importe percibido, cuenta contable y número de asiento. En el supuesto de que se hayan producido bajas de la persona contratada, deberá aportarse los documentos acreditativos de las mismas (TCs).

No obstante, tratándose de empresarios persona física o entes en régimen de atribución de rentas, que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva (módulos) y que no estén obligados a llevar libros de registro de ingresos según la legislación fiscal vigente, deberán acreditar tal circunstancia con una certificación o por cualquier medio admitido en derecho, que acredite su inclusión en el régimen de estimación objetiva en el momento de percibir la subvención.

Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que se haya producido oposición expresa a la consulta de dicha documentación por parte de la Administración.

En , a de de

Fdo.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08027235

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08013841


UNIÓN EUROPEA

 Fondo Social Europeo
 Iniciativa de Empleo Juvenil
 El FSE invierte en tu futuro


Código SIACI Genérico
SK7E

-ANEXO IV-

APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO 030616, POR SUCESIÓN EMPRESARIAL DE LAS SUBVENCIONES PARA LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN EL MERCADO LABORAL

LÍNEAS DE AYUDA

- LÍNEA 1. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE (TRÁMITE SKJ6)
- LÍNEA 2.FORMALIZACIÓN DE CONTRATO EN PRÁCTICAS TRÁMITE SKJ7)
- LÍNEA 3. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO (TRÁMITE SKOV)
- LÍNEA 4. TRANSFORMACIÓN EN CONTRATOS INDEFINIDOS DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE, LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS, LOS CONTRATOS DE RELEVO Y LOS CONTRATOS DE TRABAJADORES/AS EN PROCESOS DE INSERCIÓN EN EMPRESAS DE INSERCIÓN (TRÁMITE SKJ8)

DATOS DE LA ENTIDAD CESIONARIA
Cumplimentar solo en caso de autónomo/a:

 Tipo de documento: NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:
Cumplimentar todo tipo de entidad a excepción de autónomo/a:

 NIF:
 Razón social:
Cumplimentar todo tipo de solicitante:

 Teléfono Teléfono móvil Correo electrónico
DATOS DEL REPRESENTANTE

 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

 Sexo: Hombre Mujer

 N.I.F./ N.I.E.:

 Teléfono Teléfono móvil Correo electrónico

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN (CEDENTE)
Cumplimentar solo en caso de autónomo/a:

 Tipo de documento: NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:
Cumplimentar todo tipo de entidad a excepción de autónomo/a:

 NIF:
 Razón social:
Cumplimentar todo tipo de solicitante:

 Teléfono Teléfono móvil Correo electrónico

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Programas de Empleo.
Finalidad	Gestionar subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo por contratación de desempleados en Castilla-La Mancha.
Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o Ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Datos de categoría especial: 9.2.b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social del Reglamento General de Protección de Datos.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0243

1. La empresa cesionaria DECLARA RESPONSABLEMENTE que es conocedora de la subvención obtenida o, en su caso, solicitada por el cedente, y acepta sucederle en su posición jurídica respecto de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la ayuda por el tiempo restante para cumplir lo exigido en el Decreto que regula dichas ayudas.

2. AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de datos de identidad.
- Me opongo a la consulta de datos sobre Seguridad Social incluida vida laboral.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

1º

2º

3º

En caso de no autorizar la comprobación de los datos, se compromete a aportar la documentación pertinente.

3. Documentación que se aporta:

- Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiere la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión de negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales u otros)



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil

El FSE invierte en tu futuro



Código SIACI Genérico
SK7E

Escritura pública de constitución y estatutos, en su caso, inscritos en el registro correspondiente, código de identificación fiscal CIF y escritura de apoderamiento de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica.

Cambio de cuenta de cotización de la persona contratada realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto al a baja en la empresa cedente.

Si es persona física, documentación acreditativa del poder de su representante, en su caso.

En , a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08027235

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. Código DIR3: A08013841



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

DECRETO 88/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de las mismas.
(2021040111)

La situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 ha impactado severamente en todos los sectores económicos, esencialmente aquellos más afectados por las restricciones de movilidad y las medidas de contención activadas para proteger la vida y la salud de los ciudadanos. Las evidentes interrelaciones existentes en el conjunto de actividades y ramas de la economía explican las inercias negativas surgidas en todas las fases y procesos de las cadenas de valor, desde la producción hasta el consumo.

En un contexto de crisis sanitaria, donde las pymes han sufrido especialmente las consecuencias de las restricciones adoptadas para frenar la expansión del virus, el sector artesano de Extremadura no ha escapado de sus consecuencias, debiendo hacer frente a un elevado número de retos agravados y/o resultantes de esta crisis. Tratándose de un sector compuesto por autónomos y microempresas que operan mayormente en el ámbito rural, es reconocido como un pilar básico de la cohesión territorial. Por ello, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

Se trata de unidades de producción que han mejorado sus capacidades y procesos internos gracias a las medidas estructurales contenidas en el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020.

Sin embargo, en el estado actual, los artesanos autónomos y las empresas artesanas se encuentran en situación de gran vulnerabilidad, debido a las restricciones de movilidad y al impacto que tales limitaciones tienen sobre las modalidades de venta directa, bastante habituales en un sector que sufre una caída global de ingresos de consecuencias irreversibles, si no se contrapesa de manera rápida desde los poderes públicos. Por ello, es tan necesario como inmediato la implementación de medidas directas para incentivar la recuperación de la actividad artesana, de forma tal que se asegure la supervivencia y continuidad de numerosos talleres y se dinamice la economía rural.



El sostenimiento del sector debe apoyarse en estímulos que permitan un rearme productivo orientado a proteger el empleo artesano. El establecimiento de un marco de ayudas para el relanzamiento de la actividad artesana encuentra su motivación y su finalidad en esta necesidad. La minoración del impacto depende en buen grado de la movilización de recursos de manera inmediata.

Consecuentemente, el marco de las ayudas debe ser ágil, accesible y universal para el sector objetivo, por lo que no puede estar vinculado a criterios de selección o de priorización, dada que las condiciones de impacto de la actual situación de emergencia han sido similares para todos los artesanos y empresas artesanas.

En efecto, las consecuencias, pudiendo ser diferentes, no dependen únicamente de parámetros dimensionales; existen otros factores difícilmente cuantificables en cuanto a la gradación frente al impacto sufrido, como la adaptabilidad a las nuevas condiciones de entorno, el grado de acceso a las nuevas tecnologías y la economía digital, o el nivel de riesgo de desaparición que tenga un determinado oficio artesano o una concreta actividad artesana.

Por consiguiente, el procedimiento de concesión de las ayudas es configurado bajo la modalidad de concesión directa y con convocatoria abierta. La concurrencia no competitiva con la que se arbitra esta línea coyuntural de ayudas permite atender las solicitudes por riguroso orden de entrada hasta el agotamiento del crédito, sin necesidad de acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva.

El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se explica por el hecho que la actividad artesana es una de las principales fuentes de generación de riqueza en el ámbito rural, estando el tejido empresarial conformado mayoritariamente por trabajadores autónomos y microempresas. La reducción, sino parálisis, de la actividad económica y social derivada de la actual crisis sanitaria, pone en riesgo un sector que, habiendo conocido una evolución positiva constante en los últimos años, ha sufrido severamente los embates de la COVID-19.

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 se ha caracterizado por la rapidez en su evolución, tanto a escala nacional como internacional; lo que requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

Las distintas Administraciones públicas han venido adoptando un sinfín de medidas de toda índole, con el objetivo de afrontar una situación que tanto ha afectado todos los ámbitos de la sociedad. El fin principal de tales medidas ha sido proteger la salud y garantizar la segu-





ridad de los ciudadanos, además de paliar los efectos económicos negativos derivados de la pandemia. Se han adoptado multitud de actos y disposiciones normativas, fundamentalmente dirigidas a paliar las consecuencias y efectos negativos que está suponiendo la pandemia y las medidas de contención adoptadas para combatirla.

Se opta por la concesión directa frente al régimen de concurrencia competitiva debido a la urgencia con la que los beneficiarios necesitan estar en posesión de la resolución de concesión de la ayuda, para disponer de la liquidez necesaria para la continuación de sus talleres u oficios. Por otro lado, la configuración de las ayudas implica que las mismas no dispongan de criterios de valoración objetivamente aplicables en este sentido, al tener su fundamento en la reducción del volumen de operaciones ocasionado por la pandemia COVID 19.

Las condiciones de acceso al derecho de ayuda están minimizadas y son de carácter automático, pero no indiscriminadas. En este sentido, el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura deviene en el instrumento que será utilizado para discriminar positivamente las empresas estrictamente artesanas ejerciendo una actividad regular en la producción de bienes. Sin embargo hay lugar para establecer diferencias en cuanto al importe total de la ayuda en función de la reducción de ingresos ocasionada por la pandemia.

En otro orden, tratándose de importes de escasa cuantía, las ayudas no tienen incidencias apreciables sobre las condiciones de competencia entre las empresas, por lo que encuentran acogida en el régimen comunitario de MINIMIS establecido en el Reglamento 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Por otra parte, las ayudas para el relanzamiento y recuperación del sector artesano se relacionan con las actividades de producción de bienes que tiene lugar en el interior de los talleres. Quedan, por tanto, fuera de la esfera de las establecidas en el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID 19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual forma, resultan incompatibles por las establecidas por el Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial. Existen talleres que tienen incorporadas salas de comercialización anexas. Otros artesanos venden sus productos en establecimientos comerciales de distinta índole. Se trata de actividades diferenciadas en el plano de la clasificación económica. Por tanto, es oportuno y necesario establecer la incompatibilidad de ambas ayudas.



La regulación de este decreto y su contenido se acoge a lo previsto en el artículo 24.1 del Decreto Ley 3/2021, de 3 marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se contempla que las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas, se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 14 de julio de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente afectados por la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, mediante el establecimiento de las bases reguladoras de una ayuda directa dirigida a financiar las necesidades de liquidez o de capital circulante para atender los gastos operativos de los talleres artesanos que estarán asociados al mantenimiento de la actividad productiva y el empleo, así como aprobar su única convocatoria.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos para obtener tal condición.

1. Serán beneficiarios los artesanos y empresas artesanas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Estar inscritos en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas a la fecha de publicación de la convocatoria. También podrán ser beneficiarios aquellos artesanos o empresas artesanas que hubieran presentado una solicitud de inscripción en dicho registro antes de dicha fecha. En tal caso, la cualidad de beneficiario quedará condicionada a que sea efectiva la inscripción registral.
 - b) Los beneficiarios deberán encontrarse en situación de alta en la actividad económica correspondiente.

2. Para obtener la condición de beneficiario, se deberá acreditar haber sufrido en el año 2020 una disminución de, al menos, un 10% en el volumen de operaciones del solicitante declarado en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en comparación con la base imponible de igual período del año 2019.

A los solicitantes que no puedan acreditar tal disminución del volumen de operaciones por tributar en algún régimen específico del IVA donde no venga consignada esa información en los correspondientes modelos de declaración presentados ante la Agencia Tributaria, les corresponderá el importe señalado en el artículo 5.2 del presente decreto.

3. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Régimen de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en el presente decreto es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 y 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tramitándose conforme a las especialidades establecidas en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La convocatoria se ajustará a las presentes bases reguladoras y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se explica por el hecho que la actividad artesana es una de las principales fuentes de generación de riqueza en el ámbito rural, estando el tejido empresarial conformado mayoritariamente por trabajadores autónomos y microempresas. La reducción, sino parálisis, de la actividad económica y social derivada de la actual crisis sanitaria, pone en riesgo un sector que, habiendo conocido una evolución positiva constante en los últimos años, ha sufrido severamente los embates de la COVID-19.
3. Los interesados presentaran una solicitud acompañada de la documentación que se establece en el artículo 7.
4. La concesión de las ayudas se realizará hasta el agotamiento del crédito disponible atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención o, si estas no estuviesen



completas, a la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, hubieran sido apreciadas por el órgano instructor.

5. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria a que se refiere el párrafo primero del artículo 23.1, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 4. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas previstas en el presente decreto se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de mínimos en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto y Administración Pública, deberán presentar, declaración responsable que recoja los datos de otras posibles de ayudas de mínimos que tengan concedidas o solicitadas, tanto en el ejercicio corriente como en los dos anteriores, indicando la entidad concedente, en su caso, la fecha y el importe. Dicha declaración se incluye en el modelo de solicitud que figura en el Anexo I, donde se deberá cumplimentar el apartado correspondiente.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

1. Con carácter general, las ayudas consistirán en una subvención del 20% del importe de la reducción del volumen de operaciones declarado en IVA durante el año 2020 respecto al del mismo periodo de 2019.
2. En los casos de que el solicitante tribute respecto al IVA en la forma contemplada en el

segundo párrafo del artículo 2.2 de este decreto, el importe de la ayuda a percibir será de 1.500 euros.

3. En todo caso, el importe máximo de la ayuda no podrá exceder de 5.000 euros, ni ser inferior a 1.500 euros.
4. La subvención será única por taller artesano y será otorgada a la unidad empresarial, entendiéndose como tal cada unidad productiva que opera con nombre propio. En el caso de presentarse varias solicitudes únicamente se tendrá en cuenta la realizada en primer lugar, dando lugar el resto, a su inadmisión.

Artículo 6. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en el presente decreto serán incompatibles con las establecidas conforme al Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID 19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Además, serán incompatibles con las establecidas en el Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial y se modifica el Decreto-ley 9/2019, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para el refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. El plazo para presentar las solicitudes de ayudas será el que se establezca en la convocatoria, que como mínimo será de un mes, y como máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.
3. Cuando se trate de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad o agrupación, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad o agrupación.
4. La solicitud y documentación necesaria se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro electrónico habilitado por la Administración General del Estado, así como en el registro del órgano competente, en su caso, de conformidad con el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, que implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
5. Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - Para personas físicas: documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia). Los solicitantes podrán autorizar de oficio a la Secretaría General de Economía y Comercio, para que compruebe de oficio los datos de identidad del interesado o del representante legal (DNI).
 - Para personas jurídicas: Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (NIF), escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, así como poder del representante legal y documento de identificación del mismo.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Administración autonómica como estatal, así como con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.

A efectos de acreditar dicha situación, salvo que conste oposición expresa, a excepción de la consulta del dato de estar al corriente con la Hacienda del Estado, que requiere de autorización expresa, podrán recabarse de oficio dicha información a través de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto.



En el caso de comunidades de bienes y agrupaciones sin personalidad jurídica propia, lo dispuesto en el párrafo anterior, se realizará para cada uno de sus miembros.

- En su caso, declaraciones anuales del IVA (modelo 390) presentadas ante la Agencia Tributaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, ya sea el modelo resumen anual o, en su defecto, última declaración de cada ejercicio en la que venga reflejada la facturación obtenida en el mismo.
- La declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente, contenida en el anexo I de la solicitud.
- Declaración de no haber solicitado otras ayudas que resulten incompatibles, así como que la ayuda global de mínimos, durante el presente ejercicio y los dos anteriores, no supera el límite establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, contenida en el anexo I de la solicitud.
- Último recibo de IAE o alta en IAE, en el caso de que el interesado se oponga a que dicho extremo sea recabado de oficio por el órgano gestor.

6. En virtud del apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no tendrán que aportar aquellos documentos necesarios en el procedimiento, que ya obren en poder de la Administración, debiendo cumplimentar el correspondiente apartado del formulario solicitud, indicando, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó tales documentos.

7. La verificación de la condición de inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de Extremadura será realizada de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

Artículo 8. Subsanación de solicitudes.

Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.



Artículo 9. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es el servicio con competencias en materia de artesanía dependiente de la Secretaría General de Economía y Comercio, el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de ayuda se tramitarán por riguroso orden de entrada tanto en el registro electrónico habilitado por la Administración General del Estado como en el registro del órgano competente, en su caso, de conformidad con el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, que implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se resolverán una vez completado el expediente con toda la documentación requerida y tras la determinación de la cuantía a conceder.
3. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el Servicio competente disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión o la liquidación de la ayuda.
4. Visto el expediente, cumplidos todos los requisitos, los informes preceptivos, y cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias realizar, el titular del Servicio competente, formulará propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al órgano competente para su resolución definitiva. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración, a favor del beneficiario propuesto, hasta tanto se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 10. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para dictar la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, conforme a lo establecido en el presente decreto, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.



3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses y se computará desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Contra las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación de la ayuda por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 11. Justificación y pago de las subvenciones.

1. Con la presentación de la solicitud, aportación de la documentación preceptiva y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto que dan derecho a la ayuda, se entenderá cumplida la obligación de justificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de este decreto.
2. La ayuda se abonará en un único pago, una vez dictada y notificada la resolución de concesión.
3. El abono se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, la cual deberá estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que la cuenta bancaria indicada no este dada de alta en el registro de altas de terceros, será necesario, previamente, tramitar dicha alta. El referido modelo se encuentra disponible en la siguiente dirección:

http://www.juntaex.es/filescms/ddgg002/uploaded_files/tesoreria/MODELO_PARA_ALTAS_DE_TERCEROS_Autorrellenable.pdf

4. El procedimiento de justificación se adaptará a las normas previstas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en los reglamentos específicos de los fondos cofinanciadores.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios asumirán con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en particular:
 - a. Habrán de mantener el ejercicio de la actividad hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2021.
 - b. Deberán destinar la ayuda a cubrir los gastos operativos asociados al mantenimiento de la actividad productiva y el empleo.
2. Además, al estar estas ayudas financiadas por fondos de la UE, las empresas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Llevar un sistema de contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con esta operación.
 - b) Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
 - c) La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
 - d) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
 - e) El beneficiario deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad.
 - f) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.
 - g) Cumplimiento de los requisitos establecidos en esta materia por el Reglamento UE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y su

anexo XII, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos EIE y en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos de Extremadura 2014-2020. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Artículo 13. Control de las ayudas.

1. Corresponderá al servicio con competencias en materia de artesanía dependiente de la Secretaría General de Economía y Comercio, llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, incluso la contratación con terceros y la colaboración en el marco que proceda con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
2. En lo referente a la obligación del mantenimiento de la actividad, el órgano gestor podrá comprobar de oficio su cumplimiento, trascurrida la fecha establecida en el artículo 12.1.a) mediante la consulta de la vida laboral de la empresa.

Artículo 14. Reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

El incumplimiento de la obligación de mantener la actividad, establecida en el artículo 12.1.a del presente decreto, dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

Del mismo modo procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

2. El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la revocación de la subvención percibida, en base al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la persona beneficiaria.
3. En el caso de que el beneficiario sea persona física, será criterio para la aplicación del cálculo de proporcionalidad, con independencia del periodo cumplido, cuando el incumplimiento se produzca por causa sobrevenida de fallecimiento o situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez del beneficiario de la ayuda.

4. No se estimarán alegaciones justificativas del incumplimiento basadas en la falta de viabilidad económica sobrevenida o en pérdidas de la actividad.
5. Los beneficiarios podrán efectuar la devolución voluntaria de los importes recibidos sin previo requerimiento de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual se podrán dirigir al órgano instructor, a efectos de solicitar la correspondiente carta de pago. El órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 15. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas están financiadas con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura 2014-2020, Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", y más en particular dentro del Objetivo específico 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios". Actuación: 03.03.01.03.06 – Acciones específicas de mejora de la competitividad del sector artesano. Ayudas para el relanzamiento de la actividad artesana, alcanzando la tasa de financiación FEDER del 80 %.
2. Las ayudas reguladas en el presente decreto deberán atenerse a las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las políticas comunitarias.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.
4. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente, de conformidad con el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
5. Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115.2 del citado Reglamento, si finalmente es aceptada la ayuda concedida, el beneficiario aparecerá en una lista pública de beneficiarios.

Artículo 16. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo, al existir cofinanciación con cargo a Fondos de la Unión Europea, se recogerán las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre la convocatoria y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.

Disposición adicional única. Convocatoria única de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**Uno. Objeto.**

Aprobar la primera y única convocatoria de ayudas para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dos. Beneficiarios y requisitos para ser beneficiarios.

1. Serán beneficiarios los artesanos y empresas artesanas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Estar inscritos en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas a la fecha de publicación de la convocatoria. También podrán ser beneficiarios aquellos artesanos o empresas



artesanas que hubieran presentado una solicitud de inscripción en dicho registro antes de dicha fecha. En tal caso, la cualidad de beneficiario se mantendrá siempre que sea efectiva la inscripción registral.

b) Los beneficiarios deberán encontrarse en situación de alta en la actividad económica correspondiente.

2. Para obtener la condición de beneficiario, se deberá acreditar haber sufrido en el año 2020 una disminución de, al menos, un 10% en el volumen de operaciones del solicitante declarado en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en comparación con la base imponible de igual período del año 2019.

A los solicitantes que no puedan acreditar tal disminución del volumen de operaciones por tributar en algún régimen específico del IVA donde no venga consignada esa información en los correspondientes modelos de declaración presentados ante la Agencia Tributaria, les corresponderá el importe señalado en el artículo 5.2 del presente decreto.

3. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tres. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuatro. Solicitudes y documentación a presentar.

1. El plazo para presentar las solicitudes de ayudas será de un mes, iniciándose dicho plazo el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, al centro gestor Servicio de Comercio Exterior, con arreglo al modelo del Anexo I.
3. La solicitud y documentación necesaria se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, o a través del registro electrónico de documentos del sistema de la Administración General del Estado habilitado en la web:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

4. Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Para personas físicas: documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia). Los solicitantes podrán autorizar de oficio a la Secretaría General de Economía y Comercio, para que compruebe de oficio los datos de identidad del interesado o del representante legal (DNI).
- Para personas jurídicas: Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (NIF), escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, así como poder del representante legal y documento de identificación del mismo.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Administración autonómica como estatal, así como con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.

A efectos de acreditar dicha situación, salvo que conste oposición expresa, a excepción de la consulta del dato de estar al corriente con la Hacienda del Estado, que requiere de autorización expresa, podrán recabarse de oficio dicha información a través de las plataformas de Intercambio de datos entre administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto.

En el caso de comunidades de bienes y agrupaciones sin personalidad jurídica propia, lo dispuesto en el párrafo anterior, se realizará para cada uno de sus miembros.

- En su caso, declaraciones anuales del IVA (modelo 390) presentadas ante la Agencia Tributaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, ya sea el modelo resumen anual o, en su defecto, última declaración de cada ejercicio en la que venga reflejada la facturación obtenida en el mismo.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente, contenida en el anexo I.
- Declaración de no haber solicitado otras ayudas que resulten incompatibles, así como que la ayuda global de mínimos, durante el presente ejercicio y los dos anteriores, no supera el límite establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, contenida en el anexo I.



— Último recibo de IAE o alta en IAE, en el caso de que el interesado se oponga a que dicho extremo sea recabado de oficio por el órgano gestor.

5. En virtud del apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no tendrán que aportar aquellos documentos necesarios en el procedimiento, que ya obren en poder de la Administración, debiendo cumplimentar el correspondiente apartado del formulario solicitud, indicando, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó tales documentos.
6. La verificación de la condición de inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de Extremadura será realizada de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

Cinco. Ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es el servicio de comercio exterior dependiente de la Secretaría General de Economía y Comercio, el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Seis. Concesión de las ayudas.

La competencia para dictar la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, conforme a lo establecido en el presente decreto, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses y se computará desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación de la ayuda por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

Siete. Financiación de las ayudas.

La cuantía total de la presente convocatoria de ayudas asciende a 450.000 euros. El coste de las ayudas será imputado a la partida presupuestaria 14.003 341A 770.00 y proyecto de gasto 20210085 denominado "Relanzamiento de la actividad artesana".

Las ayudas están financiadas con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura 2014-2020, Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", y más en particular dentro del Objetivo Específico 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios". Actuación: 03.03.01.03.06 – Acciones específicas de mejora de la competitividad del sector artesano. Ayudas para el relanzamiento de la actividad artesana, alcanzando la tasa de financiación FEDER del 80 %.

Ocho. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, junto con el extracto de la misma.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, y en virtud del artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Normas aplicables.

Las ayudas a las que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, en cuanto no se oponga a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en su desarrollo, así como por el resto de normativa comunitaria que le sea de aplicación.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Secretaría General de la Consejería Economía, Ciencia y Agenda Digital para adoptar las medidas que en el ámbito de sus competencias resulten precisas para la ejecución de lo previsto en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de julio de 2021.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARIA

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



ANEXO I

 SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL RELANZAMIENTO Y LA
 RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LOS TALLERES ARTESANOS
 DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

EXPEDIENTE (A rellenar por la Administración)

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre/Razón Social:		NIF:
Apellidos:		
Dirección:		Localidad:
Provincia:	Código Postal:	Teléfono:
Correo electrónico:		Teléfono móvil:
Número Registro Artesanos y Empresas Artesanas Extremadura:		Fecha inscripción:
DATOS DE NOTIFICACIÓN		
Dirección:		Localidad:
Provincia:	Código Postal:	Email:
REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre y Apellidos:		NIF:
EN EL CASO DE COMUNIDADES DE BIENES U OTRAS AGRUPACIONES SIN PERSONALIDAD		
Miembros (Nombre y apellidos)	NIF	% de ejecución y subvención asumidos



DATOS REFERENTES A LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA					
IAE:		Fecha inicio actividad:			
ACTIVIDAD:					
Régimen de IVA en el que tributa la empresa en referencia a la actividad principal por la que solicita la ayuda:					
	Régimen General		Simplificado		Especial de recargo de equivalencia
					Otros
NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE TERCEROS POR EL QUE SE SOLICITA COBRAR LA AYUDA					
IBAN y Entidad		Ofi- cina	Dígito de Control	N.º de cuenta	
<p>Aviso: Se informa que en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro. El modelo de solicitud está disponible</p> <p>https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/446607/5145+Modelo+Alta+Terceros/c13c3c34-ae92-4a38-8cb2-cdf156191174</p>					
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS					
D./Dña: _____				con n.º _____	NIF
<p>Actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante, suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 88/2021, declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos, y que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. - Que se compromete a asumir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las establecidas de forma particular en el artículo 12 de las bases reguladoras. - Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente. - Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. - Que no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley. - Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas. - Que, no ha solicitado o percibido otras ayudas públicas que resulten incompatibles. - La entidad solicitante cumple la norma de minimis, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. 					



Y en este sentido, declara:						
NO ha recibido ni solicitado otras ayudas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los tres ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad)						
SI ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los tres ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad), de acuerdo con los siguientes datos:						
Convocatoria	Organismo	Código Expediente (1)	Ejercicio Fiscal	S/C/P (2)	Fecha	Importe

(1) Indicar la Convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención(es) correspondiente(s) a la presente solicitud.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Declaraciones anuales de IVA (modelo 390) presentadas ante la Agencia Tributaria correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, ya sea el modelo resumen anual o, en su defecto, última declaración de cada ejercicio en la que venga reflejada la facturación obtenida en el mismo.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autónoma como Estatal, así como con la Seguridad Social. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes. A efectos de acreditar dicha situación, salvo que conste oposición expresa, a excepción de la consulta del dato de estar al corriente con la Hacienda del Estado, que requiere de autorización expresa, podrán recabarse de oficio dicha información a través de las plataformas de intercambio de datos entre administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto. En el caso de comunidades de bienes y agrupaciones sin personalidad jurídica propia, lo dispuesto anteriormente, se realizará para cada uno de sus miembros
- Para personas físicas: documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia) o autorización expresa a la Secretaría General de Economía y Comercio para que compruebe de oficio los datos de identidad del interesado o del representante legal.
- Para personas jurídicas: Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (NIF), escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, así como poder del representante legal y documento de identificación del mismo o autorización expresa a la Secretaría General de Economía y Comercio para que puedan recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren.
- Último recibo de IAE o alta en IAE, en el caso de que el interesado se oponga a que dicho extremo sea recabado de oficio por el órgano gestor.





El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por la presente convocatoria, y se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos y condiciones que se produzcan.

Asimismo DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada.
- En caso de MARCAR las siguientes casillas, deberá aportar la documentación:
 - Me opongo a que la S.G. de Economía y Comercio recabe de oficio el certificado de la Agencia Tributaria en el que se acredite el alta de la sociedad en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Me opongo a que la S.G. de Economía y Comercio compruebe de oficio mis datos de identidad personal y de residencia.
 - Me opongo a que la S.G. de Economía y Comercio obtenga de oficio los datos del Número de Identificación Fiscal con código electrónico: _____.
 - Me opongo a que la S.G. de Economía y Comercio obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - Me opongo a que la S.G. de Economía y Comercio obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- En caso de NO MARCAR la siguiente casilla, deberá aportar la documentación:
 - AUTORIZO a que la S.G. de Economía y Comercio obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

En _____ a _____ de 20 _____

Fdo:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (INFORMACIÓN BÁSICA):

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

Servicio de Comercio Exterior

Paseo de Roma, s/n. Módulo A, 3ª Planta



EXTRACTO del Decreto 88/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de las mismas.
(2021040124)

BDNS(Identif.):578584

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Relanzar y recuperar la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente afectados por la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 mediante ayudas directas dirigidas a financiar las necesidades de liquidez o de capital circulante para atender los gastos operativos de los talleres artesanos.

Segundo. Beneficiarios.

Serán beneficiarios los artesanos y empresas artesanas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 88/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas excepcionales para el relanzamiento y la recuperación de la actividad en los talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de las mismas.

Cuarto. Cuantía.

Con carácter general, las ayudas consistirán en una subvención del 20% a la reducción del volumen de operaciones declarado en IVA durante el año 2020 respecto al del mismo periodo de 2019. A los solicitantes que no puedan acreditar tal disminución del volumen de operaciones por tributar en algún régimen específico del IVA donde no venga consignada esa información en los correspondientes modelos de declaración presentados ante la Agencia Tributaria, el importe de la ayuda a percibir será de 1.500 euros. En todo caso, el importe máximo de la ayuda no podrá exceder de 5.000 euros, ni ser inferior a 1.500 euros.



El importe de las ayudas será imputado a la aplicación presupuestaria 14.003 341A 770.00 y proyecto de gasto 20210085 denominado "Relanzamiento de la actividad artesana", por un importe máximo de 450.000 euros, estando financiadas con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura 2014-2020, Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", y más en particular dentro del Objetivo Específico 3.3.1. Objetivo específico 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios". Actuación: 03.03.01.03.06 – Acciones específicas de mejora de la competitividad del sector artesano. Ayudas para el relanzamiento de la actividad artesana, alcanzando la tasa de financiación FEDER del 80 %.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes de ayudas será de un mes, iniciándose dicho plazo el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2021.

El Secretario General,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

• • •



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5295 Decreto n.º 162/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Comercio interior, de conformidad con el artículo 10.Uno.34 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia 47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de comercio, correspondiendo el ejercicio de las citadas competencias a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, conforme al Decreto 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM n.º 81, de fecha 10 de abril de 2021).

La irrupción de la pandemia del COVID-19 a principios de 2020 ha tenido un fuerte impacto sobre la economía española, llevando a una caída de la actividad particularmente intensa en aquellos sectores como el comercio, más afectados por la reducción de demanda y las restricciones a la movilidad. Por ello, se hace necesario la adopción de medidas de apoyo al sector del comercio minorista de la Región de Murcia para posibilitar su recuperación.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 22.2.c), que excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así, en el presente caso, las razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública derivan del carácter específico de las medidas que se pretende financiar, considerando que por su cercanía y conocimiento del comercio local, los Ayuntamientos son las entidades apropiadas e idóneas para adoptar dichas medidas, con la finalidad principal de adaptar, rehabilitar, mejorar y modernizar el equipamiento comercial colectivo de plazas de abastos y recintos de titularidad pública donde se celebran los tradicionales mercados semanales y se ejerce la venta no sedentaria. Las obras que se vayan

a llevar a cabo estarán en consonancia con las medidas de prevención, protección y en su caso contención de la crisis sanitaria producida por la pandemia de COVID-19. También se pretende renovar, reformar o modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros comerciales urbanos o abiertos, en aras de mantener, recuperar o reactivar el dinamismo comercial de espacios urbanos donde se localizan los centros históricos de las ciudades.

La financiación del programa de medidas de fomento del equipamiento comercial colectivo en el ámbito local de plazas de abastos, mercados semanales e infraestructuras de los centros comerciales urbanos abiertos, procede de fondos públicos transferidos por el Gobierno central del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19, con el principal objeto la de contribuir a recuperar los daños económicos causados por la pandemia, intensificando la regeneración urbana, el potencial de creación de empleo y la resiliencia económica y social.

Así, se estima procedente la concesión directa de una subvención de carácter singular a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, así como que la citada concesión se instrumente mediante Orden de concesión, que establezca las condiciones y compromisos aplicables.

Existiendo crédito suficiente y necesario en los vigentes Presupuestos de la CARM, aprobados por la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe total de 1.300.000 euros, resultando que la financiación aludida será realizada exclusivamente con fondos públicos estatales.

En atención a lo expuesto, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional financiará estas actuaciones a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, mediante la concesión de subvenciones directas a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de agosto de 2021

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia y señaladas como actuaciones subvencionables en el artículo 10 de este Decreto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, atendiendo a la situación excepcional que atraviesa el comercio derivada de la crisis sanitaria global provocada por el COVID-19, y coadyuvando así al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de comercio.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser los beneficiarios de las subvenciones los Ayuntamientos de la Región de Murcia, siendo las entidades apropiadas e idóneas por su cercanía y conocimiento, para la adopción de las medidas objeto de ayuda en el presente Decreto.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto serán los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Para ello, los Ayuntamientos de la Región de Murcia deberán reunir los siguientes requisitos:

- No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.
- No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Financiación.

El importe máximo de las subvenciones será de 1.300.000 € (un millón trescientos mil euros) con cargo a los Presupuestos Generales de la CARM para el año 2021.

La dotación para las actuaciones que se financian es, por tanto de 1.300.000 euros, que se destinarán a la realización específica de acciones con la referida finalidad de financiar los gastos necesarios para la adopción de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia, consignados en el Proyecto 48126 "A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA ADAPTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID CENTROS COMERCIALES ABIERTOS Y MERCADOS", partida presupuestaria 160500.622A.76799, procedentes de fondos estatales del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que la soliciten en tiempo y forma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público económico y social.

2. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 30 de septiembre de 2021, y con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- Anexo I. Memoria descriptiva y justificativa del proyecto a realizar y para el que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, al menos:

a) Plaza de abastos:

1º Acreditación de la titularidad municipal del inmueble, mediante cualquier título admitido en Derecho.

2º Proyecto técnico o memoria suscrita por técnico municipal competente, que deberá tratar los siguientes puntos básicos:

- Descripción general de la actividad que se realiza actualmente en el mercado, aportando entre otras, planos de distribución, fotografías a color e indicación mediante resolución o certificación correspondiente que acredite la fecha de la última adjudicación de puestos.

b) Mercado ambulante:

1º Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la venta ambulante o no sedentaria. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Tamaño y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Número de puestos.

c) Centro comercial abierto:

Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la zona comercial. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Número de comercios y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.

- Anexo II. Declaración responsable.

- Acreditación, mediante certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto a realizar y de la aceptación de la subvención.

- Documento Bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

La presentación de la documentación por medios electrónicos se realizará a través del formulario correspondiente al procedimiento 0234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. La solicitud y la certificación del Ayuntamiento deberán ser firmadas

electrónicamente, con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y serán presentadas, junto con los anexos, electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de presentación de la solicitud y demás documentación indicada, sin haber recibido la misma, se podrá considerar que dicho Ayuntamiento ha decaído en su derecho a la subvención regulada en este Decreto, y no se le podrá conceder la misma.

3. La concesión de estas subvenciones se realizará, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, mediante Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Cuantías individualizadas y criterios de distribución de los créditos.

1. La cuantía prevista en el artículo 6 del presente Decreto se distribuirá del siguiente modo:

	POBLACIÓN	IMPORTE
Murcia	459.403	65.000,00 €
Cartagena	216.108	51.000,00 €
Lorca	95.515	45.000,00 €
Molina de Segura	73.095	40.000,00 €
Alcantarilla	42.345	40.000,00 €
Torre-Pacheco	36.464	40.000,00 €
Águilas	35.722	40.000,00 €
Cieza	35.283	40.000,00 €
Yecla	34.834	34.000,00 €
San Javier	33.129	34.000,00 €
Mazarrón	32.839	34.000,00 €
Totana	32.529	34.000,00 €
Jumilla	25.994	30.000,00 €
San Pedro del Pinatar	25.932	30.000,00 €
Caravaca de la Cruz	25.688	30.000,00 €
Alhama de Murcia	22.160	30.000,00 €
Torres de Cotillas, Las	21.753	30.000,00 €
Unión, La	20.538	30.000,00 €
Archena	19.428	25.000,00 €
Mula	17.021	25.000,00 €
Fuente Álamo de Murcia	16.787	25.000,00 €
Alcázares, Los	16.590	25.000,00 €
Santomera	16.270	25.000,00 €
Puerto Lumbreras	15.780	25.000,00 €
Cehegín	14.769	25.000,00 €
Abarán	13.022	25.000,00 €
Ceutí	12.007	25.000,00 €
Bullas	11.553	25.000,00 €
Beniel	11.465	25.000,00 €
Fortuna	10.289	25.000,00 €
Calasparra	10.133	25.000,00 €

	POBLACIÓN	IMPORTE
Alguazas	9.761	23.000,00 €
Moratalla	7.804	23.000,00 €
Lorquí	7.246	23.000,00 €
Blanca	6.569	23.000,00 €
Abanilla	6.097	23.000,00 €
Librilla	5.325	23.000,00 €
Pliego	3.843	20.000,00 €
Villanueva del Río Segura	3.111	20.000,00 €
Campos del Río	2.032	20.000,00 €
Albudeite	1.375	20.000,00 €
Ricote	1.253	20.000,00 €
Aledo	1.031	20.000,00 €
Ulea	849	20.000,00 €
Ojós	510	20.000,00 €
	1.511.251	1.300.000,00 €

2. El reparto de las cuantías se ha realizado, estableciendo una cuantía mínima de 20.000€ y máximo de 65.000 € de subvención para desarrollar las actuaciones recogidas en este Decreto, unido a la distribución por tramos de población por municipio, así:

INTERVALO POBLACIÓN
Más de 300.000 habitantes
Hasta 300.000 habitantes
Hasta 100.000 habitantes
Hasta 75.000 habitantes
Hasta 35.000 habitantes
Hasta 30.000 habitantes
Hasta 20.000 habitantes
Hasta 10.000 habitantes
Hasta 5.000 habitantes

3. Los Ayuntamientos podrán solicitar la concesión de una cantidad menor a la prevista en la tabla del apartado 1, indicando la causa que lo justifica, y de acuerdo con el presupuesto del proyecto a realizar.

4. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento beneficiario en la que conste el certificado de la entidad financiera aportada por éste, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

Artículo 10. Actuaciones subvencionables y plazo de ejecución.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas realizadas por los Ayuntamientos de la Región de Murcia incluidas en el ámbito de este Decreto, esto es:

- Actuaciones de adaptación y rehabilitación de los edificios e instalaciones de los mercados de abastos municipales de acuerdo con las medidas prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID- 19.

- Actuaciones de mejora de los mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria que se celebran en suelo público, mediante la creación y adecuación de recintos apropiados para la celebración de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria de acuerdo con las medidas de prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID- 19.

- Actuaciones de mejora del desarrollo de la actividad comercial en los centros comerciales abiertos de acuerdo con las medidas de prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID- 19.

2. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo desde la fecha de concesión de la subvención hasta el día 31 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, las actuaciones ya finalizadas, a la fecha de presentación del proyecto, no podrán ser objeto de subvención.

3. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de ejecución, podrá el mismo ser ampliado a un máximo de seis meses, previa solicitud a la Consejería competente en materia de Comercio antes del mes anterior a la finalización del plazo de realización de la inversión, siempre que exista informe favorable de la Dirección General competente en materia de comercio.

Artículo 11. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las siguientes:

1. Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto, conforme al mismo y cumpliendo los compromisos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión que canalice esta subvención.

2. Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que determinen la concesión de la subvención y su Orden de concesión correspondiente, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Comunicar por escrito a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.

6. Comunicar a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En particular, los beneficiarios deberán insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo la leyenda "Fondos COVID- 19."

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte de la beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se realizará en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, salvo que éste último se hubiera ampliado. Se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo presentar en la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, entre otros, los documentos que se indican a continuación, bien documentos electrónicos originales, o en su caso, copia electrónica de los mismos:

a) Memoria justificativa de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por técnico competente.

b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas

c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado mediante facturas, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Se entenderá justificado el pago con Certificado del Interventor Municipal u órgano competente acreditativo de la realización del mismo o certificado bancario de cargo en cuenta de los gastos subvencionados.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la subvención recibida.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador

Los ayuntamientos beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición adicional única.

Se faculta a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para que en el ámbito de sus competencias, dicte los actos necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 5 de agosto de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

En atención a la línea de subvención solicitada:

1º// Memoria descriptiva y justificativa del proyecto a realizar y para el que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, en atención a la línea de subvención solicitada, al menos:

a) Si la actuación es en Plaza de abastos:

1º Acreditación de la titularidad municipal del inmueble, mediante cualquier título admitido en Derecho.

2º Proyecto técnico o memoria suscrita por técnico municipal competente, que deberá tratar los siguientes puntos básicos:

- Descripción general de la actividad que se realiza actualmente en el mercado, aportando entre otras, planos de distribución, fotografías a color e indicación mediante resolución o certificación correspondiente que acredite la fecha de la última adjudicación de puestos.

b) Si la actuación es en zona de Mercado ambulante:

1º Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la venta ambulante o no sedentaria. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Tamaño y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Número de puestos.

c) Si la actuación es en zona de Centro comercial abierto:

Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la zona comercial. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Número de comercios y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.

2º// DECLARACIÓN RESPONSABLE (conforme a modelo del Anexo II)



3º// CERTIFICADO del acuerdo del órgano municipal competente, aprobando la realización de la o las actuaciones o proyectos a realizar, y en su caso, aceptando la subvención que le sea concedida derivada del citado Decreto y de esta solicitud.

4º// DOCUMENTO O CERTIFICADO BANCARIO donde conste el número de cuenta o código IBAN antes indicado, en la que desea se le ingrese el importe de la subvención solicitada.

La Corporación Local que solicita esta ayuda, dentro del plazo establecido en el artículo 7 del presente Decreto nº...../2021, de.....de.....(BORM nº..... de fecha.../.../2021), se compromete a realizar y asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas en el citado Decreto y en la Orden de concesión por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía. Igualmente, se compromete a la realización y justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa aplicable a estas subvenciones.

En....., a.....de.....de 2021 .

(Firma del interesado/a)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES, Y PORTAVOCÍA

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D.ª: _____, con N.I.F. _____, en calidad de representante legal del Ayuntamiento de: _____ con CIF: _____, con domicilio en: _____ Código Postal: _____, Teléfono: _____, Fax: _____, dirección de correo electrónico a efectos de notificación: _____

A efectos de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

DECLARO

Que esta Corporación local se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración responsable.

Que a efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores y conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar de forma electrónica, salvo que el interesado se oponga, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento

En caso contrario, en el que el declarante se oponga a la consulta por la Administración actuante de estos datos/ u obtención de los correspondientes documentos, deberá marcar la/s siguiente/s casilla/s:

- Me opongo a que el órgano administrativo consulte los datos de Identidad.
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.



EN EL CASO DE Oponerse a la consulta por la Administración, el declarante queda obligado a aportar los documentos acreditativos junto a esta declaración.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIONES GENERALES

LEHENDAKARITZA

4607

DECRETO 36/2021, de 30 de agosto, del Lehendakari, de tercera modificación del Decreto 33/2021, de 7 de julio, de actualización y determinación de medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Por Decreto 33/2021, de 7 de julio, se procedió a la actualización y determinación de las medidas específicas de prevención aplicables en función del nivel de alerta predeterminado por la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19.

Se trata de mantener los instrumentos y soluciones de comportamiento humano, individual y colectivo, que requieren del control y la intervención por las autoridades, a las que tradicionalmente se ha habilitado explícitamente desde el ordenamiento jurídico en todo tipo de facetas, desde la previsión inicial hecha en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, incidiendo por tanto una vez más en medidas de diversa naturaleza para hacer frente a la expansión vírica, con una previsible utilidad que ha quedado acreditada por la recurrencia a las mismas o similares medidas de manera sistemática por los países de nuestro entorno, todo ello de conformidad con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales.

Más allá del soporte también normativo que ofrece el conjunto de la legislación ordinaria, tanto estatal como autonómica, se integran los pronunciamientos y actuaciones coordinadas en materia de salud pública que se han gestionado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Las medidas que se adoptan responden a la evaluación epidemiológica permanente que se realiza, considerando en tal sentido que están justificadas y que son proporcionales y adecuadas para la prevención que se pretende como objetivo principal, dentro del marco previsto y predeterminado en la Ley. A efectos de la aplicación de medidas, la situación actual se clasifica en un nivel de alerta 2.

Se pretende reforzar las medidas en vigor y proceder a la revisión del aforo máximo permitido en los recintos e instalaciones en los que se desarrollan.

De acuerdo con el artículo 20.1 de la ley, se hace un llamamiento a la ciudadanía para la auto-limitación y autorresponsabilidad en el cumplimiento de medidas que eviten la generación de riesgos de propagación de la enfermedad.

Corresponde al Lehendakari de Euskadi aprobar este Decreto por virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, por lo que atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley y demás de aplicación general,

DISPONGO:

Primero.– Dar nueva redacción al artículo 1 del Decreto 33/2021, de 7 de julio, que queda como sigue:

«Se encuentra declarada y vigente la emergencia sanitaria prevista en el artículo 4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, resul-

tando de aplicación las medidas que se determinan en el presente Decreto, en función de la evaluación epidemiológica realizada, y teniendo en cuenta el marco legal de medidas previsto para el nivel de alerta 2, atendiendo al conjunto de indicadores de incidencia directa y complementaria, todo ello según el artículo 7 de dicha Ley».

Segundo.— Modificar el alcance de las medidas generales y de prevención que se establecen en el artículo 2 del Decreto 33/2021, de 7 de julio, dándose nueva redacción a su apartado 2 con el siguiente tenor:

«2.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3, de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, se entenderá que el uso de la mascarilla en espacios al aire libre será preceptivo siempre que no resulte posible mantener de modo constante una distancia mínima de 1,5 metros entre personas. En consecuencia, la obligatoriedad del uso de la mascarilla se extiende a todo tipo de entornos urbanos transitados tales como cascos viejos, zonas comerciales y de tiendas, mercados, mercadillos, o áreas en que se encuentren establecimientos de hostelería, así como en todos los espacios y paseos marítimos, en parques infantiles, aceras, pasos de peatones, plazas o calles con concurrencia de personas.

Queda exento su uso en el medio natural, siempre que no se produzca aglomeración o concurrencia con otras personas no convivientes.

En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, se excluye la obligación del uso de la mascarilla únicamente en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. En caso contrario, su uso es obligatorio en todo momento y tanto en interiores como en las terrazas.

En el desarrollo de cualquier actividad deportiva queda exceptuado su uso en espacios naturales, en entornos urbanos periféricos sin concurrencia de viandantes, en piscinas, en entrenamiento y competición de equipos inmersos en competición profesional o semi-profesional y en los momentos extraordinarios de actividad física intensa en exteriores.

No será exigible el uso de la mascarilla en las playas y piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias. Para los desplazamientos y paseos en las playas y piscinas el uso de mascarilla será obligatorio cuando no resulte posible mantener de modo constante una distancia mínima de 1,5 metros entre personas.

Es obligatorio e imprescindible el uso de las mascarillas para mayores de 6 años al utilizar cualquiera de los modos de transporte de viajeros indicados desde el inicio hasta la finalización del viaje, salvo en los supuestos legales de exención. No será exigible el uso de mascarillas en el transporte privado si las personas ocupantes conviven en el mismo domicilio. La persona profesional de transporte cuyo espacio de trabajo no esté separado del público en un habitáculo propio o acotado por mampara de protección, deberá igualmente portar mascarilla durante el servicio.»

Tercero.— Modificar el alcance de las medidas específicas que se establecen en el artículo 3 del Decreto 33/2021, de 7 de julio, prorrogándose las que no se citan y dándose nueva redacción a los siguientes apartados que quedan como sigue:

«2.— El aforo máximo permitido en las diversas actividades se sitúa en el 60 por ciento para todos los locales e instalaciones, salvo en las que se aplique una limitación específica. Todos los locales e instalaciones deberán ventilarse de forma continua. Los distintos medios de transporte podrán completar el aforo permitido en su regulación específica.»

«3.– Con carácter general, el máximo de personas susceptible de reunión en recintos para cualquier tipo de evento social, cultural o deportivo no superará las 600 personas en interiores y las 800 personas en exteriores. Con carácter específico:

– En recintos con capacidad de entre 1.600 y 5.000 personas, el máximo en interiores será de 800 personas y de 1.200 en exteriores.

– En recintos con capacidad superior a 5.000 personas, el aforo máximo no podrá superar el 30 por ciento. Siempre que sea posible, se establecerán sectores independientes de menos de 1.000 personas, con puntos de acceso y zonas de paso independiente.

– En eventos que se realicen al aire libre, tanto en entornos urbanos como en el medio natural, la organización deberá respetar las directrices de la Dirección de Salud Pública y Adicciones establecidas para la asistencia de público en estas actividades.

– Se habilita a la Dirección de Salud Pública y Adicciones para establecer protocolos que permitan el uso de instalaciones con otro tipo de aforos para la realización de pruebas piloto con fines sanitarios y de salud pública.

– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, en eventos sociales en los que se producen aglomeraciones esporádicas o accidentales de personas que no están sujetas a control por ningún organizador concreto, público o privado, será de estricto y obligado cumplimiento el mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros, salvo convivientes, y un aforo máximo estimado de 1 persona por cada 4 metros cuadrados del espacio computable de superficie en que se esté produciendo la aglomeración. En todo caso, se deberán respetar todas las directrices y guías que establezca la Dirección de Salud Pública y Adicciones para ordenar la estancia y la asistencia de público en condiciones que eviten el riesgo de transmisión vírica.»

«4.– En los establecimientos de hostelería y restauración se establece el 50 por ciento de aforo en los interiores y la prohibición de consumo en barra o de pie. La organización del servicio, tanto en interiores como en terrazas, podrá ser de hasta ocho personas por mesa o grupo de mesas, salvo en el caso de convivientes. No podrá disponerse en mesas para ocho personas un número superior de clientes».

«6.– Los txokos, y sociedades gastronómicas observarán las siguientes reglas:

– Se determina su límite de aforo al 50 por ciento de su capacidad, la prohibición de cualquier consumo en barra o de pie, así como el uso obligatorio de mascarilla salvo en el momento de la ingesta.

– La organización de personas usuarias deberá realizarse de modo que no se supere el número de ocho personas por mesa, salvo en el caso de convivientes. No podrá disponerse en mesas para ocho, un número superior de personas. Se deberá asegurar, en todo caso, que se mantiene la debida distancia de, al menos, 1,5 metros entre personas sentadas en mesas diferentes.»

Cuarto.– Se mantiene el artículo cuatro con el siguiente tenor:

«Artículo 4.– Obligaciones de responsabilidad sanitaria.

1.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, las personas contagiadas y las que hubieran tenido contacto con ellas están obligadas a colaborar en la labor de rastreo y trazabilidad de los contagios, por lo que se insta a la ciudadanía a extremar el rigor en la atención

de llamadas que les dirijan las personas responsables del seguimiento y a suministrar toda la información requerida con el máximo de celeridad y veracidad.

2.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, las personas afectadas por los brotes epidémicos tienen la obligación personal de confinamiento, que deberá dar lugar al cumplimiento riguroso de las obligaciones de aislamiento, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse presencialmente con otras personas, así como de cuarentena, en relación con todas aquellas otras personas o grupo de personas a quienes se les indique la sospecha de haber podido ser contagiadas. Todas ellas deberán cumplir las indicaciones de las autoridades o los servicios sanitarios conforme a los protocolos en vigor y la situación concreta de cada caso.»

Quinto.– Dar nueva redacción al artículo cinco con el siguiente tenor:

«Artículo 5.– Llamamientos cívicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19, se insta a la ciudadanía, sobre la base de su autorresponsabilidad, a una autolimitación voluntaria para la aplicación de las siguientes medidas:

- Limitación de la movilidad nocturna, especialmente, en los municipios con Tasa de Incidencia Acumulada en 14 días por COVID-19 superiores a 150/100.000 habitantes, durante la franja horaria de 01:00 horas a las 06:00 horas.
- Limitación de la agrupación de personas, especialmente, en los municipios con Tasa de Incidencia Acumulada en 14 días por COVID-19 superiores a 150/100.000 habitantes, a un máximo de ocho personas, excluidos convivientes.
- Auto-confinamiento y autoaislamiento personal en cuanto se experimenten los primeros síntomas de contagio por COVID-19, así como, en su caso, comunicarse con los servicios sanitarios correspondientes.»

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las medidas referidas en el presente Decreto serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 1 de septiembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Contra lo dispuesto en el presente Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 30 de agosto de 2021.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.



Presidència de la Generalitat

DECRET LLEI 13/2021, de 30 de juliol, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i concessió directa d'ajudes per a actuacions de competència local en els municipis del Baix Segura per a facilitar la inversió en sistemes urbans de drenatge i en actuacions de neteja sostenibles en el marc del «Pla Vega Renhace per l'emergència climàtica i la necessitat d'urgent reactivació econòmica» [2021/8512]

PREÀMBUL

La comarca del Baix Segura engloba territoris diversos, amb marcats contrastos caracteritzats geogràficament per la presència del riu Segura, un riu de comportament mediterrani, amb un cabal generalment escàs que, no obstant això, presenta crescudes desaforades en ocasió de les pluges torrencials que es produeixen al sud-est ibèric.

Al llarg de la història han sigut diversos els episodis d'inundació que ha viscut la comarca. Des dels anys quaranta del passat segle, el Baix Segura ha conegut inundacions molt destacades, que han motivat la realització d'inversions, plans i actuacions a fi de recuperar la normalitat. L'antecedent principal, pels efectes territorials i econòmics, de l'episodi ocorregut en setembre de 2019 va ser la inundació de novembre de 1987, que va motivar l'aprovació per via d'urgència del Reial Decret llei 4/1987, de 13 de novembre, que posa en marxa el Pla de defensa d'avingudes de la conca del Segura. Les actuacions contemplades es basaven en la construcció de nombroses preses, canals i canalitzacions de rambles. No obstant això, el desbordament del riu Segura el desembre de 2016, inundant Orihuela i les pedanies d'aquesta va fer palesa la disminució de l'efectivitat d'aquestes actuacions.

Durant els dies 11 a 13 de setembre de 2019 en algunes poblacions del Baix Segura es registraren les pluges amb la intensitat i quantia més gran des que hi ha registres meteorològics. L'Agència Estatal de Meteorologia va qualificar aquesta «gota freda» o DANA (depressió aïllada de nivells alts), com un temporal de pluges sense precedents en els últims 100 anys en la zona.

Aquests esdeveniments han posat de manifest que els efectes del canvi climàtic s'estan fent patents en el litoral mediterrani espanyol i això obliga a repensar actuacions integrals, tant en l'entorn terrestre com marí, a fi de preparar la comarca del Baix Segura perquè la població i l'economia d'aquesta puguin resistir de millor manera els efectes de futurs episodis similars que puguin ocórrer.

Des de començaments del segle XXI, s'està observant que les precipitacions d'origen convectiu (especialment aquelles associades a la presència de situacions de «gotes fredes» en capes mitjanes-altes de la troposfera) adquireixen cada vegada més importància, davant de les precipitacions frontals d'origen atlàntic, la qual cosa suggereix que s'estan produint canvis en la circulació atmosfèrica. Si es compleixen les projeccions dels models climàtics, el Mediterrani és un dels territoris més vulnerables a aquests canvis, per les seues particularitats i pel model poblacional concentrat en les zones costaneres i en les riberes dels rius.

Un altre aspecte important per a tindre en compte és que les precipitacions d'intensitat horària es presenten en qualsevol estació de l'any i no es limiten a la tardor, com a tradicional estació de l'any de risc en el model de clima mediterrani clàssic. Es produeixen esdeveniments que ronden o superen els 100 l/m² en intervals breus de temps, durant qualsevol mes, circumstància que obliga a preparar els territoris del litoral mediterrani per a aquests nous episodis meteorològics de caràcter intens i destructiu, la qual cosa suposa, al seu torn, la necessitat urgent d'adaptar protocols de gestió de les emergències i les infraestructures urbanes, perquè siguin capaços d'assumir aquests volums de precipitacions en forma de pluja en un curt espai de temps, així com una neteja per a aprofundir i netejar els rius, canals i els entorns d'aquests, extraient d'ells canyes, fang, pedres, arena, etc.

En aquest context s'adopta el pla «Vega Renhace», amb l'objectiu de convertir la comarca en un espai resiliència a les inundacions i al canvi climàtic, a més d'impulsar el seu desenvolupament econòmic i social,

Presidencia de la Generalitat

DECRETO LEY 13/2021, de 30 de julio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas para actuaciones de competencia local en los municipios de la Vega Baja del Segura para facilitar la inversión en sistemas urbanos de drenaje y en actuaciones de limpieza sostenibles, en el marco del plan «Vega Renhace» por la emergencia climática y la necesidad de urgente reactivación económica. [2021/8512]

PREÁMBULO

La comarca de la Vega Baja del Segura engloba territorios diversos, con marcados contrastes caracterizados geográficamente por la presencia del río Segura, un río de comportamiento mediterráneo, con un caudal generalmente escaso que, sin embargo, presenta crecidas desahoradas con ocasión de las lluvias torrenciales que se producen en el sureste ibérico.

A lo largo de la historia han sido varios los episodios de inundación que ha vivido la comarca. Desde los años cuarenta del pasado siglo, la Vega Baja del Segura ha conocido inundaciones muy destacadas, que han motivado la realización de inversiones, planes y actuaciones a fin de recuperar la normalidad. El antecedente principal, por los efectos territoriales y económicos, del episodio ocurrido en septiembre de 2019 fue la inundación de noviembre de 1987, que motivó la aprobación por vía de urgencia del Real Decreto ley 4/1987, de 13 de noviembre, que pone en marcha el Plan de Defensa de Avenidas de la cuenca del Segura. Las actuaciones contempladas se basaban en la construcción de numerosas presas, canales y encauzamientos o canalizaciones de rambles. Sin embargo, el desbordamiento del río Segura en diciembre de 2016, inundando Orihuela y sus pedanías evidenció la disminución de la efectividad de estas actuaciones.

Durante los días 11 a 13 de septiembre de 2019 en algunas poblaciones de la Vega Baja del Segura se registraron las lluvias con mayor intensidad y cuantía desde que hay registros meteorológicos. La Agencia Estatal de Meteorología calificó esta «gota fría» o DANA (depresión aislada de niveles altos), como un temporal de lluvias sin precedentes en los últimos 100 años en la zona.

Estos acontecimientos han puesto de manifiesto que los efectos del cambio climático se están haciendo patentes en el litoral mediterráneo español y ello obliga a repensar actuaciones integrales, tanto en el entorno terrestre como marino, a fin de preparar a la comarca de la Vega Baja para que su población y economía puedan resistir de mejor forma los efectos de futuros episodios similares que puedan ocurrir.

Desde comienzos del siglo XXI, se está observando que las precipitaciones de origen convectivo (especialmente aquellas asociadas a la presencia de situaciones de «gotas frías» en capas medias-altas de la troposfera) cobran cada vez más importancia, frente a las precipitaciones frontales de origen atlántico, lo que sugiere que se están produciendo cambios en la circulación atmosférica. Si se cumplen las proyecciones de los modelos climáticos, el Mediterráneo es uno de los territorios más vulnerables a estos cambios, por sus particularidades y por el modelo poblacional concentrado en las zonas costeras y en las riberas de los ríos.

Otro aspecto importante para tener en cuenta es que las precipitaciones de intensidad horaria se presentan en cualquier estación del año y no se limitan al otoño, como tradicional estación del año de riesgo en el modelo de clima mediterráneo clásico. Se producen eventos que rondan o superan los 100 l/m² en intervalos breves de tiempo, durante cualquier mes, circunstancia que obliga a preparar los territorios del litoral mediterráneo para estos nuevos episodios meteorológicos de carácter intenso y destructivo, lo que supone, a su vez, la necesidad urgente de adaptar protocolos de gestión de las emergencias y las infraestructuras urbanas, para que sean capaces de asumir estos volúmenes de precipitaciones en forma de lluvia en corto espacio de tiempo, así como una limpieza para ahondar y limpiar los ríos, canales y los entornos de los mismos, extrayendo de ellos cañas, fango, piedras, arena, etc.

En este contexto se adopta el plan «Vega Renhace», con el objetivo de convertir la comarca en un espacio resiliente a las inundaciones y al cambio climático, además de impulsar su desarrollo económico y social,



constituït com un pla realitzat des de la participació pública de les persones habitants de la comarca, empreses, organismes, entitats i associacions, entre altres. Aquest procés participatiu, que es va desenvolupar al llarg de 2020, va culminar amb un document en el qual s'incorporen 28 projectes prioritaris estructurats en quatre eixos d'actuació: infraestructures hidràuliques, emergència climàtica, desenvolupament econòmic i societat. De les 28 mesures, 11 estan catalogades d'alta prioritat, i el seu termini d'execució és per als anys 2021-2022.

Entre aquests projectes d'alta prioritat es troba la inversió en sistemes urbans de drenatge sostenible (SUD), com a tècniques de gestió d'aigües pluvials i planejament urbà que persegueixen, tant reproduir i restituir els processos hidrològics previs al desenvolupament urbanístic (infiltració, filtració, emmagatzematge i laminació de l'escolament urbà en quantitat i qualitat) com contribuir a la millora ambiental i paisatgística de la ciutat, complint una doble funció: retenció de l'aigua de pluja durant episodis d'alta intensitat i, posteriorment, derivació del cabal de la pluja a la xarxa de drenatge o a la depuradora per a la seua reutilització, alhora que, en temps sec, s'utilitza com a zona recreativa, amb la qual cosa es dota d'un valor social afegit a la funció hidràulica.

Els SUD s'alineen amb els objectius de desenvolupament sostenible de l'Agenda 2030 de l'ONU, en concret amb els objectius 6 «Aigua neta i sanejament» i 13 «Acció pel clima», per la qual cosa guarden una estreta relació amb la visió territorial europea, nacional i autonòmica en matèria d'ordenació del territori, adaptació al canvi climàtic i la política de transició ecològica.

II

Des de la declaració de la pandèmia internacional provocada pel brot SARS-CoV2, feta per l'Organització Mundial de la Salut l'11 de març de 2020, i el posterior estat d'alarma declarat el 14 de març pel Govern d'Espanya, mitjançant el Reial decret 463/2020, les dades de l'activitat econòmica i de l'ocupació en la major part dels sectors productius han patit un impacte negatiu i profund, sense precedents en la història econòmica espanyola en dècades, malgrat les nombroses mesures de protecció en els àmbits empresarial i d'ocupació adoptades. D'acord amb la informació del SEPE i del portal d'informació de la Generalitat *Argos*, sobre la desocupació registrada a la comarca del Baix Segura en xifres absolutes, el col·lectiu de persones en situació legal de desocupació el març de 2020, moment en el qual es declara la crisi sanitària, ascendia a un total -27.780 persones que, el maig de 2021, se situava, en 32.245 persones, la qual cosa suposa una taxa de desocupació del 14,36 %. En aqueix període de temps, el Baix Segura ha sigut una de les comarques de la província d'Alacant on més s'ha incrementat l'atur registrat.

Tots aquests indicadors corroboren l'efecte negatiu en el mercat laboral i per extensió en l'economia local, de la ja indicada successió de l'episodi DANA 2019 i la Covid-19, incidència que, a causa de la persistència en el temps de la pandèmia, té un caràcter a mig-llarg termini que ha de combatre's, en el pla socioeconòmic, amb polítiques d'inversió pública com és el cas dels sistemes urbans de drenatge sostenible i actuacions de neteja sostenible.

Les previsions sobre l'evolució de la pandèmia presenten, en aquest moment, un notable grau d'incertesa que limita la definició d'escenaris concrets de recuperació econòmica, laboral i sanitària als nivells de pre-pandèmia. Aquest context fa necessària l'adopció de mesures específiques i urgents per a acurtar al màxim el termini de recuperació en tots els àmbits afectats.

La inversió pública és una mesura que ha demostrat la seua eficàcia, en anteriors escenaris de crisis socioeconòmiques per a contrarestar, d'una banda, la destrucció d'ocupació directa i indirecta en el mercat laboral i, d'una altra, per a sostenir i impulsar fases inicials dels processos de recuperació socioeconòmica. En aquest context d'impuls a la comarca del Baix Segura i d'actuacions específiques per a limitar els efectes adversos de les inundacions, a través de sistemes urbans de drenatge sostenible i actuacions de neteja sostenible, es posa de manifest la necessitat d'establir vies de cooperació entre les diferents administracions públiques territorials implicades, que permeten sumar els esforços de l'Administració de la Generalitat i de les administracions locals, sense oblidar el possible suport dels fons europeus i la col·labo-

constituït com un plan realizado desde la participación pública de las personas habitantes de la comarca, empresas, organismos, entidades y asociaciones, entre otras. Dicho proceso participativo, que se desarrolló a lo largo de 2020, culminó con un documento en el que se incorporan 28 proyectos prioritarios estructurados en cuatro ejes de actuación: infraestructuras hidráulicas, emergencia climática, desarrollo económico y sociedad. De las 28 medidas, 11 están catalogadas de alta prioridad, siendo su plazo de ejecución los años 2021-2022.

Entre estos proyectos de alta prioridad se encuentra la inversión en sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDs), como técnicas de gestión de aguas pluviales y planeamiento urbano que persiguen, tanto reproducir y restituir los procesos hidrológicos previos al desarrollo urbanístico (infiltración, filtración, almacenamiento y laminación de la escorrentía urbana en cantidad y calidad) como contribuir a la mejora ambiental y paisajística de la ciudad, cumpliendo una doble función: retención del agua de lluvia durante episodios de alta intensidad y posteriormente, derivación del caudal de la lluvia a la red de drenaje o a la depuradora para su reutilización, a la vez que, en tiempo seco, se utiliza como zona recreativa, dotando de un valor social añadido a la función hidràulica.

Los SUDs se alinean con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, en concreto con los objetivos 6 «Agua limpia y saneamiento» y 13 «Acción por el clima», por lo que guardan una estrecha relación con la visión territorial europea, nacional y autonómica en materia de ordenación del territorio, adaptación al cambio climático y la política de transición ecológica.

II

Desde la declaración de la pandemia internacional provocada por el brote SARS-CoV2, hecha por la Organización mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y el posterior estado de alarma declarado el 14 de marzo por el Gobierno de España, mediante el Real decreto 463/2020, los datos de la actividad económica y del empleo en la mayor parte de los sectores productivos han sufrido un impacto negativo y profundo, sin precedentes en la historia económica española en décadas, a pesar de las numerosas medidas de protección en los ámbitos empresarial y de empleo adoptadas. De acuerdo con la información del SEPE y del portal de información de la Generalitat *Argos*, sobre el desempleo registrado en la comarca de la Vega Baja en cifras absolutas, el colectivo de personas en situación legal de desempleo en marzo de 2020, momento en el que se declara la crisis sanitaria, ascendía a un total -27.780 personas que, en mayo de 2021, se situaba, en 32.245 personas, lo cual supone una tasa de desempleo del 14,36 %. En ese periodo de tiempo, la Vega Baja ha sido una de las comarcas de la provincia de Alicante donde más se ha incrementado el paro registrado.

Todos estos indicadores corroboren el efecto negativo en el mercado laboral y por extensión en la economía local, de la ya indicada sucesión del episodio DANA 2019 y la Covid-19, incidència que, debido a la persistència en el tiempo de la pandèmia, tiene un caràcter a medio-largo plazo que debe combatirse, en el plano socio-económico, con políticas de inversión pública como es el caso de los sistemas urbanos de drenaje sostenible y actuaciones de limpieza sostenible.

Las previsions sobre la evolución de la pandèmia presenten, en este momento, un notable grado de incertidumbre que limita la definición de escenarios concretos de recuperación económica, laboral y sanitaria a los niveles de pre-pandèmia. Este contexto hace precisa la adopción de medidas específicas y urgentes para acortar al máximo el plazo de recuperación en todos los ámbitos afectados.

La inversió pública es una medida que ha demostrado su eficacia, en anteriores escenarios de crisis socio-económicas para contrarestar, por un lado, la destrucción de empleo directo e indirecto en el mercado laboral y, por otro, para sostener e impulsar fases iniciales de los procesos de recuperación socio-económica. En este contexto de impulso a la comarca de la Vega Baja y de actuaciones específicas para limitar los efectos adversos de las inundaciones, a través de sistemas urbanos de drenaje sostenible y actuaciones de limpieza sostenible, se pone de manifiesto la necesidad de establecer cauces de cooperación entre las diferentes administraciones públicas territoriales implicadas, que permitan sumar los esfuerzos de la Administración de la Generalitat y de las administraciones locales, sin olvidar el posible apoyo de los fondos



ració publicoprivada, que permeten una major inversió per al desenvolupament de la comarca.

En aquest marc, la Generalitat va destinar una inversió de 100 milions d'euros al pla «Vega Renhace» en el pressupost de l'any 2020, a la qual s'han afegit 154 milions d'euros addicionals en els pressupostos de 2021, de manera que la quantia total destinada al Baix Segura ascendeix a 254 milions d'euros, a través del pla «Vega Renhace», el Pla Edificant, inversions sanitàries i per danys causats per la DANA 2019. Es tracta, per tant, d'una ambiciosa política d'inversions en infraestructures que s'articula mitjançant subvencions perquè siguin els mateixos municipis, amb la col·laboració de la Generalitat, els que gestionen íntegrament el desenvolupament dels projectes relacionats amb les inversions a realitzar.

En els últims anys s'han executat sistemes urbans de drenatge sostenible a Rojales, San Fulgencio i Daya Nueva finançats majoritàriament amb fons propis de les administracions locals. Amb el pla «Vega Renhace» es pretén completar les actuacions en tots els municipis de la comarca i per a això la Generalitat disposa de la línia pressupostària T1271000, dotada amb 16.000.000,00 €, amb la finalitat de finançar actuacions destinades a l'enfortiment i la resiliència de la comarca del Baix Segura.

Constitueix, a més, una prioritat per a la Generalitat que els fons puguen arribar als ajuntaments de la comarca de manera eficient perquè puguen començar a desenvolupar de manera immediata els seus projectes d'inversió i previndre així situacions com la de la DANA 2019 i els seus devastadors efectes en pèrdua de vides humanes i molts danys econòmics, alhora que, de manera sinèrgica, aquestes actuacions d'inversió contribuïsquen a pal·liar els greus efectes negatius que la pandèmia de la Covid-19 està generant en l'economia i l'ocupació en els municipis del Baix Segura. En aquest complex context, és necessari habilitar, per part de la Generalitat, una línia d'ajudes directes destinada a finançar sistemes urbans de drenatge i actuacions de neteja sostenibles per part dels municipis d'aquesta comarca. La necessitat d'habilitar una línia d'ajudes està motivada per les raons d'interès econòmic i social exposades i la dificultat de convocatòria pública, pel fet que aquesta alentiria la consecució dels objectius previstos per la dilació dels terminis de tramitació aplicant altres tipus de procediments.

Les ajudes directes articulades a través d'aquest decret llei tindran com a beneficiaris els municipis del Baix Segura. Les ajudes queden excloses de l'àmbit d'aplicació de l'article 107.1 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea, referit a la incompatibilitat amb el mercat interior, en la mesura en què afecten els intercanvis comercials entre estats membres, de les ajudes atorgades pels estats o mitjançant fons estatals, sota qualsevol forma, que falsegen o amenacen falsejar la competència, afavorint a determinades empreses o produccions, atés que els destinataris directes són entitats locals que exerceixen poders públics i tenen caràcter d'administració pública.

Quant a la distribució de les ajudes, s'han considerat criteris de població municipal, riscos econòmics per inundació actual segons usos del sòl i nivells de perillositat significatius, riscos econòmics per inundació potencial i qualificació del planejament municipal, població municipal afectada segons el nivell de perillositat per inundació i per municipi, equipaments socials afectats pels nivells de perillositat significatius, proximitat a la desembocadura dels rius, canals, infraestructures lineals (carreteres) afectades i equipaments mediambientals.

Concorren en aquest cas circumstàncies singulars i raons d'interès públic, social, econòmic i humanitari que dificulten la convocatòria d'ajudes, d'acord amb el que determina l'article 22.2.c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

III

La jurisprudència del Tribunal Constitucional ha recolzat l'aprovació de disposicions de caràcter socioeconòmic mitjançant l'instrument normatiu del real decret llei en aquells casos en els quals s'aprecie una motivació explícita i raonada de la necessitat i urgència de la mesura. El caràcter «necessari» s'ha afirmat en els casos de conjuntures econòmiques problemàtiques que exigeixen una ràpida resposta.

europes i la col·laboració públicoprivada, que permeten una major inversió per al desenvolupament de la comarca.

En este marco, la Generalitat destinó una inversión de 100 millones de euros al plan «Vega Renhace» en el presupuesto del año 2020, a la que se han añadido 154 millones de euros adicionales en los presupuestos de 2021, de manera que la cuantía total destinada a la Vega Baja del Segura asciende a 254 millones de euros, a través del plan «Vega Renhace», el Plan Edificant, inversiones sanitarias y por daños causados por la DANA 2019. Se trata, por tanto, de una ambiciosa política de inversiones en infraestructuras que se articula mediante subvenciones para que sean los propios municipios, con la colaboración de la Generalitat, los que gestionen íntegramente el desarrollo de los proyectos relacionados con las inversiones a realizar.

En los últimos años se han ejecutado sistemas urbanos de drenaje sostenible en Rojales, San Fulgencio y Daya Nueva financiados mayoritariamente con fondos propios de las administraciones locales. Con el plan «Vega Renhace» se pretende completar las actuaciones en todos los municipios de la comarca y para ello la Generalitat dispone de la línea presupuestaria T1271000, dotada con 16.000.000,00 €, con la finalidad de financiar actuaciones destinadas al fortalecimiento y la resiliencia de la comarca de la Vega Baja del Segura.

Constituye, además, una prioridad para la Generalitat el que los fondos puedan llegar a los ayuntamientos de la comarca de forma eficiente para que puedan comenzar a desarrollar de manera inmediata sus proyectos de inversión y prevenir así situaciones como la de la DANA 2019 y sus devastadores efectos en pérdida de vidas humanas y cuantiosos daños económicos, al tiempo que, de forma sinérgica, estas actuaciones de inversión contribuyan a paliar los graves efectos negativos que la pandemia de la Covid-19 está generando en la economía y el empleo en los municipios de la Vega Baja del Segura. En este complejo contexto, resulta necesario habilitar, por parte de la Generalitat, una línea de ayudas directas destinada a financiar sistemas urbanos de drenaje y actuaciones de limpieza sostenibles por parte de los municipios de esta comarca. La necesidad de habilitar una línea de ayudas viene motivada por las razones de interés económico y social expuestas y su dificultad de convocatoria pública, debido a que la misma ralentizaría la consecución de los objetivos previstos por la dilación de los plazos de tramitación aplicando otros tipos de procedimientos.

Las ayudas directas articuladas a través de este decreto ley tendrán como beneficiarios los municipios de la Vega Baja del Segura. Las mismas quedan excluidas del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, referido a la incompatibilidad con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre estados miembros, de las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, dado que los destinatarios directos son entidades locales que ejercen poderes públicos y tienen carácter de administración pública.

En cuanto a la distribución de las ayudas se han considerado criterios de población municipal, riesgos económicos por inundación actual según usos del suelo y niveles de peligrosidad significativos, riesgos económicos por inundación potencial y calificación del planeamiento municipal, población municipal afectada según el nivel de peligrosidad por inundación y por municipio, equipamientos sociales afectados por los niveles de peligrosidad significativos, cercanía a la desembocadura de los ríos, canales, infraestructuras lineales (carreteras) afectadas y equipamientos medioambientales.

Concorren en este caso circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas, de acuerdo con lo que determina el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

III

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha respaldado la aprobación de disposiciones de carácter socioeconómico mediante el instrumento normatiu del real decreto ley en aquellos casos en los que se aprecie una motivación explícita y razonada de la necesidad y urgencia de la medida. El carácter «necesario» se ha afirmado en los casos de coyunturas económicas problemáticas que exigen una rápida respuesta.



Així mateix, la urgència s'ha acceptat, quan la dilació en el temps de l'adopció de la mesura de què es tracte, mitjançant una tramitació per la via normativa ordinària, podria generar perjudicis addicionals.

La justificació de la utilització de l'instrument del decret llei es recolza igualment en una dilatada jurisprudència del Tribunal Constitucional, els requisits de la qual aquesta norma compleix. Així, cal recordar les sentències 6/1983, de 4 de febrer, F. 5; 11/2002, de 17 de gener, F. 4; 137/2003, de 3 de juliol, F. 3, i 189/2005, de 7 juliol, F. 3, on ha vinculat la utilització d'aquesta norma a la solució d'una situació concreta que, dins dels objectius de l'òrgan emissor, i per raons difícils de preveure, requereix una acció normativa immediata en un termini més breu que el requerit per la via normal o pel procediment d'urgència per a la tramitació parlamentària de les lleis.

En concret, la doctrina constitucional continguda en la STC 61/2018 (EDJ 2018/505168), que recull la jurisprudència anterior més rellevant, indica que l'ús del decret llei s'ha acceptat en situacions que s'han qualificat com a «conjuntures econòmiques problemàtiques». Evidentment, i segons les dades aportades en el segon epígraf d'aquest preàmbul, la Comunitat Valenciana travessa una situació de greu crisi socioeconòmica i sanitària, derivada de la Covid-19 i que indubtablement s'agreujaria per una situació d'emergència climàtica com la patida amb l'episodi de DANA 2019. Tots aquests elements justifiquen la necessitat de l'adopció d'una normativa d'urgència orientada a pal·liar els efectes d'aquesta.

Com és evident, i així ho ha admès el mateix tribunal, l'anterior no exclou l'adopció de normes que impliquen reformes estructurals i que solucionen problemes amb caràcter igualment estructural que s'hagen vist agreujats en un moment concret. En paraules del tribunal: «... el fet que es considere una reforma estructural no impedeix, per si sola, la utilització de la figura del decret llei, perquè el possible caràcter estructural del problema que es pretén atallar no exclou que aquest problema pugui convertir-se en un moment donat en un supòsit d'extraordinària i urgent necessitat, que justifique l'aprovació d'un decret llei, la qual cosa haurà de ser determinat atenent les circumstàncies concurrents en cada cas (STC 137/2011, FJ 6, reiterat en SSTC 183/2014, FJ 5; 47/2015, FJ 5, i 139/2016, FJ 3)».

A més, correspon al Consell, en aquesta mena de normes, la realització d'un judici polític o d'oportunitat (SSTC 61/2018, de 7 de juny, FJ 4 i 142/2014, d'11 de setembre, FJ 3) sobre la conjuntura i la motivació de la norma. En aquest aspecte, els paràgrafs anteriors acrediten de manera suficient els motius d'oportunitat per a l'adopció de la present norma, la qual respon en tots els seus termes a la finalitat legítima d'aprovar mesures que contribuïsquen, d'una banda, a abordar l'enorme impacte socioeconòmic provocat per la Covid-19 i, d'una altra, a prevenir i limitar amb noves infraestructures els greus efectes d'episodis futurs de DANA sobre la població i l'economia comarcal.

Com és preceptiu, ha d'assenyalar-se també que aquest decret llei no afecta l'ordenament de les institucions bàsiques de l'Estat, els drets, deures i llibertats dels ciutadans regulats en el títol I de la Constitució, el règim de les comunitats autònomes ni el dret electoral general.

A la vista del que s'ha exposat anteriorment, concorren les circumstàncies d'extraordinària i urgent necessitat establides per l'article 44.4 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana com a pressupostos habilitants per a recórrer a l'instrument jurídic del decret llei.

Aquesta norma s'articula sobre els principis de necessitat, eficàcia, eficiència, proporcionalitat, seguretat jurídica i transparència previstos en l'article 129 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. En virtut dels principis de necessitat i eficàcia, aquest decret llei es justifica per raons d'interès general, ja que, tal com s'ha indicat anteriorment, pretén d'una part contribuir al fet que els municipis puguin realitzar les inversions necessàries per a mitigar els efectes d'una nova DANA sense llevar recursos que, en aquests moments, són necessaris per a atendre les despeses extraordinàries que es veuen obligats a suportar per a esmorteir l'impacte d'aquesta crisi socioeconòmica i sanitària sense precedents contemporanis, i contribuir, a més, a través de la inversió en obra pública, a la generació d'ocupació directa i indirecta que done suport a la necessària recuperació econòmica. Les circumstàncies descrites, juntament amb l'elevat cost de les actuacions a realitzar, justifica que les subvencions previstes en aquest decret llei s'abonen als ajuntaments

Asimismo, la urgencia se ha aceptado, cuando la dilación en el tiempo de la adopción de la medida de que se trate, mediante una tramitación por el cauce normativo ordinario, podría generar perjuicios adicionales.

La justificación de la utilización del instrumento del decreto ley se apoya igualmente en una dilatada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, cuyos requisitos esta norma cumple. Así, cabe recordar que las sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4; 137/2003, de 3 de julio, F. 3, y 189/2005, de 7 julio, F. 3, en que ha vinculado la utilización de esta norma a la solución de una situación concreta que, dentro de los objetivos del órgano emisor, y por razones difíciles de prever, requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En concreto, la doctrina constitucional contenida en la STC 61/2018 (EDJ 2018/505168), que recoge la jurisprudencia anterior más relevante, indica que el uso del decreto ley se ha venido aceptando en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas». Evidentemente, y según los datos aportados en el segundo epígrafe de este preámbulo, la Comunitat Valenciana atraviesa una situación de grave crisis socio-económica y sanitaria, derivada de la Covid-19 y que indubtablemente se agravaría por una situación de emergencia climática como la sufrida con el episodio de DANA 2019. Todos estos elementos justifican la necesidad de la adopción de una normativa de urgencia orientada a paliar los efectos de la misma.

Como es evidente, y así lo ha admitido el propio tribunal, lo anterior no excluye la adopción de normas que impliquen reformas estructurales y que solucionen problemas con carácter igualmente estructural que se hayan visto agravados en un momento concreto. En palabras del tribunal: «... el hecho de que se considere una reforma estructural no impide, por sí sola, la utilización de la figura del decreto ley, pues el posible carácter estructural del problema que se pretende atajar no excluye que dicho problema pueda convertirse en un momento dado en un supuesto de extraordinaria y urgente necesidad, que justifique la aprobación de un decreto ley, lo que deberá ser determinado atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso (STC 137/2011, FJ 6, reiterado en SSTC 183/2014, FJ 5; 47/2015, FJ 5, y 139/2016, FJ 3)».

Por añadidura, corresponde al Consell, en este tipo de normas, la realización de un juicio político o de oportunidad (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4 i 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) sobre la coyuntura y la motivación de la norma. En este aspecto, los párrafos anteriores acreditan de manera suficiente los motivos de oportunidad para la adopción de la presente norma, la cual responde en todos sus términos a la finalidad legítima de aprobar medidas que contribuyan, por un lado, a abordar el enorme impacto socio-económico provocado por la Covid-19 y, por otro, a prevenir y limitar con nuevas infraestructuras los graves efectos de episodios futuros de DANA sobre la población y la economía comarcal.

Como es preceptivo, debe señalarse también que este decreto ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, al régimen de las comunidades autónomas ni al derecho electoral general.

A la vista de lo expuesto anteriormente, concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad establecidas por el artículo 44.4 del Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana como presupuestos habilitantes para recurrir al instrumento jurídico del decreto ley.

Esta norma se articula sobre los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto-ley se justifica por razones de interés general, puesto que, tal y como se ha indicado anteriormente, pretende de una parte contribuir a que los municipios puedan realizar las inversiones precisas para mitigar los efectos de una nueva DANA sin detraer recursos que, en estos momentos, resultan necesarios para atender a los gastos extraordinarios que se ven obligados a soportar para amortiguar el impacto de esta crisis socio-económica y sanitaria sin precedentes contemporáneos, contribuyendo, además, a través de la inversión en obra pública, a la generación de empleo directo e indirecto que apoye la necesaria recuperación económica. Las circunstancias descritas, junto con el elevado coste de las actuaciones a realizar, justifica que las subvenciones previstas en este decreto ley se

destinatari amb caràcter anticipat a la seua justificació per la quantia total de l'import de la subvenció concedida, per la qual cosa no és possible instrumentar les ajudes mitjançant el mecanisme d'un decret del Consell.

Respecte al principi de proporcionalitat, aquest decret llei conté la regulació imprescindible per a atendre les necessitats de finançament dels projectes i obres de drenatge urbà sostenible i actuacions de neteja sostenible dels municipis de la comarca del Baix Segura.

Amb la finalitat de garantir el principi de seguretat jurídica, el contingut d'aquest decret llei és coherent amb la resta de l'ordenament jurídic, nacional i de la Unió Europea.

Quant al principi de transparència, vista la urgència en l'aprovació d'aquesta norma, i considerant que en la fase d'elaboració del pla «Vega Renhace» es va incorporar la participació ciutadana com a element bàsic per a la identificació de problemes, el disseny de solucions i la proposta de polítiques públiques necessàries per a la comarca, s'exceptuen els tràmits d'audiència i informació pública, de conformitat amb el que disposa l'article 133.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Finalment, en aplicació del principi d'eficiència, aquest decret llei no comporta cap mena de càrregues administratives innecessàries o accessòries.

En definitiva, es pretén donar resposta a una realitat sobrevinguda en una situació d'emergència socioeconòmica i sanitària derivada directament de la successió de l'episodi DANA 2019 i la Covid-19, mitjançant l'actuació conjunta i coordinada de les administracions públiques de la Comunitat Valenciana.

Per tot el que s'ha exposat, i en virtut del que estableix l'article 44 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, a proposta del president de la Generalitat, i amb la deliberació prèvia del Consell, en la reunió de 30 de juliol de 2021,

DECRETE

Article 1. Objecte i finalitat

Aquest decret llei té per objecte l'aprovació de les bases que regulen la concessió d'ajudes directes per a finançar actuacions de competència local en els municipis de la comarca del Baix Segura, per a facilitar la inversió en sistemes urbans de drenatge sostenible (SUD) i actuacions de neteja sostenible, d'acord amb les actuacions contingudes en el pla «Vega Renhace» per l'emergència climàtica i la necessitat d'urgent reactivació econòmica, a fi de reduir els riscos d'inundació derivats de l'escolament urbà i contribuir a la millora ambiental i paisatgística dels nuclis de població de la comarca del Baix Segura. Aquestes ajudes estan destinades als municipis d'aquesta comarca perquè, de manera immediata, puguen escometre les obres necessàries i mitigar així les conseqüències de nous episodis de pluges torrencials, incloent-hi la neteja extraient canyes, fang, pedres, arenes, etc. de la desembocadura dels rius, canals, etc., i els entorns d'aquests, i complementàriament com a mecanisme per a generar ocupació a fi de pal·liar els greus efectes socioeconòmics de la Covid-19 a la comarca reflectits en les estadístiques oficials de desocupació.

Article 2. Entitats beneficiàries

1. Seran beneficiaris de les subvencions directes regulades en aquest decret llei els ajuntaments que s'inclouen en l'annex, amb l'acceptació prèvia de la corresponent subvenció per l'entitat local, d'acord amb el que es preveu en l'article 4.2.

2. Per a la distribució de les ajudes s'han tingut en compte criteris de població municipal (20 %), riscos econòmics per inundació actual segons usos del sòl i nivells de perillositat significatius (1 a 6), riscos econòmics per inundació potencial i qualificació del planejament municipal (1 a 6), població municipal afectada segons el nivell de perillositat per inundació i per municipi (25 %), equipaments socials afectats pels nivells de perillositat significatius, proximitat a la desembocadura dels rius o canals (1 a 6), infraestructures lineals (carreteres) afectades (1 a 6), i equipaments mediambientals (1 a 6).

abonen a los ayuntamientos destinatarios con carácter anticipado a su justificación por la cuantía total del importe de la subvención concedida, por lo que no es posible instrumentar las ayudas mediante el mecanismo de un decreto del Consell.

Respecto al principio de proporcionalidad, este Decreto ley contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades de financiación de los proyectos y obras de drenaje urbano sostenible y actuaciones de limpieza sostenible de los municipios de la comarca de la Vega Baja del Segura.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el contenido de este Decreto ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En cuanto al principio de transparencia, vista la urgencia en la aprobación de esta norma, y considerando que en la fase de elaboración del plan «Vega Renhace» se incorporó la participación ciudadana como elemento básico para la identificación de problemas, el diseño de soluciones y la propuesta de políticas públicas necesarias para la comarca, se exceptúan los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo que dispone el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto ley no conlleva ningún tipo de cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En definitiva, se pretende dar respuesta a una realidad sobrevenida en una situación de emergencia socio-económica y sanitaria derivada directamente de la sucesión del episodio DANA 2019 y la Covid-19, mediante la actuación conjunta y coordinada de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo que establece el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, a propuesta del presidente de la Generalitat, y previa deliberación del Consell, en la reunión de 30 de julio de 2021,

DECRETO

Artículo 1. Objeto y finalidad

Este decreto ley tiene por objeto la aprobación de las bases que regulan la concesión de ayudas directas para financiar actuaciones de competencia local en los municipios de la comarca de la Vega Baja del Segura, para facilitar la inversión en sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) y actuaciones de limpieza sostenible, de acuerdo con las actuaciones contenidas en el plan «Vega Renhace» por la emergencia climática y la necesidad de urgente reactivación económica, a fin de reducir los riesgos de inundación derivados de la escorrentía urbana y contribuir a la mejora ambiental y paisajística de los núcleos de población de la comarca de la Vega Baja del Segura. Estas ayudas están destinadas a los municipios de esta comarca para que, de forma inmediata, puedan acometer las obras necesarias y mitigar así las consecuencias de nuevos episodios de lluvias torrenciales, incluyendo la limpieza mediante extracción de cañas, fango, piedras, arenas, etc. de la desembocadura de los ríos, canales, etc. y los entornos de los mismos, y complementariamente como mecanismo para generar empleo a fin de paliar los graves efectos socio-económicos de la Covid-19 en la comarca reflejados en las estadísticas oficiales de desempleo.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

1. Serán beneficiarios de las subvenciones directas reguladas en este decreto ley los ayuntamientos que se incluyen en el anexo, previa aceptación de la correspondiente subvención por la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2.

2. Para la distribución de las ayudas se han tenido en cuenta criterios de población municipal (20 %), riesgos económicos por inundación actual según usos del suelo y niveles de peligrosidad significativos (1 a 6), riesgos económicos por inundación potencial y calificación del planeamiento municipal (1 a 6), población municipal afectada según el nivel de peligrosidad por inundación y por municipio (25 %), equipamientos sociales afectados por los niveles de peligrosidad significativos, cercanía a la desembocadura de los ríos o canales (1 a 6), infraestructuras lineales (carreteras) afectadas (1 a 6), y equipamientos medioambientales (1 a 6).



Article 3. Quantia

1. La quantia assignada a cada municipi és l'establida en l'annex.
2. L'import assignat per la Generalitat a cada municipi beneficiari sufragarà com a màxim el 100 % del cost total de l'actuació a desenvolupar.
3. Els municipis beneficiaris destinaran l'import íntegre de l'ajuda al pagament de les corresponents actuacions en els termes previstos en l'article 8.

Article 4. Règim jurídic

1. Les ajudes previstes en aquesta norma s'articulen en forma de subvencions de concessió directa, tenint en compte el que es disposa en l'article 22.2.c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, per concórrer raons d'interés públic, econòmic, social i humanitari derivades dels efectes destructius provocats per la DANA 2019 en l'àmbit socioeconòmic, amb especial incidència en el mercat laboral, agreujats pels efectes multiplicadors de la crisi sanitària de la Covid-19.

2. La participació en el present pla d'ajudes per part dels municipis que figuren en l'annex requerirà la presentació, abans del 17 de setembre de 2021, de la resolució o acord de l'òrgan municipal competent que haurà d'incloure expressament la seua voluntat d'acceptar l'ajuda en els termes previstos en aquest decret llei, juntament amb una memòria de les actuacions que seran objecte de la subvenció que hauran d'estar incloses en el Pla director de lluita contra les inundacions i drenatge urbà sostenible.

3. Atinent raons d'interés públic, pel caràcter econòmic i social de les ajudes, i de conformitat amb la disposició addicional tercera del Decret llei 6/2021, d'1 d'abril, del Consell, de mesures urgents en matèria econòmicoadministrativa per a l'execució d'actuacions finançades per instruments europeus per a donar suport a la recuperació de la crisi conseqüència de la Covid-19, aquestes queden exceptuades del règim de pagament anticipat de subvencions previst en l'article 171 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, i es lliurarà anticipadament el 100 % de l'import assignat i amb caràcter previ a la justificació, no requerint-se, per a això, garantia per part de l'ajuntament beneficiari.

4. S'eximeix els ajuntaments d'estar al corrent de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social i de ser deutors per reintegrament davant l'Administració.

5. Els ajuntaments beneficiaris hauran d'acreditar estar al corrent en el compliment de l'obligació de rendició dels seus comptes anuals davant la Sindicatura de Comptes, conforme al que s'estableix en l'article 199.4 de la Llei 8/2020, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana.

Article 5. Competència

1. L'ordenació i instrucció de les ajudes directes incloses en aquest decret llei correspondrà a la conselleria competent en obres públiques, a través de la seua Sotssecretaria.

2. La persona titular de la Sotssecretaria de la conselleria competent en matèria d'obres públiques, després de la comunicació prèvia dels projectes presentats a la persona titular de la Sotssecretaria de la conselleria competent en matèria d'aigua, serà la competent per a l'autorització i disposició de les despeses, el reconeixement de l'obligació i la proposta de pagament corresponent, així com la verificació de la justificació de les despeses i, si escau, la instrucció i resolució del corresponent procediment de reintegrament i, en general, per a la realització dels actes d'execució de les ajudes previstes en aquest decret llei.

Article 6. Finançament

1. L'import global màxim de les ajudes a concedir ascendeix a 16.000.000,00 €, a càrrec dels pressupostos de la Generalitat, sense perjudici del seu possible cofinançament amb fons procedents de l'Estat o la Unió Europea, que puguen donar lloc a la corresponent modificació de crèdit.

2. D'acord amb la previsió legal de l'article 168.1. C de la Llei 1/2015, aquestes ajudes s'imputaran a la línia de subvenció directa que

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía asignada a cada municipio es la establecida en el anexo.
2. El importe asignado por la Generalitat a cada municipio beneficiario sufragará como máximo el 100 % del coste total de la actuación a desarrollar.
3. Los municipios beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones en los términos previstos en el artículo 8.

Artículo 4. Régimen jurídico

1. Las ayudas previstas en esta norma se articulan en forma de subvenciones de concesión directa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario derivadas de los efectos destructivos provocados por la DANA 2019 en el ámbito socio-económico, con especial incidencia en el mercado laboral, agravados por los efectos multiplicadores de la crisis sanitaria de la Covid-19.

2. La participación en el presente plan de ayudas por parte de los municipios que figuran en el anexo requerirá la presentación, antes del 17 de septiembre de 2021, de la resolución o acuerdo del órgano municipal competente que deberá incluir expresamente su voluntad de aceptar la ayuda en los términos previstos en este decreto ley, junto con una memoria de las actuaciones que van a ser objeto de la subvención que deberán estar incluidas en el Plan director de lucha contra las inundaciones y drenaje urbano sostenible.

3. Atendiendo a razones de interés público, por el carácter económico y social de las ayudas, y de conformidad con la disposición adicional tercera del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, estas quedan exceptuadas del régimen de pago anticipado de subvenciones previsto en el artículo 171 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y se librára anticipadamente el 100 % del importe asignado y con carácter previo a la justificación, no requiriéndose, para ello, garantía por parte del ayuntamiento beneficiario.

4. Se exime a los ayuntamientos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración.

5. Los ayuntamientos beneficiarios deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 199.4 de la Ley 8/2020, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5. Competencia

1. La ordenación e instrucción de las ayudas directas contempladas en este decreto ley correspondrá a la conselleria competente en obras públicas, a través de su Subsecretaría.

2. La persona titular de la Subsecretaría de la conselleria competente en materia de obras públicas, previa comunicación de los proyectos presentados a la persona titular de la Subsecretaría de la conselleria competente en materia de agua, será la competente para la autorización y disposición de los gastos, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago correspondiente así como la verificación de la justificación de los gastos y en su caso la instrucción y resolución del correspondiente procedimiento de reintegro y, en general, para la realización de los actos de ejecución de las ayudas previstas en este decreto ley.

Artículo 6. Financiación

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder asciende a 16.000.000,00 €, a cargo de los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de su posible cofinanciación con fondos procedentes del Estado o la Unión Europea, que puedan dar lugar a la correspondiente modificación de crédito.

2. De acuerdo con la previsión legal del artículo 168.1. C de la Ley 1/2015, estas ayudas se imputarán a la línea de subvención



s'habilite mitjançant el corresponent expedient de modificació de crèdit, en les aplicacions 08.01.01.000.511.10.7 ó 08.01.01.000.511.10.4 de l'estat de despeses del pressupost de la Generalitat per a 2021.

Article 7. Despeses subvencionables

1. Es consideraran despeses subvencionables els següents:

- a) Les ajudes dirigides a cobrir les despeses derivades de les actuacions tècniques relatives a comprovar la viabilitat de parcel·les.
- b) El cost dels honoraris de redacció dels projectes, les direccions facultatives, els estudis i les assistències tècniques de qualsevol tipus, sempre que siguin necessàries per a l'actuació.
- c) El cost d'execució de les obres, i, si és el cas, actuacions de neteja sostenible.
- d) Els ocasionats per a l'adquisició, per qualsevol títol, de les parcel·les necessàries per a la realització de les actuacions subvencionades, amb el compliment de la normativa específica que resulte d'aplicació en cada supòsit.
- e) Els derivats de qualsevol tribut relacionat directament amb l'execució de les actuacions, dins del marc legal aplicable.

2. Les despeses subvencionables recollides en l'apartat anterior podran haver-se efectuat des de l'1 de gener de 2021.

Article 8. Termini d'execució de les actuacions

Les obres corresponents a actuacions finançades amb càrrec a aquest programa hauran de realitzar-se en el termini màxim de 22 mesos des de la data de la publicació d'aquest decret llei. Aquest termini podrà ser prorrogat per la declaració de vagues que afecten el desenvolupament de les actuacions, raons climatològiques que alteren calendaris d'execució d'obres o qualsevol altra causa de força major degudament acreditada, i pel temps de retard imputable a aquestes causes.

Article 9. Notificació a la Unió Europea

Les ajudes concedides no necessiten ser notificades a la Comissió Europea, ja que no reuneixen els requisits de l'apartat 1 de l'article 107 del Tractat de funcionament de la Unió Europea, atés que les destinatàries directes són entitats locals que exerceixen poders públics i tenen caràcter d'administració pública.

Article 10. Compatibilitat de les ajudes

1. La percepció d'aquestes ajudes és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos procedents de qualsevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, concedits per a la mateixa finalitat.
2. Aquesta compatibilitat estarà condicionada al fet que l'import de les ajudes, aïlladament o en concurrència amb unes altres, no supere el cost de l'activitat subvencionada.

Article 11. Promoció, publicitat i informació de les actuacions finançades

En totes les actuacions objecte d'aquest decret llei finançades totalment o parcialment per la Generalitat es farà constar aquesta circumstància, des de l'alçament de l'acta de replanteig, mitjançant la col·locació en un lloc visible, d'un cartell rígid ajustat al model que faciliten els serveis tècnics de la conselleria competent en matèria d'obres públiques.

Article 12. Forma i termini de justificació de les subvencions

El termini màxim de justificació de les subvencions serà de tres mesos, a comptar de la data de finalització de l'activitat subvencionada, sense perjudici de possibles pròrrogues.

En aquells casos en els quals per l'entitat de l'obra l'aportació de la Generalitat només finance una part d'aquesta, la justificació estarà referida a aquelles fases de l'obra finançades amb els fons aportats per la Generalitat, sense que siga necessari que l'obra estiga totalment closa.

L'incompliment del requisit de justificació en termini de les subvencions concedides o la justificació insuficient podrà donar lloc al reintegrament de les quantitats indegudament percebudes i l'exigència de l'interès de demora des del moment del pagament de la subvenció.

directa que se habilite mediante el correspondiente expediente de modificación de crédito, en las aplicaciones 08.01.01.000.511.10.7 ó 08.01.01.000.511.10.4 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para 2021.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Las ayudas dirigidas a cubrir los gastos derivados de las actuaciones técnicas relativas a comprobar la viabilidad de parcelas.
- b) El coste de los honorarios de redacción de los proyectos, las direcciones facultativas, los estudios y las asistencias técnicas de cualquier tipo, siempre que fuesen necesarias para la actuación.
- c) El coste de ejecución de las obras y, en su caso, actuaciones de limpieza sostenible.
- d) Los ocasionados para la adquisición, por cualquier título, de las parcelas necesarias para la realización de las actuaciones subvencionadas, con el cumplimiento de la normativa específica que resulte de aplicación en cada supuesto.
- e) Los derivados de cualquier tributo relacionado directamente con la ejecución de las actuaciones, dentro del marco legal aplicable.

2. Los gastos subvencionables recogidos en el apartado anterior podrán haberse efectuado desde el 1 de enero de 2021.

Artículo 8. Plazo de ejecución de las actuaciones

Las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo a este programa deberán realizarse en el plazo máximo de 22 meses desde la fecha de la publicación de este decreto Ley. Este plazo podrá ser prorrogado por la declaración de huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente acreditada, y por el tiempo de retraso imputable a dichas causas.

Artículo 9. Notificación a la Unión Europea

Las ayudas concedidas no necesitan ser notificadas a la Comisión Europea, puesto que no reúnen los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las destinatarias directas son entidades locales que ejercen poderes públicos y tienen carácter de administración pública.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas

1. La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidos para la misma finalidad.
2. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrència con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Promoción, publicidad e información de las actuaciones financiadas

En todas las actuaciones objeto de este decreto Ley financiadas total o parcialmente por la Generalitat se hará constar esta circunstancia, desde el levantamiento del acta de replanteo, mediante la colocación en un lugar visible, de un cartel rígid ajustado al modelo que se facilite por los servicios técnicos de la conselleria competente en materia de obras públicas.

Artículo 12. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

El plazo máximo de justificación de las subvenciones será de tres meses, a contar desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada, sin perjuicio de posibles pròrrogas.

En aquellos casos en los que por la entidad de la obra la aportación de la Generalitat solo finance una parte de esta, la justificació vendrà referida a aquellas fases de la obra financiadas con los fondos aportados por la Generalitat, sin que sea necesario que la obra esté totalmente concluida.

El incumplimiento del requisito de justificación en plazo de las subvenciones concedidas o la justificación insuficiente podrá dar lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.



Article 13. Seguiment, control i avaluació

1. Per a la comprovació administrativa de la justificació documental de la subvenció concedida, els municipis beneficiaris presentaran la següent documentació: memòria i compte justificatiu de la despesa realitzada signada per la persona que tinga la representació de l'entitat local, que ha d'incloure els justificants de despesa o qualsevol altre document amb validesa jurídica que permeta acreditar el compliment de l'objecte de la subvenció, pressupost detallat, projecte tècnic complet, amb tota la documentació prevista en les normes de caràcter legal o reglamentari o, en cas que l'obra no requerisca projecte, documentació tècnica que permeta definir, valorar i executar les obres, que comprega, certificacions d'obra, incloent-hi la certificació final d'obra, acta de recepció i un dossier de fotografies de l'execució de les obres i del seu estat final, així com tots aquells documents tècnics que constituïsquen el projecte inicial d'execució de les obres, i actes, certificats, llicències i altra documentació explicativa de les actuacions realitzades.

2. En cas que les actuacions hagen sigut finançades, a més d'amb la subvenció prevista en aquest decret llei, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se l'import, procedència i aplicació d'aquests fons a les activitats subvencionades.

3. En el cas d'adquisició de béns immobles, a més de les corresponents factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa s'haurà d'aportar un informe que expresse el valor dels béns adquirits emés per personal tècnic municipal amb competències en la matèria o, en absència d'aquest, per taxador independent degudament acreditat i inscrit en el corresponent registre oficial.

4. Els ajuntaments beneficiaris de les subvencions hauran de custodiar la documentació justificativa exposada en l'apartat anterior, la qual serà posada a la disposició de la conselleria competent en matèria d'obres públiques, a sol·licitud d'aquesta, per a les verificacions i comprovacions que aquesta estime procedent realitzar en qualsevol moment de l'execució de les actuacions previstes.

5. La comprovació material de l'efectiva realització de l'activitat s'efectuarà per personal tècnic de la conselleria competent en matèria d'obres públiques.

6. Els ajuntaments beneficiaris podran subcontractar les activitats previstes fins a un percentatge del 100 % de la subvenció concedida, amb ple sometiment a allò que es disposa en l'article 29 de la Llei 38/2003.

7. Els ajuntaments beneficiaris hauran de destinar els béns inventariables adquirits, construïts, rehabilitats o millorats, al fi concret per al qual es concedisca la subvenció per un període mínim de cinc anys, en el cas de béns inscribibles en un registre públic o de dos anys per a la resta dels béns.

Article 14. Comissió mixta de seguiment

1. Es crea una comissió que verificarà el compliment de les previsions contingudes en aquest decret llei, per a impulsar i assegurar el desenvolupament de les actuacions fins a la seua total execució.

2. La comissió estarà integrada per:

Presidència: la persona titular de la conselleria competent en matèria d'obres públiques.

Vicepresidència: la persona titular de la Secretaria Autònoma competent en matèria d'obres públiques.

Vocals:

– El comissionat o la comissionada del president per al Baix Segura per a la coordinació dels àmbits científic i tècnic de les actuacions relacionades amb el pla «Vega Renhace».

– El comissionat o la comissionada del president per al Baix Segura per a la interlocució i intermediació entre l'àmbit tècnic i els agents socials.

– La persona titular de la direcció general competent en matèria d'anàlisi i polítiques públiques de la Presidència de la Generalitat.

– La persona titular de la direcció general competent en matèria d'aigua, de la conselleria competent així mateix en aquesta matèria.

– Cadascun dels ajuntaments inclosos en l'annex d'aquest decret llei que haja acceptat la subvenció directa designarà una persona en representació de la corporació local que acudirà a la comissió de segui-

Artículo 13. Seguimiento, control y evaluación

1. Para la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida, los municipios beneficiarios presentarán la siguiente documentación: memoria y cuenta justificativa del gasto realizado firmada por la persona que ostente la representación de la entidad local, que debe incluir los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, presupuesto detallado, proyecto técnico completo, con toda la documentación prevista en las normas de carácter legal o reglamentario o, en caso de que la obra no requiera proyecto, documentación técnica que permita definir, valorar y ejecutar las obras, que comprenda, certificaciones de obra, incluida la certificación final de obra, acta de recepción y un dossier de fotografías de la ejecución de las obras y de su estado final, así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto inicial de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas.

2. En el caso de que las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención prevista en este decreto ley, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En el caso de adquisición de bienes inmuebles además de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se deberá aportar informe expresivo del valor de los bienes adquiridos emitido por personal técnico municipal con competencias en la materia o en ausencia de este por tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

4. Los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones deberán custodiar la documentación justificativa expuesta en el apartado anterior, la cual será puesta a disposición de la conselleria competente en materia de obras públicas, a solicitud de esta, para las verificaciones y comprobaciones que esta estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas.

5. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad se efectuará por personal técnico de la conselleria competente en materia de obras públicas.

6. Los ayuntamientos beneficiarios podrán subcontractar las actividades previstas hasta un porcentaje del 100 % de la subvención concedida, con pleno sometimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

7. Los ayuntamientos beneficiarios deberán destinar los bienes inventariables adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados, al fin concreto para el que se conceda la subvención por un período mínimo de cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público o de dos años para el resto de los bienes.

Artículo 14. Comisión mixta de seguimiento

1. Se crea una comisión que verificará el cumplimiento de las previsions contenidas en este decreto ley, a fin de impulsar y asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución.

2. La comisión estará integrada por:

Presidencia: La persona titular de la conselleria competente en materia de obras públicas.

Vicepresidencia: La persona titular de la Secretaría Autònoma competente en materia de obras públicas.

Vocales:

– El comisionado o la comisionada del president para la Vega Baja para la coordinación de los ámbitos científico y técnico de las actuaciones relacionadas con el plan «Vega Renhace».

– El comisionado o la comisionada del president para la Vega Baja para la interlocución e intermediación entre el ámbito técnico y los agentes sociales.

– La persona titular de la dirección general competente en materia de análisis y políticas públicas, de la Presidencia de la Generalitat.

– La persona titular de la dirección general competente en materia de agua, de la conselleria competente, asimismo en esta materia de agua.

– Cada uno de los ayuntamientos incluidos en el anexo de este decreto ley que haya aceptado la subvención directa designarà una persona en representación de la corporación local que acudirà a la Comi-



ment en qualitat de vocal, amb l'oportuna convocatòria prèvia, i quan l'activitat a avaluar afecte el seu municipi.

– Una persona nomenada per la persona titular de la conselleria competent en matèria d'obres públiques entre el personal funcionari de la conselleria, que exercirà les funcions de secretaria de la comissió, amb veu i sense vot.

3. El règim de funcionament de la comissió de seguiment es regirà pel que es preveu en els articles 15 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Única. Finançament

Les ajudes previstes en aquest decret llei seran susceptibles de ser cofinançades per la Unió Europea sempre que la reprogramació siga aprovada per l'òrgan competent i es complisquen, a més de la seua elegibilitat, els requisits exigits en el Reglament (UE) 2020/2221 del Parlament Europeu i del Consell de 23 de desembre de 2020 pel qual es modifica el Reglament (UE) núm. 1303/2013 pel que fa als recursos addicionals i les disposicions d'execució a fi de prestar assistència per a afavorir la reparació de la crisi en el context de la pandèmia de Covid-19 i les seues conseqüències socials i per a preparar una recuperació verda, digital i resilient de l'economia (REACT UE).

DISPOSICIONS FINALS

Primera. Habilitació per al desplegament reglamentari

Es faculta el conseller competent en matèria d'obres públiques per executar i desplegar aquest decret llei.

Segona. Entrada en vigor

Aquest decret llei entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 30 de juliol de 2021

La vicepresidenta del Consell,
MÓNICA OLTRA JARQUE

ANNEX

MUNICIPI	IMPORT €
Orihuela	3.283.728
Almoradí	1.459.938
Dolores	900.120
Callosa del Segura	758.133
Torreveja	580.092
Formentera del Segura	481.922
Catral	470.897
Rojales	465.170
San Fulgencio	400.000
Rafal	400.000
Guardamar del Segura	400.000
Daya Nueva	400.000
Cox	400.000
Albatera	400.000
Algorfa	400.000
Benejúzar	400.000
Benferri	400.000

sión de seguimiento en calidad de vocal, previa la oportuna convocatoria, y cuando la actividad a evaluar afecte a su municipio.

– Una persona nombrada por la persona titular de la conselleria competente en materia de obras públicas entre el personal funcionario de la conselleria, que ejercerá las funciones de secretaria de la comisión, con voz y sin voto.

3. El régimen de funcionamiento de la comisión de seguimiento se regirá por lo previsto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Financiación

Las ayudas previstas en este decreto ley serán susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea siempre y cuando la reprogramación sea aprobada por el órgano competente y se cumpliera, además de su elegibilidad, con los requisitos exigidos en el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de Covid-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al conseller competente en materia de obras públicas para ejecutar y desarrollar este decreto ley.

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto ley entrarà en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 30 de juliol de 2021

La vicepresidenta del Consell,
MÓNICA OLTRA JARQUE

ANEXO

MUNICIPIO	IMPORTE €
Orihuela	3.283.728
Almoradí	1.459.938
Dolores	900.120
Callosa del Segura	758.133
Torreveja	580.092
Formentera del Segura	481.922
Catral	470.897
Rojales	465.170
San Fulgencio	400.000
Rafal	400.000
Guardamar del Segura	400.000
Daya Nueva	400.000
Cox	400.000
Albatera	400.000
Algorfa	400.000
Benejúzar	400.000
Benferri	400.000
Benijófar	400.000



Benijófar	400.000
Bigastro	400.000
Daya Vieja	400.000
Granja de Rocamora	400.000
Jacarilla	400.000
Montesinos	400.000
Pilar de la Horadada	400.000
Redován	400.000
San Isidro	400.000
San Miguel de Salinas	400.000
TOTAL	16.000.000

Bigastro	400.000
Daya Vieja	400.000
Granja de Rocamora	400.000
Jacarilla	400.000
Montesinos	400.000
Pilar de la Horadada	400.000
Redován	400.000
San Isidro	400.000
San Miguel de Salinas	400.000
TOTAL	16.000.000

Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat

Informació pública del projecte de decret llei del Consell pel qual s'estableixen amb caràcter extraordinari i urgent mesures de suport a la solvència empresarial i recuperació econòmica en resposta a la Covid-19, per a indemnitzar les empreses dedicades al transport públic regular interurbà de viatgers per carretera d'ús general competència de la Generalitat. [2021/8287]

D'acord amb el que s'estableix en els articles 133.2 de la Llei 39/2015, de 2 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques; 43.1.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell; 47 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, i 51.4 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, l'estructura i el procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, s'acorda:

Sotmetre a informació pública, pel termini de deu dies, el projecte de decret llei del Consell pel qual s'estableixen amb caràcter extraordinari i urgent mesures de suport a la solvència empresarial i recuperació econòmica en resposta a la Covid-19, per a indemnitzar empreses dedicades al transport públic regular interurbà de viatgers per carretera d'ús general competència de la Generalitat.

El còmput del termini s'iniciarà l'endemà de la publicació de la present resolució en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El projecte normatiu podrà ser consultat en l'enllaç següent:

<http://politicaterritorial.gva.es/va/audiencia-e-informacion-publica>

Les alegacions, suggeriments, o observacions efectuats per les persones o entitats que es consideren interessades han de formular-se a aquesta direcció general, per qualsevol de les formes establides en l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i també de manera telemàtica a través d'aquest enllaç:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18766&version=amp

València, 26 de juliol de 2021.— La directora general d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat Sostenible: Roser Obrer Marco.

Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

Información pública del proyecto de decreto ley del Consell por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas de apoyo a la solvencia empresarial y recuperación económica en respuesta a la Covid-19, para indemnizar a las empresas dedicadas al transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general competencia de la Generalitat. [2021/8287]

Conforme a lo establecido en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; 43.1.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; 47 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y 51.4 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Se acuerda someter a información pública, por el plazo de diez días el proyecto de decreto ley del Consell por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas de apoyo a la solvencia empresarial y recuperación económica en respuesta a la Covid-19, para indemnizar a las empresas dedicadas al transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general competencia de la Generalitat.

El cómputo del plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El proyecto normativo podrá ser consultado en el siguiente enlace:

<http://politicaterritorial.gva.es/va/audiencia-e-informacion-publica>

Las alegaciones, sugerencias, u observaciones efectuadas por las personas o entidades que se consideren interesadas deben formularse a esta dirección general, por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y también de forma telemática a través de este enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18766&version=amp

València, 26 de julio de 2021.— La directora general de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible: Roser Obrer Marco.



Conselleria d'Educació, Cultura i Esport

DECRET 107/2021, de 6 d'agost, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i concessió directa de subvencions a centres educatius concertats per al curs 2021-2022 per la Covid-19. [2021/8660]

El 12 de març de 2020, la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública va determinar, a conseqüència de la situació i evolució del coronavirus SARS-CoV-2, la suspensió temporal de l'activitat educativa presencial en tots els centres, etapes, cicles, graus, cursos i nivells d'ensenyament de la Comunitat Valenciana.

Des d'aquella data, la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport ha anat elaborant diferents instruccions d'organització i funcionament dels centres educatius, dins del marc general establert per les autoritats sanitàries i en coherència amb els acords adoptats en la Conferència Sectorial d'Educació, per a les diferents fases establertes en el procés de desescalada cap a la denominada nova normalitat. Les esmentades instruccions han estat tractades en la Comissió de seguiment del document sobre la implantació de la reforma educativa en els centres concertats de la Comunitat Valenciana i han incorporat aportacions de les diferents organitzacions sindicals i empresarials, la qual cosa ha permès orientar als centres educatius en la presa de les decisions necessàries per a atendre l'alumnat i a les seues famílies de la millor forma possible a través de la formació a distància, dins de la complexitat generada per l'evolució de la pandèmia Covid-19.

La suspensió de l'activitat educativa presencial durant el curs escolar 2019-2020 va provocar de manera imprevista una alteració brusca del seu desenvolupament, la qual cosa va obligar a fer un gran esforç, dut a terme pel professorat i el conjunt de la comunitat educativa, per a poder donar continuïtat a l'activitat lectiva per mitjà d'altres modalitats d'ensenyament i aprenentatge.

El curs 2020-2021 ha suposat un gran repte per al conjunt del professorat valencià i de la comunitat educativa per poder donar resposta a la necessitat des del punt de vista de la salut pública de continuar aplicant mesures de prevenció i control de la Covid-19, així com per poder disposar de centres educatius saludables i segurs i, ahirora, complir els objectius educatius i de sociabilitat que afavorisquen el desenvolupament del conjunt de l'alumnat i garantisquen l'equitat.

El canvi de la situació de la pandèmia Covid-19 ha donat lloc a un canvi important en les directrius establides per les autoritats sanitàries. Malgrat això, durant el pròxim curs 2021-2022 caldrà continuar aplicant determinades mesures de prevenció i control per a continuar disposant de centres escolars saludables i segurs i, al mateix temps, aconseguir els objectius educatius i de sociabilitat que afavorisquen el desenvolupament del conjunt de l'alumnat i garantisquen l'equitat. El Ministeri de Sanitat i la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública continuen assenyalant l'organització dels grups de convivència estable (GCE) com l'opció, per a l'alumnat de menor edat, que millor pot garantir la trazabilitat i la gestió dels casos de contagis que es puguin produir i, que al mateix temps, permet que les xiquetes i els xiquets d'aquestes edats puguin socialitzar i jugar entre ells, ja que és impossible que a aquestes edats intentem que es troben en el centre mantenint tot el temps la distància social d'almenys 1,2 metres. Així, està previst que tots els grups d'Educació Infantil i d'Educació Primària es configuren com a grups de convivència estable, amb la ràtio establida per la normativa vigent en la Comunitat Valenciana.

D'altra banda, la situació actual de la pandèmia, junt amb el fet que tot el personal docent i no docent dels centres educatius ja estarà vacunat abans de l'inici del pròxim curs, permetrà que tant el professorat especialista com el personal de suport a la inclusió, puga intervenir presencialment en els GCE, mantenint les mesures de prevenció i higiene establides per l'autoritat sanitària. En aquest cas ja no caldrà que l'alumnat siga acompanyat, en tot moment, pel seu tutor o tutora.

En el cas de l'Educació Secundària l'objectiu plantejat per al pròxim curs és aconseguir la presencialitat total de l'alumnat en tots els nivells i etapes educatives. Per aquest motiu els centres que imparteixen aquests ensenyaments han de garantir la presencialitat de tots els grups

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

DECRETO 107/2021, de 6 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de subvenciones a centros educativos concertados para el curso 2021-2022 por la Covid-19. [2021/8660]

El 12 de marzo de 2020, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública determinó, a consecuencia de la situación y evolución del coronavirus SARS-CoV-2, la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de la Comunitat Valenciana.

Desde aquella fecha, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ha ido elaborando diferentes instrucciones de organización y funcionamiento de los centros educativos, dentro del marco general establecido por las autoridades sanitarias y en coherencia con los acuerdos adoptados en la Conferencia Sectorial de Educación, para las diferentes fases establecidas en el proceso de desescalada hacia la denominada nueva normalidad. Las mencionadas instrucciones han sido tratadas en la Comisión de seguimiento del documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana y han incorporado aportaciones de las diferentes organizaciones sindicales y empresariales, lo cual ha permitido orientar en los centros educativos en la presa de las decisiones necesarias para atender al alumnado y a sus familias de la mejor forma posible a través de la formación a distancia, dentro de la complejidad generada por la evolución de la pandemia Covid-19.

La suspensión de la actividad educativa presencial durante el curso escolar 2019-2020 provocó de manera imprevista una alteración brusca de su desarrollo, lo cual obligó a hacer un gran esfuerzo, llevado a cabo por el profesorado y el conjunto de la comunidad educativa, para poder dar continuidad a la actividad lectiva por medio de otras modalidades de enseñanza y aprendizaje.

El curso 2020-2021 ha supuesto un gran reto para el conjunto del profesorado valenciano y de la comunidad educativa para poder dar respuesta a la necesidad desde el punto de vista de la salud pública de continuar aplicando medidas de prevención y control de la Covid-19, así como para poder disponer de centros educativos saludables y seguros y, a la vez, cumplir los objetivos educativos y de sociabilidad que favorezcan el desarrollo del conjunto del alumnado y garanticen la equidad.

El cambio de la situación de la pandèmia Covid-19 ha dado lugar a un cambio importante en las directrices establecidas por las autoridades sanitarias. A pesar de esto, durante el próximo curso 2021-2022 habrá que continuar aplicando determinadas medidas de prevención y control para continuar disponiendo de centros escolares saludables y seguros y, al mismo tiempo, conseguir los objetivos educativos y de sociabilidad que favorezcan el desarrollo del conjunto del alumnado y garanticen la equidad. El Ministerio de Sanidad y la Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública continúan señalando la organización de los grupos de convivencia estable (GCE) como la opción, para el alumnado de menor edad, que mejor puede garantizar la trazabilidad y la gestión de los casos de contagios que se puedan producir y, que al mismo tiempo, permite que las niñas y los niños de estas edades puedan socializar y jugar entre ellos, puesto que es imposible que en estas edades intentemos que se encuentren en el centro manteniendo todo el tiempo la distancia social de al menos 1,2 metros. Así, está previsto que todos los grupos de Educación Infantil y de Educación Primaria se configuren como grupos de convivencia estable, con la ratio establecida por la normativa vigente en la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, la situación actual de la pandèmia, junto con el hecho que todo el personal docente y no docente de los centros educativos ya estará vacunado antes del inicio del próximo curso, permitirá que tanto el profesorado especialista como el personal de apoyo a la inclusión, pueda intervenir presencialmente en los GCE, manteniendo las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria. En este caso ya no será necesario que el alumnado sea acompañado, en todo momento, por su tutor o tutora.

En el caso de la Educación Secundaria el objetivo planteado para el próximo curso es conseguir la presencialidad total del alumnado en todos los niveles y etapas educativas. Por este motivo los centros que imparten estas enseñanzas deben garantizar la presencialidad de todos



de la totalitat de l'alumnat del centre, mantenint la distància mínima interpersonal d'almenys 1,2 metres, per a la qual cosa utilitzaran totes les aules i espais de què disposen a l'efecte de garantir el compliment dels dos criteris anteriors. A més, els centres que, aplicant els criteris anteriors, no puguin garantir la presencialitat de la totalitat de l'alumnat en un mateix torn o franja horària, hauran de contemplar la possibilitat d'organitzar determinats ensenyaments, nivells o grups en horari vespertí.

En les circumstàncies actuals, l'organització i el desenvolupament del curs 2021-2022 continua necessitant la implicació proactiva i col·lectiva de tota la comunitat educativa per a poder donar una resposta de qualitat a les necessitats sobrevingudes amb la pandèmia.

Aquest decret té per objecte establir la concessió directa, amb caràcter excepcional, de subvencions per poder realitzar la dotació extraordinària de recursos econòmics i d'increment d'hores addicionals de professorat necessàries per a un adequat funcionament dels centres educatius privats concertats durant el curs 2021-2022, tot això en el marc de la situació excepcional derivada de la Covid-19.

L'article 22.2.c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, estableix la possibilitat de concedir excepcionalment de forma directa subvencions quan s'acrediten raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o unes altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

En aquest cas, queden degudament justificades, tant el caràcter singular de la subvenció, com les raons que acrediten l'interès públic i social, així com les que justifiquen la dificultat de la seua convocatòria pública, amb base en les següents circumstàncies i fets: en tots els casos cal organitzar els espais dels centres educatius per poder mantindre la distància mínima interpersonal d'1,2 m.

En Educació Infantil i Primària tots els grups es constitueixen com a grups de convivència estable. En el cas de l'Educació Secundària Obligatoria, el Batxillerat, la Formació Professional i l'Educació Especial Específica, cal realitzar les adequacions organitzatives i d'espais necessàries per garantir la presencialitat total de tot l'alumnat.

Tot això implica que siga necessari un augment de les plantilles del professorat en funció de la distribució de l'alumnat en cada centre. A més a més, també pot ser necessari adaptar els espais, per possibilitar la distància mínima interpersonal d'1,2 m, o per adaptar-los als plans de contingència elaborats en els centres. D'altra banda, és necessària l'adquisició de material didàctic, informàtic, etc. addicional. A més a més, caldrà prestar una atenció especial a les mesures higièniques de cada centre.

Conscient de les dificultats que tot això pot generar en el funcionament dels centres educatius privats concertats, la Generalitat col·labora amb la concessió d'aquestes subvencions als centres educatius privats concertats que, junt amb els centres de titularitat de la Generalitat, s'ocupen de prestar el servei públic educatiu.

Les subvencions es financen amb càrrec a les dotacions del capítol IV dels programes 09.02.01.422.20 i 09.02.01.422.30 després de la corresponent generació de crèdit.

Conforme a la normativa d'aplicació, les subvencions regulades en aquest decret es distribuïran per part de la Generalitat entre les entitats titulars dels centres privats concertats que imparteixen Educació Infantil (2n cicle), Educació Primària, Educació Secundària Obligatoria (ESO), Batxillerat, Formació Professional i Educació Especial en la Comunitat Valenciana.

Per a donar cobertura a les obligacions econòmiques derivades d'aquest decret, es tramitarà, d'acord amb allò previst per la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, l'oportuna generació de crèdit una vegada aprovat aquest decret.

D'altra banda, s'estableix que l'òrgan competent per a la gestió de les subvencions siga la direcció general a la qual li corresponen les competències de centres docents privats concertats.

En compliment del que disposa l'article 7.4 del Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits a establir, concedir o modificar ajudes públiques, s'indica que aquestes subvencions no estan subjectes a l'obligació de notificació prèvia a la Comissió Europea per no concórrer tots els requisits de l'ar-

los grupos de la totalidad del alumnado del centro, manteniendo la distancia mínima interpersonal de al menos 1,2 metros, para lo cual utilizarán todas las aulas y espacios de que disponen a efectos de garantizar el cumplimiento de los dos criterios anteriores. Además, los centros que, aplicando los criterios anteriores, no puedan garantizar la presencialidad de la totalidad del alumnado en un mismo turno o franja horaria, deberán contemplar la posibilidad de organizar determinados enseñanzas, niveles o grupos en horario vespertino.

En las circunstancias actuales, la organización y el desarrollo del curso 2021-2022 continúa necesitando la implicación proactiva y colectiva de toda la comunidad educativa para poder dar una respuesta de calidad a las necesidades sobrevenidas con la pandemia.

Este decreto tiene por objeto establecer la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones para poder realizar la dotación extraordinaria de recursos económicos y de incremento de horas adicionales de profesorado necesarias para un adecuado funcionamiento de los centros educativos privados concertados durante el curso 2021-2022, todo ello en el marco de la situación excepcional derivada de la Covid-19.

El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la posibilidad de conceder excepcionalmente de forma directa subvenciones cuando se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

En este caso, quedan debidamente justificadas, tanto el carácter singular de la subvención, como las razones que acreditan el interés público y social, así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública, con base en las siguientes circunstancias y hechos: en todos los casos hay que organizar los espacios de los centros educativos para poder mantener la distancia mínima interpersonal de 1,2 m.

En Educación Infantil y Primaria todos los grupos se constituyen como grupos de convivencia estable. En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y la Educación Especial Específica, hay que realizar las adecuaciones organizativas y de espacios necesarias para garantizar la presencialidad total de todo el alumnado.

Todo ello implica que sea necesario un aumento de las plantillas del profesorado en función de la distribución del alumnado en cada centro. Además, también puede ser necesario adaptar los espacios, para posibilitar la distancia mínima interpersonal de 1,2 m, o para adaptarlos en los planes de contingencia elaborados en los centros. Por otro lado, es necesaria la adquisición de material didáctico, informático, etc. adicional. Además, habrá que prestar una atención especial a las medidas higiénicas de cada centro.

Consciente de las dificultades que todo ello puede generar en el funcionamiento de los centros educativos privados concertados, la Generalitat colabora con la concesión de estas subvenciones a los centros educativos privados concertados que, junto con los centros de titularidad de la Generalitat, se ocupan de prestar el servicio público educativo.

Las subvenciones se financian con cargo a las dotaciones del capítulo IV de los programas 09.02.01.422.20 y 09.02.01.422.30 después de la correspondiente generación de crédito.

Conforme a la normativa de aplicación, las subvenciones reguladas en este decreto se distribuirán por parte de la Generalitat entre las entidades titulares de los centros privados concertados que imparten Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial en la Comunitat Valenciana.

Para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de este decreto, se tramitará, de acuerdo con aquello previsto por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la oportuna generación de crédito una vez aprobado este decreto.

Por otro lado, se establece que el órgano competente para la gestión de las subvenciones sea la dirección general a la cual le corresponden las competencias de centros docentes privados concertados.

En cumplimiento del que dispone el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que estas subvenciones no están sujetas en la obligación de notificación previa a la Comisión Europea



icle 107.1 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea, atés que la subvenció pública concedida, per la seua naturalesa, no suposa un avantatge econòmic, no falseja ni pot falsejar la competència, ni els intercanvis comercials entre els estats membres.

Les ajudes concedides són compatibles amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, tenint en compte que l'import total de les subvencions rebudes en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada, procedint, en tal cas, el reintegrament.

En conseqüència, d'acord amb el que es preveu en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, i en l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta del conseller d'Educació, Cultura i Esport, amb la deliberació prèvia del Consell, en la reunió de 6 d'agost de 2021,

DECRETE

Article 1. Objecte

1. Aquest decret té per objecte establir les normes reguladores per a la concessió directa, amb caràcter excepcional, de subvencions per poder realitzar l'increment d'hores addicionals de professorat, així com la dotació extraordinària de recursos econòmics, tot necessari per a un adequat funcionament dels centres educatius privats concertats durant el curs 2021-2022 en el marc de la situació excepcional derivada de la Covid-19.

2. Les actuacions finançades conformement al que es disposa en aquest decret, es desenvoluparan al llarg del curs acadèmic 2021-2022.

Article 2. Procediment de concessió

1. Les subvencions regulades per aquest decret tenen caràcter singular en virtut del que es disposa pels articles 22.2.c i 28, apartats 2 i 3, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en atenció a l'especial interès que suposa la implementació de les actuacions esmentades en l'article anterior.

2. Correspondrà a la direcció general competent en matèria de centres docents privats concertats les actuacions subsegüents de gestió de subvencions: ordre de pagament i justificació de despeses.

Article 3. Finançament

1. Les subvencions que s'atorguen per concessió directa per al curs 2021-2022 ascendeixen a un import global de 26.000.000,00 €, amb càrrec a la línia de subvenció habilitada a aquest efecte en els programes pressupostaris 09.02.01.422.20, Educació Primària, i 09.02.01.422.30, Educació Secundària. Per a l'any 2021 l'import global serà de 9.800.000,00 €, i per a l'any 2022 l'import global serà de 16.200.000,00 €.

2. Per a donar cobertura a les obligacions econòmiques derivades d'aquest decret en l'exercici 2021 es tramitarà, d'acord amb allò previst per la Llei 1/2015, l'oportuna generació de crèdit una vegada aprovat el decret.

3. La dotació pressupostària necessària per al pagament de les ajudes regulades en aquest decret en l'exercici 2022 s'inclourà en l'avantprojecte de Llei de Pressupostos de la Generalitat per a 2022.

4. D'acord amb el que es preveu en l'article 10.1.d del Decret 77/2019, de 7 de juny, del Consell, de regulació del procediment de gestió del pressupost de la Generalitat, s'haurà de constituir una línia independent per poder atendre el pagament de les subvencions. En el programa 09.02.01.422.20, Educació Primària, s'aplicarà a la línia S1007000: «Ajudes a centres concertats com a conseqüència de la pandèmia Covid-19», mentre que en el cas del programa 09.02.01.422.30, es crearà una línia nova.

por no concurrir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Las ayudas concedidas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo, en tal caso, el reintegro.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvencions, y en el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Educación, Cultura y Depote, previa deliberación del Consell, en la reunión de 6 de agosto de 2021,

DECRETO

Artículo 1. Objeto

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones para poder realizar el incremento de horas adicionales de profesorado, así como la dotación extraordinaria de recursos económicos, todo ello necesario para un adecuado funcionamiento de los centros educativos privados concertados durante el curso 2021-2022 en el marco de la situación excepcional derivada de la Covid-19.

2. Las actuaciones financiadas con arreglo al que se dispone en este decreto, se desarrollarán a lo largo del curso académico 2021-2022.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones reguladas por este decreto tienen carácter singular en virtud del que se dispone por los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en atención al especial interés que supone la implementación de las actuaciones mencionadas en el artículo anterior.

2. Corresponderá a la dirección general competente en materia de centros docentes privados concertados las actuaciones subsiguientes de gestión de subvenciones: orden de pago y justificación de gastos.

Artículo 3. Financiación

1. Las subvenciones que se otorgan por concesión directa para el curso 2021-2022 ascienden a un importe global de 26.000.000,00 € con cargo a la línea de subvención habilitada a tal efecto en los programas presupuestarios 09.02.01.422.20, Educación Primaria, y 09.02.01.422.30, Educación Secundaria. Para el año 2021 el importe global será de 9.800.000,00 €, y para el año 2022 el importe global será de 16.200.000,00 €.

2. Para dar cobertura a las obligaciones económicas derivadas de este decreto en el ejercicio 2021 se tramitará, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1/2015, la oportuna generación de crédito una vez aprobado el decreto.

3. La dotación presupuestaria necesaria para el pago de las ayudas reguladas en este decreto en el ejercicio 2022 se incluirá en el anteproyecto de Ley de presupuestos de la Generalitat para 2022.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.d del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulació del procediment de gestió del presupuesto de la Generalitat, se deberá constituir una línea independiente para poder atender el pago de las subvenciones. En el programa 09.02.01.422.20, Educación Primaria, se aplicará a la línea S1007000, «Ayudas en centros concertados como consecuencia de la pandemia Covid-19», mientras que en el caso del programa 09.02.01.422.30, se creará una línea nueva.



Article 4. Entitats beneficiàries i quantia de la subvenció

Serán beneficiàries de les subvencions regulades per aquest decret les entitats titulars dels centres educatius privats concertats que figuren en l'annex, desglossant la quantia total en dos conceptes:

a) Import corresponent a hores addicionals de professorat en els nivells d'ESO, Batxillerat i Formació Professional, entre setembre de 2021 i agost de 2022.

b) Import per a adequació d'espais, adquisició de material i despeses de neteja i menjador, dotació pressupostària extraordinària addicional al mòdul d'«Altres despeses» recollit en l'annex I de la Llei 4/2020, de 30 de desembre, de pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2021.

Article 5. Actuacions subvencionades

Les actuacions subvencionades s'estructuren, en funció de la seua naturalesa, de la forma següent:

Tipus de subvenció

1. Impartició de docència a l'alumnat dels centres privats concertats per part de professorat addicional en funció dels grups extraordinaris creats com a conseqüència de la Covid-19 en els nivells d'ESO, Batxillerat i Formació Professional, entre setembre de 2021 i agost de 2022.

2. Realització de l'adequació necessària d'espais, adquisició de material i despeses de neteja i menjador, necessaris per a la correcta prestació del servei educatiu adaptat a les condicions necessàries com a conseqüència de la pandèmia Covid-19.

La justificació d'aquestes ajudes es realitzarà, en el cas de l'import per hores addicionals, a través de la documentació necessària per a la inclusió del personal docent contractat en la nòmina de pagament delegat segons es preveu en l'Ordre 2/2019, de 17 de gener, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, per la qual es desplega el règim de concerts educatius i es regula el sistema de pagament delegat dels centres docents privats concertats de la Comunitat Valenciana.

En el cas del pressupost extraordinari Covid-19 per a l'adequació d'espais, adquisició de material i despeses de neteja i menjador, la justificació es realitzarà per a cadascun dels pagaments previstos en l'article 7.b d'aquest decret. Abans de cada pagament, es presentarà al Consell Escolar del centre el corresponent compte justificatiu acreditatiu de les despeses extraordinàries relacionades amb la Covid-19, que haurà de complir amb allò que estableix l'article 72 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel que s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

El Consell Escolar, a la vista de la documentació presentada, aprovarà o no els comptes i adoptarà, segons el cas, acord de conformitat o de disconformitat. El secretari del Consell Escolar estendrà certificació del dit acord, que serà comunicat a la conselleria competent en matèria d'educació.

Article 6. Obligacions de les entitats beneficiàries

1. Les entitats beneficiàries es troben subjectes a les obligacions previstes en l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Article 7. Pagament de la subvenció

El pagament es realitzarà segons s'indica a continuació:

a) El pagament de les hores addicionals de professorat es realitzarà cada mes dins la nòmina de pagament delegat segons el que s'estableix en l'Ordre 2/2019, de 17 de gener, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.

b) El pagament de les despeses per adequació d'espais, adquisició de material i despeses de neteja i menjador es realitzarà en tres terminis. La justificació de l'import abonar es realitzarà d'acord amb el procediment que s'establirà a l'efecte. La del primer termini s'haurà de realitzar abans del 1 de desembre de 2021. Per als imports restants s'establiran dos terminis de justificació abans del 31 de març i abans del 30 de juny de 2022.

El pagament del primer termini, es realitzarà abans de finalitzar l'any 2021 i inclourà els imports que els centres puguen justificar correctament, fins al límit de la subvenció concedida i amb un import màxim global de 3.500.000 €. Els pagaments del segon i tercer termini

Artículo 4. Entidades beneficiarias y cuantía de la subvención

Serán beneficiarias de las subvenciones reguladas por este decreto las entidades titulares de los centros educativos privados concertados que figuran en el anexo, desglosando la cuantía total en dos conceptos:

a) Importe correspondiente a horas adicionales de profesorado en los niveles de ESO, Bachillerato y Formación Profesional, entre septiembre de 2021 y agosto de 2022.

b) Importe para adecuación de espacios, adquisición de material y gastos de limpieza y comedor, dotación presupuestaria extraordinaria adicional al módulo de «Otros gastos» recogido en el anexo I de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

Artículo 5. Actuaciones subvencionadas

Las actuaciones subvencionadas se estructuran, en función de su naturaleza, de la forma siguiente:

Tipo de subvención

1. Impartición de docencia al alumnado de los centros privados concertados por parte de profesorado adicional en función de los grupos extraordinarios creados como consecuencia de la Covid-19 en los niveles de ESO, Bachillerato y Formación Profesional, entre septiembre de 2021 y agosto de 2022.

2. Realización de la adecuación necesaria de espacios, adquisición de material y gastos de limpieza y comedor, necesarios para la correcta prestación del servicio educativo adaptado a las condiciones necesarias como consecuencia de la pandemia Covid-19.

La justificación de estas ayudas se realizará, en el caso del importe por horas adicionales, a través de la documentación necesaria para la inclusión del personal docente contratado en la nómina de pago delegado según lo previsto en la Orden 2/2019, de 17 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se despliega el régimen de conciertos educativos y se regula el sistema de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunitat Valenciana.

En el caso del presupuesto extraordinario Covid-19 para la adecuación de espacios, adquisición de material y gastos de limpieza y comedor, la justificación se realizará para cada uno de los pagos previstos en el artículo 7.b de este decreto. Antes de cada pago, se presentará al Consejo Escolar del centro la correspondiente la cuenta justificativa de los gastos extraordinarios relacionados con la Covid-19, que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Consejo Escolar, a la vista de la documentación presentada, aprobará o no las cuentas y adoptará, según el caso, acuerdo de conformidad o de disconformidad. El Secretario del Consejo Escolar extenderá certificación de dicho acuerdo, que será comunicado a la conselleria competente en materia de educación.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias se encuentran sujetas en las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 7. Pago de la subvención

El pago se realizará según se indica a continuación:

a) El pago de las horas adicionales de profesorado se realizará cada mes dentro de la nómina de pago delegado según lo establecido en la Orden 2/2019, de 17 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

b) El pago de los gastos por adecuación de espacios, adquisición de material y gastos de limpieza y comedor se realizará en tres plazos. La justificación del importe abonar en cada caso se realizará de acuerdo con el procedimiento que se establecerá al efecto. La del primer plazo se deberá realizar antes del 1 de diciembre de 2021. Para los importes restantes se establecerán dos plazos de justificación antes del 31 de marzo y antes del 30 de junio de 2022.

El pago del primer plazo, se realizará antes de finalizar el año 2021 e incluirá los importes que los centros puedan justificar correctamente, hasta el límite de la subvención concedida y con un importe máximo global de 3.500.000 €. Los pagos del segundo y tercer plazo se trami-



es tramitaran al mes següent de cada període de justificació. En cadascun d'aquests pagaments s'abonarà la resta de l'import pendent fins al màxim de la subvenció concedida, en funció de les quantitats correctament justificades.

Article 8. Pla de control de les subvencions

1. D'acord amb l'article 169 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, es realitzarà la comprovació administrativa de la justificació documental de la subvenció concedida per mitjà de la revisió de la documentació establida en l'article 5 d'aquest decret com d'aportació preceptiva per la persona beneficiària.

2. La comprovació material de l'efectiva realització de l'activitat, existència de la condició o compliment de la finalitat, es portarà a cap en els termes establits en el pla de control que elaborarà la direcció general amb competències en matèria de centres educatius privats concertats, que haurà de ser aprovat per aquesta direcció general amb caràcter previ a la seua execució i hi haurà de constar com a mínim la informació següent:

a) Tipus de control a efectuar sobre la línia: administratiu, sobre el terreny, *a posteriori* o de qualitat.

b) Criteris de selecció de la mostra: aleatoris, dirigits o de risc.

c) Percentatge mínim d'ajuda que es controlarà sobre el total pagat en aquesta línia.

Article 9. Règim jurídic

Aquestes subvencions es regiran pel que es disposa en aquest decret i, a més, per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i pel seu reglament de desplegament, excepte en allò que afecte els principis de publicitat i concurrència; per la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, i per la resta de normativa vigent aplicable.

Article 10. Delegació de facultats d'execució

Es faculta la persona titular de la direcció general competent en matèria de centres docents privats concertats per a l'exercici de totes els actes d'execució que siguen necessaris per al compliment d'aquest decret i la implantació de les seues previsions.

Article 11. Eficàcia

Aquest decret produirà efectes des de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Article 12. Recursos

Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar potestativament recurs de reposició davant l'òrgan que ha dictat l'acte, en el termini d'un mes des de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, d'acord amb el que es disposa en els articles 112, 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de publicar-se en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Tot això, de conformitat amb el que es disposa en els articles 10, 44 i 46 de l'esmentada Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, i sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere oportuna.

València, 6 d'agost de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Educació, Cultura i Esport,
VICENT MARZÀ I IBÁÑEZ

tarán al mes siguiente de cada periodo de justificación. En cada uno de estos pagos se abonará el resto del importe pendiente hasta el máximo de la subvención concedida, en función de las cantidades correctamente justificadas.

Artículo 8. Plan de control de las subvenciones

1. De acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se realizará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida por medio de la revisión de la documentación establecida en el artículo 5 de este decreto como de aportación preceptiva por la persona beneficiaria.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que elaborará la dirección general con competencias en materia de centros educativos privados concertados, que tendrá que ser aprobado por esta dirección general con carácter previo a su ejecución y habrá de constar como mínimo la información siguiente:

a) Tipo de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno, *a posteriori* o de calidad.

b) Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.

c) Porcentaje mínimo de ayuda que se controlará sobre el total pagado en esa línea.

Artículo 9. Régimen jurídico

Estas subvenciones se regirán, además de por el que se dispone en este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por su reglamento de desarrollo, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrència; así como por el que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; y el resto de normativa vigente que sea aplicable.

Artículo 10. Delegación de facultades de ejecución

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes privados concertados para el ejercicio de cuantos actos de ejecución sean necesarios para el cumplimiento de este decreto e implantación de sus previsions.

Artículo 11. Eficacia

Este decreto producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Artículo 12. Recursos

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo esto, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 6 de agosto de 2021

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Educación, Cultura y Deporte,
VICENT MARZÀ I IBÁÑEZ

ANNEX

Centres privats concertats que imparteixen Educació Infantil (2n cicle), Educació Primària, Educació Secundària Obligatoria, Educació Especial, Batxillerat i Formació Professional beneficiaris de la subvenció directa Covid-19

ANEXO

Centros privados concertados que imparten Educación Infantil (2.º ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional beneficiarios de la subvención directa Covid-19.

Codi/Código	Centre/Centro	Localitat/Localidad	Província/ Provincia	Hores addicionals ESO i FPB / Horas adicionales ESO y FPB	Hores addicionals Batxillerat i FP / Horas adicionales Bachillerato/FP	Pressupost extraordinari (€) / Presupuesto extraordinario(€)
03000060	CENTRE PRIVAT LA MILAGROSA	AGOST	ALACANT/ ALICANTE	–	–	10.000
03011355	CENTRE PRIVAT ALTOZANO	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	12,5	12,5	31.410
03001787	CENTRE PRIVAT CALASANCIO	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	20.000
03001428	CENTRE PRIVAT CENTRO DIOCESANO N.S.DEL CARMEN DE CASALARGA	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	10.000
03000904	CENTRE PRIVAT CEU JESÚS MARÍA	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	37,5	12,5	47.100
03001775	CENTRE PRIVAT DON BOSCO – SALESIANOS	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	25	47.120
03009300	CENTRE PRIVAT FP ACADEMIA COTS	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	28.110
03010041	CENTRE PRIVAT FP CRUZ ROJA ESPAÑOLA	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	4.500
03000849	CENTRE PRIVAT INMACULADA	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	39.000
03001210	CENTRE PRIVAT JESÚS MARÍA-ASÍS	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	10.000
03001121	CENTRE PRIVAT LA PURÍSSIMA Y SAN FRANCISCO	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	75	–	31.410
03000965	CENTRE PRIVAT MARÍA AUXILIADORA	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	45	–	23.000
03001829	CENTRE PRIVAT MÉDICO PEDRO HERRERO	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	50	–	21.370
03000989	CENTRE PRIVAT NAZARET	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	25	–	12.360
03000758	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	35	–	10.000
03001088	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	50	–	25.140
03001143	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	43.770
03001167	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN HH.MARISTAS	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	30.000
03001179	CENTRE PRIVAT SAGRADOS CORAZONES	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	62,5	12,5	24.000
03001180	CENTRE PRIVAT SAN AGUSTÍN	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	15.000
03001192	CENTRE PRIVAT SAN ANTONIO	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	10.050
03001209	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	17.800
03001222	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ DE CAROLINAS	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	50	–	21.280
03001234	CENTRE PRIVAT SAN JUAN BAUTISTA	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	–	–	15.660



03001246	CENTRE PRIVAT SAN JUAN DE LA CRUZ	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	—	—	10.000
03001039	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA DEL CARMEN	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	25	—	46.890
03001313	CENTRE PRIVAT SANTA TERESA-VISTAHERMOSA	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	25	—	15.000
03001726	CENTRE PRIVAT SANTÍSSIMO SACRAMENTO FEYDA	ALACANT/ ALICANTE	ALACANT/ ALICANTE	24	—	15.710
03011008	CENTRE PRIVAT AIRE LIBRE	ALACANT/ ALICANTE – SANTA FAZ	ALACANT/ ALICANTE	12,5	—	12.340
03001751	CENTRE PRIVAT JESÚS MARÍA	ALACANT/ ALICANTE – VILLAFRANQUEZA	ALACANT/ ALICANTE	—	—	15.710
03000382	CENTRE PRIVAT ESCLAVES SCJ ALCOI	ALCOI	ALACANT/ ALICANTE	50	—	10.000
03000345	CENTRE PRIVAT JOSÉ ARNAUDA	ALCOI	ALACANT/ ALICANTE	—	—	20.000
03000357	CENTRE PRIVAT LA PRESENTACIÓN	ALCOI	ALACANT/ ALICANTE	—	—	18.000
03000448	CENTRE PRIVAT LA SALLE	ALCOI	ALACANT/ ALICANTE	—	—	10.000
03000424	CENTRE PRIVAT SALESIANOS JUAN XXIII	ALCOI	ALACANT/ ALICANTE	25	—	23.860
03000497	CENTRE PRIVAT SAN VICENTE DE PAÚL	ALCOI	ALACANT/ ALICANTE	30	—	18.500
03000485	CENTRE PRIVAT SAN VICENTE FERRER	ALCOI	ALACANT/ ALICANTE	13	—	31.410
03000473	CENTRE PRIVAT SANT ROC	ALCOI	ALACANT/ ALICANTE	50	—	28.000
03000503	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	ALCOI	ALACANT/ ALICANTE	21	—	5.900
03002433	CENTRO PRIVADO SANTA MARÍA DE LA HUERTA	ALMORADÍ	ALACANT/ ALICANTE	25	—	14.500
03002721	CENTRO PRIVADO VIRGEN DE LAS NIEVES	ASPE	ALACANT/ ALICANTE	16	—	6.360
03002779	CENTRE PRIVAT FUNDACIÓN RIBERA	BANYERES DE MARIOLA	ALACANT/ ALICANTE	12	—	10.500
03003073	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	BENIDORM	ALACANT/ ALICANTE	—	—	28.920
03003449	CENTRE PRIVAT ALMEDIA	CALLOSA D'EN SARRIÀ	ALACANT/ ALICANTE	—	—	21.000
03003498	CENTRO PRIVADO LA PURÍSSIMA	CALLOSA DE SEGURA	ALACANT/ ALICANTE	—	—	15.710
03003607	CENTRE PRIVAT FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD	CAMPELLO (EL)	ALACANT/ ALICANTE	50	—	9.650
03003681	CENTRE PRIVAT MARÍA ASUNTA	CASTALLA	ALACANT/ ALICANTE	25	—	15.000
03003796	CENTRE PRIVAT SAN FRANCISCO DE ASÍS	COCENTAINA	ALACANT/ ALICANTE	30	—	15.710
03003954	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CREVILLET	ALACANT/ ALICANTE	25	—	15.600
03004132	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL BAMBI	DÈNIA	ALACANT/ ALICANTE	—	—	10.000
03004211	CENTRE PRIVAT PAIDOS	DÈNIA	ALACANT/ ALICANTE	50	—	20.000
03004193	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN	DÈNIA	ALACANT/ ALICANTE	17	—	31.410
03004201	CENTRE PRIVAT SAN JUAN BAUTISTA	DÈNIA	ALACANT/ ALICANTE	25	—	15.000
03005586	CENTRO PRIVADO SAGRADA FAMILIA	ELDA	ALACANT/ ALICANTE	—	—	16.500



03005677	CENTRO PRIVADO SANTA MARÍA DEL CARMEN	ELDA	ALACANT/ ALICANTE	62,5	--	40.460
03004880	CENTRE PRIVAT ACADEMIA LUIS VIVES	ELX/ELCHE	ALACANT/ ALICANTE	--	--	10.050
03009312	CENTRE PRIVAT FP ACADEMIA RIPOLLÉS	ELX/ELCHE	ALACANT/ ALICANTE	--	--	7.100
03004983	CENTRE PRIVAT LOPE DE VEGA	ELX/ELCHE	ALACANT/ ALICANTE	--	--	15.000
03004788	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	ELX/ELCHE	ALACANT/ ALICANTE	--	--	7.000
03004909	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ	ELX/ELCHE	ALACANT/ ALICANTE	--	--	10.000
03005070	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ DE CALASANZ	ELX/ELCHE	ALACANT/ ALICANTE	30	30	3.000
03005069	CENTRE PRIVAT SAN RAFAEL-SALESIANOS	ELX/ELCHE	ALACANT/ ALICANTE	--	--	26.780
03004971	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA	ELX/ELCHE	ALACANT/ ALICANTE	37,5	12,5	47.120
03005100	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ ARTESANO	ELX/ELCHE	ALACANT/ ALICANTE	25	--	26.690
03010971	CENTRE PRIVAT FP EUROPA	ELX/ELCHE	ALACANT/ ALICANTE	--	--	14.300
03004961	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ELX/ELCHE ALGODA-MATOLA	ALACANT/ ALICANTE	50	--	47.520
03006128	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS	IBI	ALACANT/ ALICANTE	62	--	15.710
03006131	CENTRE PRIVAT SAN JUAN Y SAN PABLO	IBI	ALACANT/ ALICANTE	25	--	10.000
03006177	CENTRO PRIVADO ESCUELA FAMILIAR AGRARIA EL CAMPICO	JACARILLA	ALACANT/ ALICANTE	37,5	--	8.720
03006529	CENTRE PRIVAT DIVINA PASTORA	MONÓVER/ MONÓVAR	ALACANT/ ALICANTE	--	--	12.000
03010995	CENTRE PRIVAT C.E.B.A.T. CENTRO ESTUDIOS BÁSICOS ATLAS	MUTXAMEL	ALACANT/ ALICANTE	25	--	16.360
03006724	CENTRE PRIVAT ORATORIO FESTIVO	NOVELDA	ALACANT/ ALICANTE	34	--	15.000
03006736	CENTRE PRIVAT PADRE DEHÓN	NOVELDA	ALACANT/ ALICANTE	--	--	29.080
03006751	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA MAGDALENA	NOVELDA	ALACANT/ ALICANTE	50	--	15.710
03007388	CENTRO PRIVADO DIOCESANO SANTO DOMINGO	ORIHUELA	ALACANT/ ALICANTE	12,5	12,5	55.490
03007327	CENTRO PRIVADO JESÚS MARÍA	ORIHUELA	ALACANT/ ALICANTE	75	--	18.000
03007315	CENTRO PRIVADO JESÚS MARÍA (S.ISIDRO)	ORIHUELA	ALACANT/ ALICANTE	--	--	10.000
03007224	CENTRO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	ORIHUELA	ALACANT/ ALICANTE	50	--	32.230
03007421	CENTRO PRIVADO OLEZA	ORIHUELA	ALACANT/ ALICANTE	10	--	15.710
03007352	CENTRO PRIVADO ORATORIO FESTIVO	ORIHUELA	ALACANT/ ALICANTE	25	--	15.710
03007339	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ OBRERO	ORIHUELA - RAIGÜERO DE BONANZA	ALACANT/ ALICANTE	35,5	--	18.330
03007601	CENTRE PRIVAT SANT ANTONI	PEGO	ALACANT/ ALICANTE	20	--	12.790
03007741	CENTRE PRIVAT SANTO DOMINGO SAVIO	PETREER	ALACANT/ ALICANTE	50	--	31.410
03013081	CEE PRIVAT INFANTA ELENA	SANT JOAN D'ALACANT	ALACANT/ ALICANTE	25	--	6.000



03008174	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SANT JOAN D'ALACANT/	ALACANT/ ALICANTE	50	—	15.710
03002044	CENTRE PRIVAT SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT	SANT VICENT DEL RASPEIG/ SAN VICENTE DEL RASPEIG	ALACANT/ ALICANTE	25	—	4.980
03008411	CENTRE PRIVAT SANTA FAZ	SANT VICENT DEL RASPEIG/ SAN VICENTE DEL RASPEIG	ALACANT/ ALICANTE	60	—	14.960
03008484	CENTRO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SAX	ALACANT/ ALICANTE	—	—	3.000
03010983	CENTRE PRIVAT AITANA	ELX/ELCHE-TORRELLANO	ALACANT/ ALICANTE	25	—	23.600
03013807	CEE PRIVAT ALPE	TORREVIEJA	ALACANT/ ALICANTE	—	—	5.410
03008654	CENTRO PRIVADO LA PURÍSIMA	TORREVIEJA	ALACANT/ ALICANTE	50	12,5	31.410
03009427	CEE PRIVAT APADIS	VILLENA	ALACANT/ ALICANTE	12,5	—	8.000
03009191	CENTRO PRIVADO LA ENCARNACIÓN	VILLENA	ALACANT/ ALICANTE	27	—	20.000
03009208	CENTRO PRIVADO MARÍA AUXILIADORA	VILLENA	ALACANT/ ALICANTE	25	—	31.410
03009211	CENTRO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	VILLENA	ALACANT/ ALICANTE	—	—	13.000
03006232	CENTRE PRIVAT MARÍA INMACULADA	XÀBIA/JÁVEA	ALACANT/ ALICANTE	25	—	10.000
12000169	CENTRE PRIVAT LA SALLE	ALCORA (L')	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	12	—	15.330
12000157	CENTRE PRIVAT PUÉRTOLAS PARDO	ALCORA (L')	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	15.710
12003729	CENTRE PRIVAT FP CERVANTES	ALMASSORA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	6.160
12000509	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	BENICARLÓ	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	25.000
12000467	CENTRE PRIVAT LA SALLE	BENICARLÓ	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	30	—	22.660
12000522	CENTRE PRIVAT LICEO	BENICÀSSIM/ BENICASIM	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	10.000
12005441	CENTRE PRIVAT MIRALVENT	BETXÍ	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	25	—	12.360
12005349	CENTRE PRIVAT TORRENOVA	BETXÍ	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	25	—	12.000
12000716	CENTRE PRIVAT ILLES COLUMBRETES	BORRIANA/ BURRIANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	37,5	—	15.710
12000662	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	BORRIANA/ BURRIANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	21.500
12000698	CENTRE PRIVAT SALESIANOS SAN JUAN BAUTISTA	BORRIANA/ BURRIANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	13	—	31.280
12000686	CENTRE PRIVAT VILLA FÁTIMA	BORRIANA/ BURRIANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	25	—	5.000
12004931	CENTRE PRIVAT DIOCESANO MATER DEI	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	50	—	31.410
12001022	CENTRE PRIVAT ESCUELAS PÍAS	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	25	—	31.400
12000959	CENTRE PRIVAT FP ACADEMIA DIDÁCTICA	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	12.790
12005431	CENTRE PRIVAT FP AUDIO GIL 10	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	8	4.360
12001265	CENTRE PRIVAT FP ENSEÑANZA COOPERATIVA SALUS	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	8.520



12004102	CENTRE PRIVAT GRANS I MENUTS	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	12,5	—	15.710
12001204	CENTRE PRIVAT LOPE DE VEGA	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	20	—	1.000
12001009	CENTRE PRIVAT MADRE VEDRUNA SAGRADO CORAZÓN	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	47.120
12000947	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	25	—	44.730
12004606	CENTRE PRIVAT RAMIRO IZQUIERDO	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	29	—	16.880
12004096	CEE PRIVAT CENTRO ESCOLAR FUNDACIÓN ASPROPACE	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	5.700
12003596	CBE PRIVAT EL CAU	CASTELLÓ DE LA PLANA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	4.560
12001952	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	NULES	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	25	—	14.400
12002051	CENTRE PRIVAT COLEGIO MADRE MARÍA ROSA MOLAS	ONDA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	15.700
12002063	CENTRE PRIVAT VIRGEN DEL CARMEN	ONDA	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	30	—	31.410
12002282	CENTRO PRIVADO LA MILAGROSA	SEGORBE	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	50	—	15.000
12003924	CENTRO PRIVADO SEMINARIO MENOR DIOCESANO	SEGORBE	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	4.210
12002993	CENTRE PRIVAT FUNDACIÓN FLORS	VILA-REAL	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	13.410
12002968	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	VILA-REAL	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	25	—	24.000
12002956	CENTRE PRIVAT OBISPO PONT	VILA-REAL	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	16	—	15.710
12002932	CENTRE PRIVAT VIRGEN DEL CARMEN	VILA-REAL	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	37,5	—	15.710
12003870	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA	VILA-REAL	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	33	—	11.330
12003092	CENTRE PRIVAT DIVINA PROVIDENCIA	VINARÒS	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	—	—	11.000
12003110	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	VINARÒS	CASTELLÓ/ CASTELLÓN	25	—	12.000
46017304	CENTRE PRIVAT JUAN COMENIUS	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	51	—	47.120
46000110	CENTRE PRIVAT MADRE JOSEFA CAMPOS	ALAUQUÀS	VALÈNCIA/ VALENCIA	37,5	12,5	12.000
46000109	CENTRE PRIVAT MARE DE DÉU DE L'OLIVAR I	ALAUQUÀS	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	20.090
46000092	CENTRE PRIVAT MARE DE DÉU DE L'OLIVAR II	ALAUQUÀS	VALÈNCIA/ VALENCIA	23	—	5.000
46000183	CENTRE PRIV. BD. INFANTIL LA INMACULADA	ALBAIDA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	6.000
46000249	CENTRE PRIVAT SANTA ANA Y SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	ALBAL	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.710
46000328	CENTRE PRIVAT LA MILAGROSA	ALBERIC	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	1.000
46000377	CENTRE PRIVAT PARROQUIAL DON JOSÉ LLUCH	ALBORAIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	13	—	40.000
46000407	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA-MARIANISTAS	ALBORAIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	31.410
46000468	CENTRE PRIVAT SANTÍSSIMO CRISTO DE LA FE	ALCÀSSER	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.710
46000808	CENTRE PRIVAT SAN ANDRÉS APOSTOL	ALCÚDIA (L')	VALÈNCIA/ VALENCIA	15	—	14.500
46000845	CENTRE PRIVAT MARIANO SERRA	ALDAIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	20.650



46000936	CENTRE PRIVAT GUÍA, SL.	ALFAFAR	VALÈNCIA/ VALENCIA	12,5	--	6.000
46000948	CENTRE PRIVAT MARÍA INMACULADA	ALFAFAR	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	15.710
46000951	CENTRE PRIVAT VAMAR	ALFAFAR	VALÈNCIA/ VALENCIA	37,5	--	12.900
46001035	CENTRE PRIVAT RAMÓN Y CAJAL	ALFARA DEL PATRIARCA	VALÈNCIA/ VALENCIA	11	--	9.000
46001102	CENTRE PRIVAT MARÍA AUXILIADORA	ALGEMESÍ	VALÈNCIA/ VALENCIA	37,5	--	15.000
46001126	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD	ALGEMESÍ	VALÈNCIA/ VALENCIA	62	--	33.450
46001096	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ DE CALASANZ	ALGEMESÍ	VALÈNCIA/ VALENCIA	36	--	34.470
46001114	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	ALGEMESÍ	VALÈNCIA/ VALENCIA	62,5	--	27.500
46001254	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	ALGINET	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	10.000
46001308	CENTRE PRIVAT YOCRIS	ALMÀSSERA	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	1.000
46000602	CENTRE PRIVAT LA PURÍSIMA	ALZIRA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	31.410
46000547	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	ALZIRA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	10.000
46000614	CENTRE PRIVAT SANTOS PATRONOS	ALZIRA	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	10.050
46000638	CENTRE PRIVAT XÚQUER CENTRE EDUCATIU	ALZIRA	VALÈNCIA/ VALENCIA	12,5	--	19.150
46001667	CENTRE PRIVAT ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA	BENAGUASIL	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	27.500
46001734	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO	BENETÚSSER	VALÈNCIA/ VALENCIA	30	--	35.000
46001795	CENTRE PRIVAT FP LA SAFOR, COOP. VALENCIANA	BENIARJÓ	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	14.990
46001849	CENTRE PRIVAT CRISTO REY	BENIFAÍÓ	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	9.200
46001874	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL LA MILAGROSA	BENIGÀNIM	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	7.280
46001941	CENTRE PRIVAT ESCLAVAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	BENIRREDRÀ	VALÈNCIA/ VALENCIA	41	--	31.410
46020339	CEE PRIVAT AVAPACE-VIRGEN DE AGOSTO	BÉTERA	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	10.210
46001989	CENTRE PRIVAT MARQUÉS DE DOS AGUAS	BÉTERA	VALÈNCIA/ VALENCIA	27	--	15.710
46001990	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	BÉTERA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	15.710
46002121	CENTRO PRIVADO SAGRADA FAMILIA-ATALAYA	BUÑOL	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	10.000
46019118	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL SANTA GEMA	BURJASSOT	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	3.350
46025775	CENTRE PRIVAT FP CAMPUS CENTRE D'ESTUDIS	BURJASSOT	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	11.000
46002210	CENTRE PRIVAT JUAN XXIII	BURJASSOT	VALÈNCIA/ VALENCIA	47	--	39.400
46002301	CENTRE PRIVAT NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA	BURJASSOT	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	31.410
46002258	CENTRE PRIVAT SAN MIGUEL ARCÁNGEL	BURJASSOT	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	7.860
46006264	CENTRE PRIVAT ESCUELA 2	PATERNA - LA CAÑADA	VALÈNCIA/ VALENCIA	20	--	19.060
46022464	CENTRE PRIVAT PALMA	PATERNA - LA CAÑADA	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	25	9.170



46006501	CENTRE PRIVAT SANTO TOMÁS DE AQUINO	PATERNA – LA CAÑADA	VALÈNCIA/ VALENCIA	–	–	4.000
46002519	CENTRE PRIVAT CERVANTES	CANALS	VALÈNCIA/ VALENCIA	–	–	5.000
46002520	CENTRE PRIVAT SANT ANTONI ÀBAT	CANALS	VALÈNCIA/ VALENCIA	–	–	11.000
46002611	CENTRE PRIVAT AVE MARÍA	CARCAIXENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	–	–	15.710
46002623	CENTRE PRIVAT MARÍA INMACULADA	CARCAIXENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	42	–	24.700
46002659	CENTRE PRIVAT SAN ANTONIO DE PADUA	CARCAIXENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	–	13.330
46014030	CENTRE PRIVAT HERNÁNDEZ	CASTELLÓ	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	–	10.000
46014029	CENTRE PRIVAT SANTO DOMINGO	CASTELLÓ	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	–	10.000
46031787	CENTRE PRIVAT LARRODÉ	CATARROJA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	–	29.110
46002908	CENTRE PRIVAT SAN ANTONIO DE PADUA	CATARROJA	VALÈNCIA/ VALENCIA	–	–	18.590
46018667	CENTRE PRIVAT SAN ANTONIO DE PADUA II	CATARROJA	VALÈNCIA/ VALENCIA	–	–	15.690
46023353	CENTRE PRIVAT FLORIDA, CENTRE D'ENSENYAMENT SECUNDARI	CATARROJA	VALÈNCIA/ VALENCIA	60	–	16.700
46017365	CENTRE PRIVAT FP FLORIDA, CENTRE E.SECUNDARI-TÈCNIC PROF	CATARROJA	VALÈNCIA/ VALENCIA	–	25	–
46003482	CENTRO PRIVADO SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	CHESTE	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	–	15.710
46003330	CENTRE PRIVAT INMACULADA CONCEPCIÓN	CULLERA	VALÈNCIA/ VALENCIA	12	–	15.710
46003342	CENTRE PRIVAT LA MILAGROSA	CULLERA	VALÈNCIA/ VALENCIA	16	–	31.410
46016634	CENTRE PRIVAT SAN VICENTE FERRER	CULLERA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	–	12.000
46024886	CENTRE PRIVAT RIVAS LUNA	ELIANA (L')	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	–	31.410
46004140	CENTRE PRIVAT ABAD SOLA	GANDIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	–	3.000
46004073	CENTRE PRIVAT ABECÉ	GANDIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	–	–	30.000
46004061	CENTRE PRIVAT BORJA	GANDIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	–	10.000
46004115	CENTRE PRIVAT ESCOLÀPIES GANDIA	GANDIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	–	19.000
46017766	CENTRE PRIVAT GREGORI MAYANS I CISCAR	GANDIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	–	15.710
46004139	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	GANDIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	37	–	31.410
46004127	CENTRE PRIVAT REAL COLEGIO ESCUELAS PIAS	GANDIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	–	25.000
46004310	CENTRE PRIVAT LA BARONIA SAN ANTONIO ABAD	GILET	VALÈNCIA/ VALENCIA	–	–	11.070
46020731	CENTRE PRIVAT GENÇANA	GODELLA	VALÈNCIA/ VALENCIA	–	–	15.710
46004449	CENTRE PRIVAT INSTITUCIÓN CULTURAL DOMUS	GODELLA	VALÈNCIA/ VALENCIA	12	–	26.870
46004395	CENTRE PRIVAT LUIS AMIGÓ	GODELLA	VALÈNCIA/ VALENCIA	62,5	12,5	15.000
46004346	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN	GODELLA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	–	52.780



46004361	CENTRE PRIVAT SAN BARTOLOMÉ	GODELLA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	10.000
46015009	CEE PRIVAT KOYNOS	GODELLA	VALÈNCIA/ VALENCIA	45	--	10.000
46004243	CENTRE PRIVAT MARÍA DE LOS ÁNGELES SUÁREZ DE CALDERÓN	GANDIA GRAU I PLATJA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	25.000
46004553	CENTRE PRIVAT SANT FRANCESC	GUADASSUAR	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	15.710
46004802	CENTRE INTEGRAT UNIÓN MUSICAL DE LIRIA	LLÍRIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	10.000
46017833	CENTRE PRIVAT EL PRAT	LLÍRIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	75	--	24.430
46004814	CENTRE PRIVAT FRANCISCO LLOPIS LATORRE	LLÍRIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	12.000
46004796	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	LLÍRIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	12	--	5.000
46021411	CENTRE PRIVAT ESCUELA FAMILIAR AGRARIA TORRE-ALEDUA	LLOMBAI	VALÈNCIA/ VALENCIA	20	--	8.550
46004966	CENTRE PRIVAT LA MALVESIA	LLOMBAI	VALÈNCIA/ VALENCIA	12,5	--	8.720
46005053	CENTRE PRIVAT EL CARMEN	MANISES	VALÈNCIA/ VALENCIA	15	--	15.710
46005065	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	MANISES	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	31.410
46005223	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	MASSAMAGRELL	VALÈNCIA/ VALENCIA	6	--	15.710
46005314	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ, SAN ANDRÉS Y SAN BENITO	MASSANASSA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	--	15.710
46005351	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN	MELIANA	VALÈNCIA/ VALENCIA	10	--	6.950
46005508	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN	MISLATA	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	31.410
46011791	CENTRE PRIVAT SANTA CRUZ	MISLATA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	--	18.780
46005612	CENTRE PRIVAT SAN JAIME APÓSTOL	MONCADA	VALÈNCIA/ VALENCIA	30	--	49.440
46020741	CEE PRIVAT LOS SILOS	MONCADA	VALÈNCIA/ VALENCIA	--	--	6.840
46018175	CENTRE INTEGRAT EL DRAC	TORRENT - MONTE VEDAT	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	15.710
46019891	CENTRE PRIVAT MADRE PETRA	TORRENT - MONTE VEDAT	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	15.710
46019121	CENTRE PRIVAT PLEYADE	TORRENT - MONTE VEDAT	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	12.000
46014170	CENTRE PRIVAT SANTA TERESA DE JESÚS	TORRENT - MONTE VEDAT	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	--	44.890
46017286	CENTRE PRIVAT LA MASIA	MUSEROS	VALÈNCIA/ VALENCIA	32	--	15.710
46005855	CENTRE PRIVAT EL REBOLLET	OLIVA	VALÈNCIA/ VALENCIA	10	--	30.770
46005818	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	OLIVA	VALÈNCIA/ VALENCIA	3	--	15.500
46005995	CENTRE PRIVAT HOGAR PARROQUIAL SAN JOSÉ	ONTINYENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	--	15.710
46005983	CENTRE PRIVAT LA CONCEPCIÓN	ONTINYENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	--	37.080
46006021	CENTRE PRIVAT LA MILAGROSA	ONTINYENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	20	--	2.000
46006033	CENTRE PRIVAT PUREZA DE MARÍA	ONTINYENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	15	--	31.410
46006045	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA	ONTINYENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	12	--	10.500



46006161	CENTRE PRIVAT LA INMACULADA	PAIPORTA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	15.000
46018503	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL LA GACELA, SL.	PATERNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.050
46006343	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL MINERVA	PATERNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.000
46024540	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL NTRA. SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS	PATERNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.000
46006422	CENTRE PRIVAT ESCUELA PROFESIONAL LA SALLE	PATERNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	15.000
46006410	CENTRE PRIVAT LA SALLE	PATERNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	62,5	—	42.740
46006409	CENTRE PRIVAT LICEO HISPANO	PATERNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	15.000
46016439	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	PATERNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	20	—	28.000
46006380	CENTRE PRIVAT REGINA CARMELI	PATERNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.000
46015241	CEE PRIVAT FRANCISCO ESTEVE	PATERNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.260
46024540	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS	PATERNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	3.350
46016671	CENTRE PRIVAT ESCOLA GAVINA	PICANYA	VALÈNCIA/ VALENCIA	13	—	15.710
46006598	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL SAN CRISTÓBAL MÁRTIR II	PICASSENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	1.000
46006677	CENTRE PRIVAT LA NOSTRA ESCOLA COMARCAL	PICASSENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	29.930
46017109	CENTRE PRIVAT LES CAROLINES	PICASSENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	20	—	31.410
46006616	CENTRE PRIVAT SANT CRISTÓFOR MÁRTIR I	PICASSENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	28.070
46006793	CENTRE PRIVAT COLOR DE MONTE COLORADO	POBLA DE VALLBONA (LA)	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	7.700
46006768	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ	POBLA DE VALLBONA (LA)	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.710
46006771	CENTRE PRIVAT SAN RAFAEL	POBLA DE VALLBONA (LA)	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.690
46006811	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	POBLA LLARGA (LA)	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.050
46016063	CENTRE PRIVAT VIRGEN AL PIE DE LA CRUZ	PUÇOL	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	7.200
46007451	CENTRE PRIVAT MARÍA INMACULADA	PORT DE SAGUNT/ PUERTO DE SAGUNTO (EL)	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	14.000
46007499	CENTRE PRIVAT SAN PEDRO APÓSTOL	PORT DE SAGUNT/ PUERTO DE SAGUNTO (EL)	VALÈNCIA/ VALENCIA	30	—	15.710
46003172	CENTRE PRIVAT FP SOLVAM	QUART DE POBLET	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.000
46003159	CENTRE PRIVAT PURÍSSIMA CONCEPCIÓN	QUART DE POBLET	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.000
46003202	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN	QUART DE POBLET	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	8.150
46003147	CENTRE PRIVAT SAN ENRIQUE	QUART DE POBLET	VALÈNCIA/ VALENCIA	30	—	10.000
46007271	CENTRE PRIVAT ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA	RIBA-ROJA DE TÚRIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	20.000
46007724	CENTRE PRIVAT ADVENTISTA	SAGUNT/SAGUNTO	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	9.970
46007633	CENTRE PRIVAT SAN VICENTE FERRER	SAGUNT/SAGUNTO	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	30.000

46023328	CENTRE PRIVAT FUNDACIÓN SAN VICENTE FERRER	SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	12.360
46007803	CENTRE PRIVAT SEDAVÍ	SEDAVÍ	VALÈNCIA/ VALENCIA	20	—	7.000
46007888	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	SILLA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	20.000
46025635	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL SAN ANTONIO	SUECA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	9.640
46008157	CENTRE PRIVAT E. JARDÍN ATENEO SUECO DEL SOCORRO	SUECA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.000
46008169	CENTRE PRIVAT LA ENCARNACIÓN	SUECA	VALÈNCIA/ VALENCIA	12,5	12,5	27.300
46008091	CENTRE PRIVAT MARÍA AUXILIADORA	SUECA	VALÈNCIA/ VALENCIA	10	—	11.500
46008145	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA	SUECA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	3.000
46008133	CENTRE PRIVAT UNIÓN CRISTIANA	SUECA	VALÈNCIA/ VALENCIA	13	—	12.400
46008352	CENTRE PRIVAT FP ACADEMIA ALMI	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	1.120
46008315	CENTRE PRIVAT PARROQUIAL SAN JOSÉ-PATRONATO	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	16	—	14.500
46008285	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.710
46006446	CENTRO PRIVADO EL ARMELAR	PATERNA – TERRAMELAR	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	25.350
46008650	CENTRE PRIVAT EL VEDAT	TORRENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	24.300
46008686	CENTRE PRIVAT LA PURÍSIMA	TORRENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	31.410
46008649	CENTRE PRIVAT MADRE SACRAMENTO	TORRENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	37,5	12,5	42.800
46008674	CENTRE PRIVAT MARÍA AUXILIADORA	TORRENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.710
46008662	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL MONTE SIÓN	TORRENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	20.000
46008546	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ Y SANTA ANA	TORRENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	25.040
46008561	CENTRE PRIVAT SANTO TOMÁS DE AQUINO	TORRENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.050
46008777	CEE PRIVAT TORREPINOS	TORRENT	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	5.000
46008522	CEE PRIVAT SQUEMA	TORRENT – MONTE VEDAT	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	9.120
46008911	CENTRO PRIVADO SANTA ANA	UTIEL	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	15.710
46010267	CENTRE INTEGRAT LA PURÍSIMA-FRANCISCANAS	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	80	—	38.190
46021769	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL CAMPANAR	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.000
46010061	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL CONCHA ESPINA I	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	6.700
46022491	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL GIORGETA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	5.580
46023390	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL LA AURORA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	1.800
46030291	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL VIRGEN DE CORTES	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	3.350
46009903	CENTRE PRIVAT ACADEMIA JARDÍN	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	17.070
46014212	CENTRE PRIVAT ARGOS	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	20	—	12.040

46011612	CENTRE PRIVAT AVE MARÍA DE PEÑARROCHA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.000
46011481	CENTRE PRIVAT CHINER VILLARROYA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	12.000
46011028	CENTRE PRIVAT CLARET	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	15.520
46011892	CENTRE PRIVAT CLARET FUENSANTA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	13.480
46015851	CENTRE PRIVAT CONCHA ESPINA II	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	30	—	12.000
46011223	CENTRE PRIVAT ENGEBA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	100	—	20.000
46010191	CENTRE PRIVAT ESCLAVAS DE MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	14.000
46010231	CENTRE PRIVAT ESCOLÀPIES VALÈNCIA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	6.500
46009371	CENTRE PRIVAT ESCUELAS PÍAS	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	27	—	43.770
46011387	CENTRE PRIVAT ESCUELAS PÍAS-MALVARROSA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	22	—	34.470
46012938	CENTRE PRIVAT ESCUELAS PROFESIONALES DE ARTESANOS	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	11.020
46012094	CENTRE PRIVAT ESCUELAS SAN JOSÉ (I. POLIT.)	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	87,5	—	65.290
46015435	CENTRE PRIVAT FP ALTAVIANA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	20	8.700
46023377	CENTRE PRIVAT FP ByS FORMACIÓN	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	30	5.000
46023626	CENTRE PRIVAT FP C.ESTUDIOS RODRIGO-GIORGETA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	2.220
46027140	CENTRE PRIVAT FP CFFOLGADO	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	6.510
46013669	CENTRE PRIVAT FP CIUTAT VELLA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	4.500
46012896	CENTRE PRIVAT FP ESCUELA PROFESIONAL XAVIER	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	17.800
46027048	CENTRE PRIVAT FP LUMEN 1993 CENTRO ESTUDIOS, SL.	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	11.610
46009848	CENTRE PRIVAT FP OLLER I	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	5.000
46012884	CENTRE PRIVAT FP PAX	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	29.000
46021356	CENTRE PRIVAT FP SANTA ANA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	2.000
46032937	CENTRE PRIVAT FP VERGE DE CORTES. VALÈNCIA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	25	10.000
46009472	CENTRE PRIVAT GRAN ASOCIACIÓN	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	25	15.710
46011089	CENTRE PRIVAT GUADALAVIAR	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	31.410
46010772	CENTRE PRIVAT HERMES SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	18.430
46013074	CENTRE PRIVAT HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.000
46010243	CENTRE PRIVAT INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	31.410
46010221	CENTRE PRIVAT JESÚS MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	23.500
46011922	CENTRE PRIVAT JESÚS MARÍA-FUENSANTA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.000
46011511	CENTRE PRIVAT LA ANUNCIACIÓN	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	23	—	22.000



46011314	CENTRE PRIVAT LA PURÍSSIMA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.710
46009812	CENTRE PRIVAT LICEO CORBI	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	75	—	30.000
46009964	CENTRE PRIVAT LUIS DE SANTÀNGEL	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.710
46010620	CENTRE PRIVAT LUZ CASANOVA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	75	—	4.000
46010668	CENTRE PRIVAT MANTELLATE	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	1.500
46010796	CENTRE PRIVAT MARÍA AUXILIADORA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	31.410
46010747	CENTRE PRIVAT MARÍA INMACULADA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	14.710
46011971	CENTRE PRIVAT MARJO	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	2.000
46012021	CENTRE PRIVAT MARNI	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	61.240
46009368	CENTRE PRIVAT MARTÍ SOROLLA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	20.090
46010577	CENTRE PRIVAT MERCERATOR	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	5.800
46010735	CENTRE PRIVAT MERCURIO	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	9.440
46011961	CENTRE PRIVAT NIÑO JESÚS	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.000
46010553	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	75	—	28.070
46009721	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LORETO	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	47.120
46011661	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	17.150
46010723	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN-S. VICENTE PAÚL	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	23.050
46011119	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	36.280
46010164	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	13.500
46024370	CENTRE PRIVAT OLLER 2	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	10.500
46011107	CENTRE PRIVAT PÍO XII	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	47.120
46011478	CENTRE PRIVAT PUREZA DE MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	41.870
46011879	CENTRE PRIVAT PUREZA DE MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	43.800
46010930	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	12,5	31.410
46012011	CENTRE PRIVAT SAGRADA FAMILIA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	31.410
46009460	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS -CARMELITAS-	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	19	—	31.410
46011077	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS -ESCLAVAS-	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	19.070
46009733	CENTRE PRIVAT SAGRADO CORAZÓN HH.MARISTAS	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	25.000
46010905	CENTRE PRIVAT SALESIANOS SAN ANTONIO ABAD	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	50.000
46013116	CENTRE PRIVAT SALESIANOS-SAN JUAN BOSCO	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	75	—	57.000
46011818	CENTRE PRIVAT SALGUI	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.050



46011065	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ DE CALASANZ	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	52.780
46009708	CENTRE PRIVAT SAN JOSÉ HH. FRANCISCANAS DE LA INMACULADA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.750
46010863	CENTRE PRIVAT SAN JUAN BOSCO	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.440
46011910	CENTRE PRIVAT SAN MARCELINO	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	5.000
46010255	CENTRE PRIVAT SAN PEDRO PASCUAL	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	62,5	24.530
46012070	CENTRE PRIVAT SAN ROQUE	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	13	—	21.000
46009711	CENTRE PRIVAT SAN VICENTE FERRER-DOMINICOS	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	75	—	40.430
46011508	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	33	—	26.360
46011697	CENTRE PRIVAT SANTA MAGDALENA SOFÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	20	—	16.500
46011867	CENTRE PRIVAT SANTA MARÍA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	14.560
46010826	CENTRE PRIVAT SANTIAGO APÓSTOL	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.000
46011624	CENTRE PRIVAT SANTIAGO APÓSTOL	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	14.270
46010802	CENTRE PRIVAT SANTÍSSIMA TRINIDAD	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	30	—	10.460
46010127	CENTRE PRIVAT SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	36.880
46011776	CENTRE PRIVAT SOM ESCOLA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	15.590
46011491	CENTRE PRIVAT TRAFALGAR	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	24.500
46016658	CENTRE PRIVAT VILAVELLA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	9	—	11.060
46009654	CENTRE PRIVAT CENTRO DE ESTUDIOS GARCÍA BROCH	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	4.320
46016646	CEE PRIVAT EL MOLÍ	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	5.600
46033322	CEE PRIVAT FUNDACIÓ MIRA'M	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	3.420
46016762	CENTRE PRIVAT MARTÍ SOROLLA II	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	11.330
46033322	CEE PRIVAT FUNDACIÓ MIRA'M	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	—
46020686	CEE PRIVAT PARÁLISIS CEREBRAL INF. CRUZ ROJA	VALÈNCIA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	10.260
46009034	CENTRE PRIVAT EL AVE MARÍA	VALÈNCIA BENIMAMET- BENIFERRI	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	27.840
46013979	CENTRE PRIVAT SANTA ANA	VILALLONGA/ VILLALONGA	VALÈNCIA/ VALENCIA	25	—	15.710
46013980	CENTRE PRIVAT SAN FRANCISCO Y SANTO DOMINGO	VILAMARXANT	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	6.540
46014091	CENTRE PRIVAT SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	VINALESA	VALÈNCIA/ VALENCIA	37,5	—	15.710
46023641	CENTRE PRIV. ED. INFANTIL BETANIA	XÀTIVA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	3.350
46004681	CENTRE PRIVAT CLARET	XÀTIVA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	20.000
46004701	CENTRE PRIVAT LA INMACULADA	XÀTIVA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	7.310



46004668	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA SEO	XÀTIVA	VALÈNCIA/ VALENCIA	50	—	12.000
46003615	CENTRE PRIVAT NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD	XIRIVELLA	VALÈNCIA/ VALENCIA	—	—	15.710
	Total hores addicionals i pressupost extraordinari/ <i>Total horas adicionales y presupuesto extraordinario</i>			7.575	413	7.073.766
	Import de les hores / Importe de las horas			16.252.921,87	886.132,90	—
	Altres contingències / <i>Otras contingencias</i>			1.447.078,13	313.867,10	26.234
	IMPORT MÀXIM / <i>IMPORTE MÁXIMO</i>			17.700.000	1.200.000	7.100.000